



Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares

Serie de guías prácticas de la EASO

Marzo de 2016



Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares

Serie de guías prácticas de la EASO

Marzo de 2016

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea***

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet
(<http://europa.eu>).

Print ISBN 978-92-9243-989-7 doi:10.2847/34651 BZ-01-16-295-ES-C
PDF ISBN 978-92-9243-986-6 doi:10.2847/41830 BZ-01-16-295-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2017

Ni la EASO ni persona alguna que actúe en su nombre se responsabilizará del uso que pudiera hacerse de la información incluida en el presente documento.

Índice

Abreviaturas en uso	5
Introducción	7
¿Por qué se ha creado esta guía práctica?	7
¿Qué relación guarda esta guía práctica con otros instrumentos de apoyo de la EASO?	7
¿En qué consiste esta guía práctica?	7
¿Cuál es el alcance de la presente guía práctica?	8
¿Cómo se ha elaborado esta guía práctica?	8
¿Cómo utilizar esta guía?	8
Capítulo 1. Circunstancias de la localización de familiares	10
1. ¿Por qué es necesaria la localización de familiares?	10
Marco jurídico internacional y regional	10
2. Finalidad de la localización de familiares	12
3. ¿Quién debe participar en la localización de familiares?	14
Capítulo 2. Proceso de localización de familiares	17
1. Diagrama de flujo del proceso de localización de familiares	17
2. Principios y salvaguardas	19
A. Interés superior del niño (ISN)	19
B. Garantías procesales	20
C. Inicio sin demora indebida	26
D. Cooperación entre los distintos agentes	27
3. Etapas del proceso	27
A. Antes de la localización de familiares	27
B. Ejercicio de la localización de familiares	28
C. Resultado de la localización de familiares	30
Capítulo 3. Visión general de las prácticas en la UE+	32
1. Plazos para la ejecución del proceso de localización de familiares	32
2. Agentes responsables	34
3. Métodos de localización de familiares	35
A. Visión general de los métodos en uso	35
B. Descripción de los métodos y ejemplos de prácticas nacionales	36
C. Garantías procesales en la práctica	43
D. Retos	47
Capítulo 4: Conclusiones y recomendaciones	51
Conclusiones	51
Recomendaciones	52
Antes de iniciar la localización de familiares	52
Durante el proceso	53
Tras el proceso de localización de familiares	54
El refuerzo de la cooperación	54

Anexo 1: Glosario	55
Metodología	55
Anexo 2: Marco jurídico	73
1. Legislación internacional	73
2. Acervo comunitario	74
3. Legislación nacional.....	76
4. Directrices adicionales	81
Anexo 3: Proyectos e iniciativas relevantes.....	82
Anexo 4: Publicaciones.....	90
Anexo 5: Métodos de localización de familiares utilizados en la UE+	96

Abreviaturas en uso

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
Convención de Ginebra de 1951	Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967)
CY	Chipre
DCA refundida	Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido). También se alude a la misma como la versión refundida de la Directiva relativa a las condiciones de acogida
DCTSH	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. También se alude a la misma como la Directiva contra la trata de seres humanos
DE	Alemania
DIS	Determinación del interés superior [del menor o del niño]
DK	Dinamarca
DPA refundida	Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición). También se alude a la misma como la versión refundida de la Directiva sobre procedimientos de asilo
DRF	Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. También se alude a la misma como la Directiva sobre reagrupación familiar
DRR refundida	Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición). También se alude a la misma como la versión refundida de la Directiva relativa a los requisitos de reconocimiento
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EE	Estonia
EIS	Evaluación del interés superior [del menor o del niño]
Estados de la UE+	Estados miembros de la UE, más Noruega
FI	Finlandia
FR	Francia
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Frontex	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea
HU	Hungría
IE	Irlanda
ISM	Interés superior del menor. También aparece como «interés superior del niño» (ISN)
ISN	Interés superior del niño. También aparece como «interés superior del menor» (ISM)
IT	Italia

LF	Localización de familiares (utilizado en el diagrama del proceso)
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MENA	Menor(es) no acompañado(s)
MT	Malta
Nidos	Fundación Nidos (instituto de tutela de menores no acompañados solicitantes de protección internacional en los Países Bajos)
NL	Países Bajos
NO	Noruega
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIG	Organizaciones intergubernamentales
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización no gubernamental
PdO	País de origen
PL	Polonia
PT	Portugal
Reglamento de Dublín III refundido	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido)
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país
Reglamento Eurodac	Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición)
REM	Red Europea de Migración
RO	Rumanía
SE	Suecia
SECA	Sistema europeo común de asilo
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
SSI	Servicio Social Internacional
UE	Unión Europea
UK	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Introducción

El presente documento es una versión impresa del documento electrónico interactivo *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, que puede consultarse en <http://www.easo.europa.eu>

¿Por qué se ha creado esta guía práctica?

Los instrumentos jurídicos que conforman el Sistema europeo común de asilo (SECA) prevén la obligación de los Estados miembros de emprender la localización de los familiares de los menores no acompañados que puedan necesitar protección internacional cuando tal tarea sirva al interés superior de los menores. En consecuencia, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) organizó entre 2013 y 2015 una serie de reuniones de expertos sobre localización de familiares. Como parte de este ejercicio, se abordó el examen de las políticas y las prácticas de los Estados de la UE+ en lo que atañe a la localización de familiares. Los resultados de esta consulta pusieron de relieve la diversidad de las prácticas en dichos Estados.

¿Qué relación guarda esta guía práctica con otros instrumentos de apoyo de la EASO?

La misión de la EASO consiste en apoyar a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y los países asociados (Noruega, Suiza y Liechtenstein) mediante la formación común, la calidad común y la información común sobre los países de origen, entre otros recursos. Como ocurre con todos los instrumentos de apoyo de la Oficina, la *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares* se basa en las normas comunes del SECA. La presente guía debe percibirse como un complemento de los otros instrumentos disponibles. Su coherencia con tales herramientas ha constituido una consideración fundamental, sobre todo en lo que atañe a otros instrumentos relacionados con la infancia, como la publicación *Visión global sobre los procedimientos de determinación de la edad en Europa* y el módulo de formación de la EASO *Entrevistando a niños*.

¿En qué consiste esta guía práctica?

La guía práctica proporcionará un conjunto de materiales de consulta y orientación sobre localización de familiares, así como un análisis de la situación actual en los Estados de la UE+.

La guía se ha elaborado en torno a cuatro pilares interconectados:

- El primer capítulo, titulado «Circunstancias de la localización de familiares», constituye una introducción al tema, en la que se tratan la motivación, los interesados y los objetivos del proceso.
- El segundo capítulo, titulado «Proceso de localización de familiares», contiene un modelo general ilustrado mediante un diagrama de flujo que proporciona una representación visual de los elementos relevantes que se esbozarán en cada una de las fases del proceso. Se aborda el modo en que el principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en el acervo comunitario en materia de asilo, puede llevarse a la práctica, y cómo pueden ejecutarse las salvaguardas procesales en las tareas de localización.
- En el tercer capítulo se aborda la visión global de las prácticas de los Estados de la UE+ en materia de localización de familiares, incluidas las conclusiones principales del análisis efectuado inicialmente en 2013 y actualizado en 2015.
- El cuarto capítulo de la publicación, «Conclusiones y recomendaciones», contiene una recopilación de conclusiones y recomendaciones encaminadas a promover la adopción de estándares similares y garantías que velen por el respeto de los derechos de los menores.

Completan la presente publicación una serie de anexos:

- Un *glosario* concebido fundamentalmente para identificar los términos de mayor relevancia en el proceso de localización de familiares, y desarrollar una interpretación común de tales términos.
- El *marco jurídico*, con el que se trata de ofrecer un recurso de referencia para identificar los instrumentos y las disposiciones aplicables a escala internacional, europea y nacional.

- *Proyectos e iniciativas relevantes*, concebido para identificar los proyectos e iniciativas relevantes en materia de localización de familiares emprendidos por organismos internacionales o europeos, administraciones nacionales, y organizaciones internacionales y no gubernamentales.
- *Publicaciones*, en el que se recopilan documentos y estudios significativos sobre localización de familiares desarrollados por autoridades nacionales y organizaciones internacionales y no gubernamentales.
- *Métodos de localización de familiares utilizados en la UE+*, en el que se refleja la metodología aplicada por los Estados de la UE+ al abordar el proceso y al verificar los vínculos familiares entre el menor y el miembro de su familia u otro pariente encontrado.

¿Cuál es el alcance de la presente guía práctica?

Con esta publicación se pretende ofrecer directrices relativas a los aspectos esenciales del proceso de localización de familiares y, en consecuencia, otras cuestiones relacionadas con dicho proceso, como las soluciones duraderas o la determinación del interés superior del menor, no se examinan en la guía.

Como se ha referido anteriormente, con la presente guía no se pretende agotar el tema de la localización de familiares y, por tanto, después de evaluar y actualizar la información de la que se disponga, se prevé la publicación de nuevas ediciones de la guía en el futuro, dependiendo de las necesidades del grupo al que va dirigida.

¿Cómo se ha elaborado esta guía práctica?

La guía práctica fue desarrollada por la EASO, y revisada por la Comisión de la UE y por los expertos de los Estados de la UE+ y de diversas organizaciones internacionales y no gubernamentales. Una aportación de inestimable valor fue realizada por un grupo de trabajo compuesto por representantes de los Estados de la UE+, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales relevantes con recursos técnicos especializados en este campo, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Fundación Nidos (Nidos: un instituto neerlandés de tutela de menores no acompañados solicitantes de protección internacional). La guía es fruto de la combinación de diversos recursos técnicos especializados, y refleja las normas comunes y el objetivo compartido de lograr unos procedimientos de protección internacional de alta calidad.

¿Cómo utilizar esta guía?

A efectos de la presente guía, algunos de los términos que se utilizan comúnmente en la misma (localización de familiares, menor no acompañado, tutor, Estados de la UE+), junto con su significado correspondiente, figuran más adelante con el fin de facilitar la lectura y la comprensión de esta publicación. El *glosario* (anexo 1 de la guía) contiene información adicional sobre dichos términos y la terminología adicional considerada de utilidad para las partes interesadas en la localización de familiares.

La localización de familiares consiste en la búsqueda de miembros de las familias (incluidos parientes o antiguos cuidadores en el caso de menores no acompañados) con el propósito de restaurar los vínculos familiares y procurar la reagrupación familiar ⁽¹⁾, siempre que estas tareas sirvan al interés superior del menor.

Niño y menor se consideran sinónimos (toda persona de edad inferior a dieciocho años), y ambos términos se utilizan en la presente publicación. El término que prefiere la EASO es el de «niño»; no obstante, «menor» se selecciona cuando se utiliza explícitamente en una disposición legal o en un artículo concreto (p. ej., las disposiciones del acervo comunitario en materia de asilo).

Como se ha referido anteriormente, **niño no acompañado** se aplica como sinónimo de menor no acompañado (MENA), y se define como el niño/menor que llega al territorio de los Estados de la UE+ sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, «el derecho a localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia», y con el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva (2003/86/UE) sobre reagrupación familiar, en el que se dispone que los Estados miembros autorizarán la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra a). Tal autorización podrá aplicarse a su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse.

esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él; este concepto incluye al niño/menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de la UE+.

No existe un consenso general respecto a la definición de **tutor** y, en la práctica, este se asimila a menudo a la figura del representante o del trabajador social. Sin embargo, a efectos de la presente guía, se considera que el **tutor** es una persona independiente que se encarga de salvaguardar el interés superior y el bienestar general del menor.

El **acervo comunitario en materia de asilo** consta del siguiente conjunto de instrumentos jurídicos de la UE: versión refundida de la Directiva relativa a las condiciones de acogida, versión refundida de la Directiva sobre procedimientos de asilo, versión refundida de la Directiva relativa a los requisitos de reconocimiento, Directiva de protección temporal (no aplicada), Reglamento de Dublín refundido, y el Reglamento Eurodac refundido. Una recopilación de disposiciones e instrumentos jurídicos internacionales, europeos y nacionales relacionados con la localización de familiares figura en el anexo 2 *Marco jurídico* de la presente publicación.

A efectos de este guía, a los Estados miembros de la UE más Noruega se les denomina «**Estados de la UE+**».

Capítulo 1. Circunstancias de la localización de familiares

En este capítulo se examinan los motivos por los que las autoridades nacionales han de emprender la localización de familiares con el fin de salvaguardar los derechos de los menores no acompañados que necesitan protección internacional, de conformidad con los principios y derechos consagrados en la legislación europea e internacional. Además, se establecen los objetivos del proceso de localización de familiares en el contexto de la protección internacional.

1. ¿Por qué es necesaria la localización de familiares?

Algunos niños atraviesan fronteras sin el cuidado de un adulto responsable o puedan dejar de estar acompañados después o antes de acceder al territorio europeo. Debido a su vulnerabilidad inherente, los niños que viajan solos por países desconocidos se exponen a un riesgo más elevado de ser víctimas de actos de violencia o abuso. En algunos casos, otros factores agravarán su vulnerabilidad, ya que el niño puede viajar indocumentado, ser apátrida o requerir protección internacional. Con la Agenda de la UE en pro de los derechos del niño ⁽²⁾ se pretende reforzar el compromiso pleno de la Unión (consagrado en el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) con la promoción, la protección y el respeto de los derechos del niño en todas las políticas y acciones pertinentes de la UE. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽³⁾, en su artículo 24, establece que los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, que podrán expresar su opinión libremente, y que tales opiniones serán tenidas en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez. El principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo, «CDN»), se reafirma en la Carta mediante la disposición de que, en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

El acervo comunitario en materia de asilo es una de las áreas en las que este compromiso se ha reforzado con la legislación refundida que introduce salvaguardas adicionales respecto a los menores no acompañados que han solicitado la protección internacional. Uno de los ámbitos que requieren especial atención y unas respuestas específicas es el de la localización de familiares. Asimismo, con la Agenda de la UE en pro de los derechos del niño se pretende reforzar el compromiso pleno de la Unión (consagrado en el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) con la promoción, la protección y el respeto de los derechos del niño en todas las políticas y acciones pertinentes de la UE.

Marco jurídico internacional y regional

Como se reconoce en el preámbulo de la CDN ⁽⁴⁾, la familia, como grupo fundamental de la sociedad y entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, ha de ser objeto de protección y asistencia. El principio de la unidad familiar, reconocido asimismo en la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 8) y en el acervo comunitario en materia de asilo, debe tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño. De conformidad con el artículo 24.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 23, apartado 2, de la DCA refundida, el artículo 23 de la DRR refundida, los artículos 6, apartado 3, y 8 del Reglamento de Dublín III refundido ⁽⁵⁾, la unidad familiar constituye una parte de tal evaluación, junto con el bienestar y el desarrollo del menor, las consideraciones sobre seguridad y protección y las opiniones del menor con arreglo a su edad y madurez.

En el contexto específico de la localización de familiares, y al considerar esta, además del interés superior del menor intervienen otros derechos, consagrados en la CDN. Entre estos cabe incluir los siguientes:

⁽²⁾ La Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX:52011DC0060>

⁽³⁾ La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se encuentra disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

⁽⁴⁾ La Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

⁽⁵⁾ Además de las disposiciones mencionadas, la protección de la unidad familiar se reconoce asimismo en el considerando 9 de la DCA refundida, en el considerando 16 del Reglamento de Dublín III refundido y en el considerando 18 de la DRR refundida.

- El derecho a un **nombre**, a adquirir una **nacionalidad** y a ser **cuidado por sus padres** (artículo 7). A todo niño le asiste el derecho, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- El derecho a **preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares** (artículo 8). La identidad del niño comprende la identidad de género, la orientación sexual, la religión, las creencias, la identidad cultural, la personalidad, y el derecho a acceder a la información sobre su familia biológica, de conformidad con la normativa jurídica del país de que se trate (según se refiere en la Observación general n.º 14 de la CDN).
- El derecho a la **preservación del entorno familiar y el mantenimiento de relaciones personales** y contacto directo con sus padres [artículo 9; un contenido similar puede encontrarse en el artículo 24, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] ⁽⁶⁾.
A un niño no se le separará de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, sujetas a la pertinente supervisión judicial, determinen, con arreglo a la legislación y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para proteger el interés superior del menor. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
- El derecho a la **reunificación familiar** (artículos 10 y 22).
Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Por otro lado, en el artículo 22 se establece que los Estados Partes cooperarán en todos los esfuerzos [...] por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En este sentido, el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva sobre reagrupación familiar establece que los Estados miembros autorizarán la entrada y la residencia de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2. Tal autorización podrá aplicarse a su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse.
- El respeto de las **opiniones del niño** (artículo 12, y una referencia similar se recoge en el artículo 24, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
Todo menor tiene derecho a expresar libremente sus opiniones. Las opiniones del niño serán objeto de la debida consideración en relación con todos los asuntos que le conciernan, con arreglo a su edad y madurez. A tal efecto, al menor se le brindará en particular la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.
- La protección contra las injerencias en su **vida privada, su vida familiar, su domicilio y su correspondencia** (artículo 16).
Se protege la vida privada del menor contra la injerencia arbitraria de autoridades públicas o entidades privadas, como los medios de comunicación. Tal protección comprende cuatro áreas diferenciadas: la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia.
- Asistencia especial y protección de los **menores privados de manera temporal o permanente de su entorno familiar** (artículo 20).
Un niño privado de manera temporal o permanente de su entorno familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezca en tal entorno, tendrá derecho a la protección y la asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
- El derecho de los menores refugiados o solicitantes de asilo a la **protección y la asistencia humanitaria** cuando soliciten o les sea concedido el **estatuto de refugiado, y el derecho a localizar a sus familiares con el fin de obtener la información necesaria para que se reúnan con su familia** (artículo 22).
En particular, al referirse a los niños refugiados, la CDN (en su artículo 22) reconoce no solo el derecho a recibir la protección y la asistencia humanitaria adecuadas, sino también a localizar a los padres u otros miembros de la familia, así como el derecho a recibir la misma protección que todo menor privado de manera permanente o temporal de su entorno familiar. Este derecho, como piedra angular del proceso de localización de familiares de los menores no acompañados que necesitan protección internacional, se ha reconocido ampliamente en el acervo

⁽⁶⁾ La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se encuentra disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

comunitario en materia de asilo (artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida, artículo 31 de la DRR refundida, y artículo 6, apartado 4, y artículo 8 del Reglamento de Dublín III refundido) y, en conclusión, ha sido objeto de ulterior desarrollo a lo largo de la publicación.

- El derecho de todo menor a un **nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social** (artículo 27).

Como la mayoría de los derechos anteriores, este se refleja de manera específica en el acervo comunitario en materia de asilo, sobre todo al determinar que las autoridades nacionales deben garantizar la disponibilidad de unas condiciones de recepción adecuadas para los niños (artículo 23, apartado 1, de la DCA refundida).

La Comisión Europea asiste a los Estados miembros en el área de la protección del menor al aplicar la legislación de la UE o al considerar nuevas dimensiones de un ámbito de formulación de políticas, incluida la puesta en marcha de procesos de promulgación de nuevas leyes o la propuesta de enmiendas a la legislación existente. En este sentido, el Plan de acción de la UE sobre menores no acompañados (2010-2014) ⁽⁷⁾ consolidó la localización de familiares como un elemento clave del principio de garantía de la unidad familiar. Con ocasión del 9.º Foro Europeo para los Derechos de la Infancia «Coordinación y cooperación en los sistemas integrados de protección del menor», celebrado en 2015, la Comisión Europea presentó para su debate diez principios basados en un enfoque de los derechos del niño ⁽⁸⁾. Estos principios reconocen plenamente a los menores como titulares de derechos, y hacen hincapié en el refuerzo de su resiliencia y su capacidad para reivindicar sus derechos, teniendo debidamente en cuenta principios transversales como el interés superior del menor, la no discriminación, la participación del menor y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Cabe destacar, entre otros, tres principios específicos como relevantes para el proceso de localización de familiares:

- a las familias se las asiste en su papel de proveedor principal de cuidados;
- los sistemas de protección del menor disponen de mecanismos transnacionales y transfronterizos, incluidos los empleados para aclarar funciones y responsabilidades en el proceso de localización de familiares;
- el menor recibe asistencia y protección: a ningún niño debe negársele la asistencia y la protección de un tutor legal u otro adulto responsable u órgano público competente en todo momento.

En conclusión, la localización de familiares es necesaria por dos motivos fundamentales: para atender los diferentes derechos y necesidades del menor en lo que atañe a su relación con su familia, así como para asistir a los Estados de la UE+ en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al principio de la unidad familiar, y teniendo debidamente en cuenta el interés superior del menor.

2. Finalidad de la localización de familiares

Los menores no acompañados en el procedimiento de protección internacional constituyen una categoría de solicitantes especialmente vulnerable. Tal condición se reconoce jurídicamente en el acervo comunitario tras la refundición ⁽⁹⁾ mediante la inclusión de diversas salvaguardas y garantías procesales adicionales que abordan las necesidades concretas de los menores no acompañados. De conformidad con el acervo comunitario en materia de asilo, una de las responsabilidades principales de los Estados miembros, con el fin de atender tal vulnerabilidad inherente, consiste en adoptar las medidas necesarias para localizar a los familiares del menor y procurar la reagrupación de este con los miembros de su familia, cuando se determine que tal reunificación sirve el interés superior del niño.

Los Estados miembros iniciarán cuanto antes la búsqueda de los miembros de la familia de los menores no acompañados con la asistencia, en su caso, de las organizaciones internacionales u otras organizaciones competentes, una vez formulada la solicitud de protección internacional y respetando el interés superior del menor. En caso de que pueda haber una amenaza para la vida o la integridad de un menor o de sus parientes cercanos, especialmente si permanecen en el país de origen, habrá que garantizar que la recogida, el tratamiento y la comunicación de la información referente a estas personas se realice de forma confidencial, a fin de no poner en peligro su seguridad. Artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida.

⁽⁷⁾ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52010DC0213>

⁽⁸⁾ El informe del 9.º Foro Europeo para los Derechos de la Infancia, celebrado los días 3 y 4 de junio de 2015, puede consultarse en: http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/rights_child/9th_forum_report_en.pdf

⁽⁹⁾ Véanse, en particular, el artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida; el artículo 31, apartado 5, de la DRR refundida, y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido.

Por otra parte, los resultados de la localización familiar y la información pertinente recabada sobre la situación del país de origen del niño pueden resultar de utilidad al determinar el interés superior del menor conforme se dispone en el artículo 22 de la CDN y en la Observación general n.º 12 de la CDN:

Los niños solicitantes de asilo también pueden necesitar datos sobre el paradero de su familia e información actualizada sobre la situación en su país de origen para determinar su interés superior.

Tal información puede habilitar a las partes interesadas pertinentes para identificar las necesidades específicas del menor y, con arreglo a las mismas, elaborar y ofrecer mecanismos de protección y asistencia adecuados y personalizados, así como para determinar el interés superior del menor conforme a sus circunstancias individuales. La localización de familiares constituye asimismo una herramienta de integración en la sociedad de acogida, porque garantiza el conocimiento de sus antecedentes y la identificación informal del menor. Por ejemplo, es muy importante conocer el bagaje educativo y sanitario, la calidad de las relaciones interpersonales con los padres y otros parientes, el historial de abusos y actos de violencia doméstica, la situación socioeconómica de la familia, las condiciones de salud de los familiares, y la dimensión local social.

El alcance y el método de localización de familiares puede variar dependiendo de que se emprenda a efectos del Reglamento de Dublín ⁽¹⁰⁾ o en el marco más general del procedimiento de protección internacional. Las diferencias principales entre la localización de familiares en el territorio de la UE y en el país de origen o un tercer país se destacan más adelante.

	Localización de familiares en el marco del procedimiento de Dublín	Localización de familiares en el país de origen o en países terceros
Ámbito territorial	<ul style="list-style-type: none"> El familiar podrá encontrarse en el territorio de cualquier Estado miembro de Dublín. 	<ul style="list-style-type: none"> El familiar podrá encontrarse en el país de origen del menor o en un país tercero.
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Respetar el interés superior del menor. Determinar el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional. Reunir al menor con sus familiares, hermanos o parientes en el territorio de los Estados miembros de Dublín. 	<ul style="list-style-type: none"> Respetar el interés superior del menor. Restaurar los vínculos familiares. Reunir al menor con sus familiares en el territorio: <ul style="list-style-type: none"> del país anfitrión de la UE; del país de origen; de un país tercero.
Obligaciones jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> Tener en cuenta y evaluar el interés superior del menor. Garantizar que un representante cualificado represente/asista al menor. Identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes. Determinar la responsabilidad relativa al examen de la solicitud de protección internacional debidamente. Reunir al menor con los miembros de su familia, sus hermanos o parientes, siempre que esta actuación sirva el interés superior del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> Tener en cuenta y evaluar el interés superior del menor. Emprender la localización de familiares. Continuar con el proceso cuando corresponda. O Garantizar que un representante cualificado represente/asista al menor.

En conclusión, los fines de la localización de familiares son, fundamentalmente:

- 1) Encontrar información relativa a los familiares o anteriores cuidadores del menor no acompañado (incluida la averiguación del paradero de tales familiares).
- 2) Ayudar al menor no acompañado a restablecer sus relaciones familiares, siempre que esta actuación sirva su interés superior.

⁽¹⁰⁾ El Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento de Dublín III) se aplica en todo el territorio de treinta y dos países; a efectos de la presente guía, se alude a esos treinta y dos países como los «Estados miembros (de Dublín)».

- 3) Facilitar la reunificación del menor con sus familiares en el país anfitrión, en otro Estado de la UE+, en un país tercero o en el país de origen, siempre que tal reagrupación sirva el interés superior del interesado ⁽¹¹⁾.

Es importante señalar que encontrar a la familia no da lugar automáticamente a la reagrupación familiar. No siempre es posible o deseado, y deben tenerse en cuenta asimismo otras consideraciones relativas al interés superior del menor por parte de las autoridades competentes.

En casos de reticencia por parte del menor o la familia respecto a la restauración de los vínculos, deberán considerarse los motivos existentes. Por ejemplo, el asesoramiento del menor y de la familia por separado, o incluso de manera conjunta, según convenga (a través del teléfono, videoconferencia, etc.), podría constituir un paso adelante en el restablecimiento de los vínculos familiares. No obstante, en último caso, si el menor o la familia no desean la restauración de tales vínculos, su deseo deberá ser respetado.

3. ¿Quién debe participar en la localización de familiares?

La participación de diversos agentes en el proceso de localización de familiares depende del marco jurídico e institucional del país anfitrión, así como del análisis de los factores de riesgo y del principio de confidencialidad en cada uno de los casos. Además, tal participación en las fases iniciales, o en etapas posteriores del proceso referido, exigirá una evaluación pormenorizada de la situación concreta del menor (véase el capítulo 3.2 «Agentes responsables» de la presente publicación). Dependiendo de las circunstancias de cada caso, la localización puede conllevar la identificación de familiares en el territorio de la UE+ o fuera de este, en el país de origen o en un país tercero (p. ej., puede que el niño haya dejado a sus padres atrás en un campo de refugiados). Requerirá la cooperación con otras autoridades nacionales, otros Estados de la UE+, o la movilización de recursos en el país de origen o en un país tercero siempre que tal actuación no ponga en peligro al menor ni a su familia.

Entre los agentes que pueden participar en el proceso figuran:

Localización de familiares en los Estados de la UE+	Localización de familiares en el país de origen o en un país tercero
<input type="checkbox"/> el menor	<input type="checkbox"/> el menor
<input type="checkbox"/> el tutor/representante del menor	<input type="checkbox"/> el tutor/representante del menor
<input type="checkbox"/> las autoridades del Estado anfitrión	<input type="checkbox"/> las autoridades del Estado anfitrión
<input type="checkbox"/> las autoridades de otros Estados de la UE+	<input type="checkbox"/> las embajadas y servicios consulares del Estado anfitrión
<input type="checkbox"/> organismos internacionales u otras organizaciones pertinentes	<input type="checkbox"/> organismos internacionales u otras organizaciones pertinentes
	<input type="checkbox"/> servicios de localización en el ámbito local
<input type="checkbox"/> los familiares del menor	<input type="checkbox"/> las autoridades del país de origen o de un país tercero
<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> los familiares del menor
	<input type="checkbox"/> otros

- El **menor** constituye a menudo la principal fuente de información a efectos de la localización de familiares. Deben adoptarse unos mecanismos adecuados y adaptados al menor para que este comprenda la finalidad de la localización de familiares, el proceso, y los posibles resultados y consecuencias (en el contexto del procedimiento de protección internacional). Deberá ser informado y consultado debidamente respecto al proceso de localización de familiares, así como a los avances logrados en el mismo. Sus opiniones deberán tenerse en cuenta en todas las etapas, y serán objeto de consideración prioritaria en función de la edad y la madurez del menor. La participación

⁽¹¹⁾ De conformidad con el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, «el derecho a localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia», y con el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva (2003/86/UE) sobre reagrupación familiar, en el que se dispone que los Estados miembros autorizarán la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin establecer condiciones al respecto, y de su tutor legal o cualquier otro miembro de la familia, cuando el menor refugiado carezca de ascendientes en línea directa, o tales parientes no puedan ser localizados.

de los menores en el proceso la deberá facilitar el tutor, que podrá actuar como enlace entre el niño y los distintos agentes participantes.

- El **tutor/representante** del menor deberá apoyarle y acompañarle a lo largo del proceso de localización de familiares. Deberá representar al menor y complementar su capacidad jurídica cuando resulte necesario, garantizando que todas las acciones se emprendan para servir al interés superior del niño. El tutor designado deberá ser informado y consultado respecto a todas las medidas adoptadas en relación con el menor. Con arreglo a las circunstancias concretas de cada caso, el tutor también podrá participar activamente en la tarea de recabar la información pertinente del menor.
- Entre las **autoridades de los Estados de la UE+** que pueden intervenir en el proceso de localización de familiares figuran, por ejemplo, las autoridades en materia de asilo y de inmigración, y los servicios de protección de la infancia, a escala nacional y local. También podrán participar las embajadas y servicios consulares del Estado anfitrión en el país de origen o en países terceros. De conformidad con el acervo comunitario en materia de asilo, y en particular con el artículo 31, apartado 5, de la DRR, el artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido, las autoridades de los Estados miembros ejercen un papel proactivo en el proceso de localización de los familiares de los menores si se considera que este sirve el interés superior de los niños. Los Estados, a través de sus autoridades de protección de la infancia y otros servicios pertinentes, deben desarrollar procesos de localización de familiares y convertir esta actuación en obligatoria en el caso de los menores no acompañados, salvo cuando se considere que no sirve al interés superior del menor o pueda poner en peligro a este o a su familia. La localización de familiares constituye un requisito previo necesario para garantizar la protección y el cuidado pertinentes del menor y procurar su bienestar, así como el respeto de los derechos fundamentales recogidos en la CDN (en particular, en sus artículos 8, 9 y 10). De conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido, el personal de las autoridades competentes recibirá una formación continua sobre las necesidades específicas de los niños. En este sentido, la EASO ha desarrollado módulos de formación y guías prácticas en los que se abordan las necesidades concretas de los menores y de los grupos vulnerables en general ⁽¹²⁾.
- La localización de familiares constituye, por otra parte, un área en el contexto del asilo en la que los Estados de la UE+ cooperarán a menudo con diversos **organismos internacionales y otras organizaciones pertinentes**, y emplearán sus servicios. Algunos organismos internacionales disponen de una experiencia y unos recursos técnicos especializados considerables en el ámbito de la localización de familiares, además de redes, herramientas y metodologías consolidadas para facilitar tal localización de un modo que garantice la seguridad y el interés superior del menor. Los servicios de tales organizaciones son especialmente pertinentes cuando la localización de familiares se lleva a cabo en el país de origen o en países terceros. Algunas de las organizaciones con las que colaboran los Estados de la UE+ en este sentido son el ACNUR, la OIM, el CICR y el SSI. De conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido, y con el artículo 23, apartado 2, de la DCA refundida, los Estados miembros podrán facilitar el acceso de los menores a los servicios de localización de tales organismos. El tutor/representante deberá procurar, cuando sea necesaria, la intervención de las organizaciones y las autoridades pertinentes para asistir al menor en el proceso de localización de familiares.
- Los **servicios de localización de ámbito local**, con experiencia práctica sobre el terreno y conocedores de los vínculos de las comunidades, y de las redes sociales y tribales, también pueden participar en el proceso de localización cuando proceda. La confidencialidad, la protección de datos y la seguridad deberán tenerse en cuenta al decidir si conviene procurar o no la participación de los servicios locales, con el fin de evitar que se coloque al menor, a los familiares o a los propios proveedores de servicios en situación de riesgo.
- Dependiendo de las circunstancias en el país de origen o en el país tercero, y tras una exhaustiva consideración de la seguridad del menor y los familiares, así como del principio de confidencialidad, las **autoridades en el país de origen o en el país tercero** también podrán intervenir en el proceso de localización de familiares. Tal intervención deberá abordarse en todo caso con suma precaución para no poner en peligro a los interesados, ni la integridad del proceso de asilo, con arreglo al artículo 31, apartado 5, de la DRR refundida, y al artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida.
- Una vez encontrado, el **familiar del menor** deberá participar en la verificación de los vínculos familiares y en el proceso de restablecimiento de tales vínculos, así como en cualquier posible resultado del proceso de localización, si se determina que sirve al interés superior del niño. Otros familiares y parientes, que se encuentren en el territorio

⁽¹²⁾ El módulo de «Entrevistando a niños» del currículo de formación de la EASO se dirige a los responsables de los casos, y con él se pretende reforzar sus conocimientos y destrezas para entrevistar a menores. Para más información sobre el currículo de formación y el módulo, véase: <https://www.easo.europa.eu/training>

de la UE+, pero no se consideren responsables del menor en el Estado miembro, deberán intervenir en el proceso ya que, probablemente, dispondrán de información relevante para la localización.

- Además de los referidos anteriormente, también pueden desempeñar un papel **otros agentes** del proceso de localización de familiares, como: fiscales y jueces, docentes y psicólogos, líderes religiosos o de comunidades, otras personas que conozcan al menor o la familia, etc.

En general, la cooperación y coordinación entre estos agentes facilitará un proceso de localización de familiares eficaz y multidisciplinario. Deben adoptarse en cualquier caso las salvaguardas que garanticen que todos los agentes participantes tienen en cuenta el interés superior del menor como consideración fundamental, y en especial, la seguridad de los niños y sus familias.

Capítulo 2. Proceso de localización de familiares

En este capítulo se analizan las etapas fundamentales del proceso de localización de familiares. Se incluye un **diagrama del proceso**, en el que se enfatiza la aplicación del principio del interés superior del menor y las salvaguardas procesales específicas consagradas en la CDN y en el acervo comunitario en materia de asilo. Se ofrecen directrices relativas a las diferentes etapas del proceso desde la «fase anterior a la localización de familiares», es decir, los requisitos previos y factores desencadenantes, a los «resultados de la localización».

El proceso en sí se examina desde dos puntos de vista: (1) cuando se emprende en el marco de un procedimiento de Dublín y en los Estados de la UE+; y (2) cuando se lleva a cabo en el país de origen o un país tercero en el contexto del procedimiento de protección internacional o como consecuencia de este.

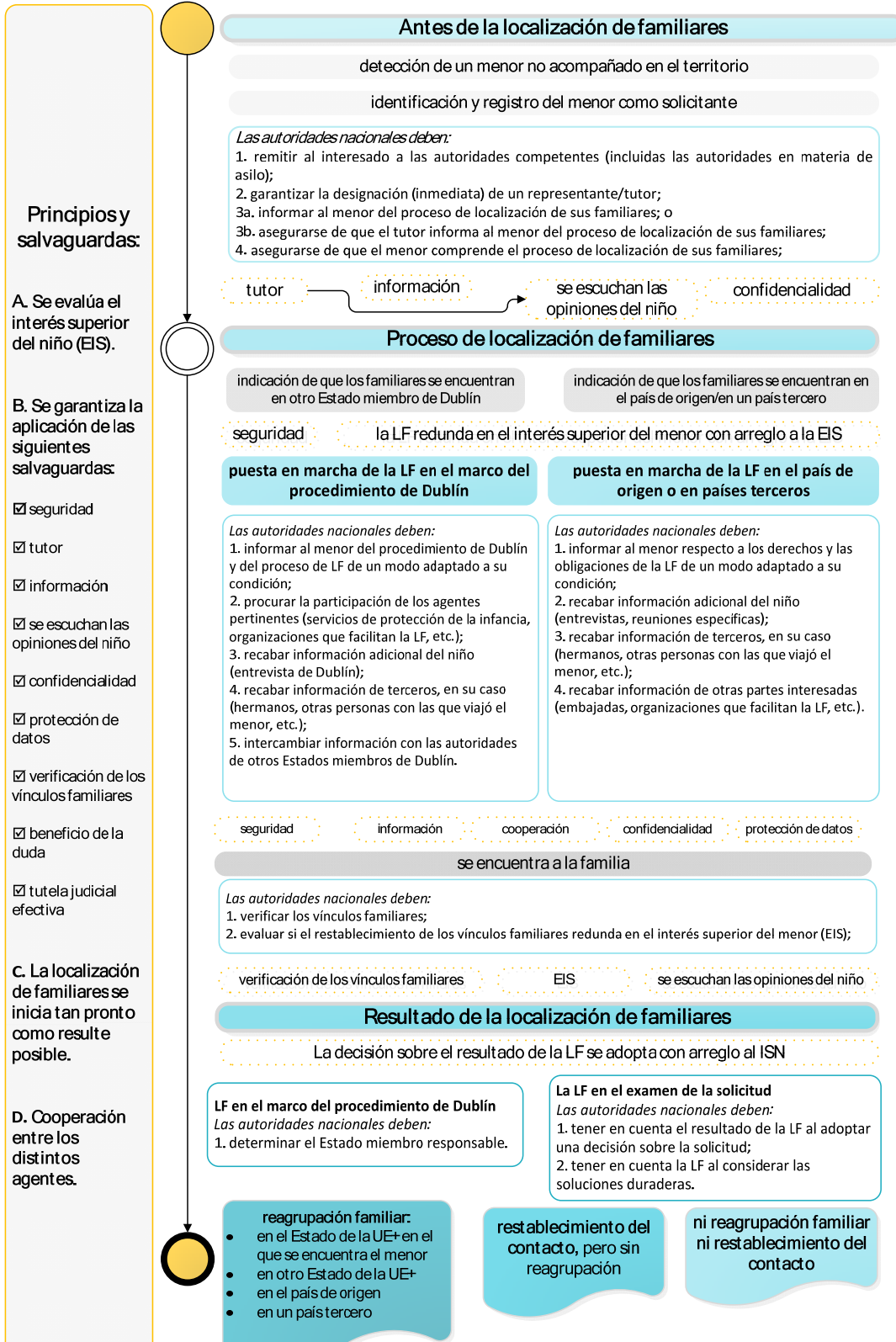
Al diagrama le sigue **información más detallada** sobre los **principios y salvaguardas transversales** que deben garantizarse durante el proceso de localización de familiares. En particular, la consideración de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección, el papel del representante/tutor, los derechos del niño a la información y la participación, el principio de confidencialidad, las garantías de protección de datos, el proceso de verificación de los vínculos familiares, los mecanismos disponibles para recurrir la decisión, y la cooperación entre los distintos agentes.

1. Diagrama de flujo del proceso de localización de familiares

El **diagrama** describe los pasos previos a la localización de familiares y las respectivas garantías para la puesta en marcha del proceso en el marco del procedimiento de Dublín y/o en el del procedimiento de protección internacional en general.

A continuación se esbozan las etapas principales del proceso de localización de familiares propiamente dicho, en el marco de los principios y salvaguardas generales que deben aplicarse a lo largo del mismo.

El diagrama concluye con los posibles resultados concretos de la localización de familiares.



2. Principios y salvaguardas

Además del interés superior del menor como consideración fundamental, el proceso de localización de familiares debe integrar las siguientes medidas y salvaguardas procesales para garantizar un proceso respetuoso, en el que se observen los derechos del niño:

- A. Se evalúa el interés superior del niño (EIS).
- B. Se garantiza la aplicación de las siguientes salvaguardas:
 - 1) seguridad,
 - 2) tutor,
 - 3) información,
 - 4) se escuchan las opiniones del menor,
 - 5) confidencialidad,
 - 6) protección de datos,
 - 7) verificación de los vínculos familiares,
 - 8) beneficio de la duda,
 - 9) derecho a un recurso efectivo.
- C. La localización de familiares se inicia lo antes posible.
- D. Cooperación entre los distintos agentes.

A. Interés superior del niño (ISN)

La localización de familiares es clave para velar por el derecho de los niños a mantener relaciones personales y un contacto directo con los miembros de su familia, y para que los Estados miembros cumplan su obligación de preservar tales relaciones cuando se sirva el interés superior del niño.

Este constituye uno de los cuatro principios rectores transversales relativos a los derechos del niño (derecho a la no discriminación, interés superior, derecho a la vida y el desarrollo, y derecho a ser oído) que subyacen a la CDN (artículos 2, 3, 6 y 12, respectivamente) y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 24).

Como se refiere en el artículo 3, apartado 1, de la CDN: *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño aclara que el interés superior del menor debe interpretarse como un concepto triple⁽¹³⁾ que comprende:

- a) un derecho sustantivo,
- b) un principio jurídico interpretativo fundamental y
- c) una norma de procedimiento.

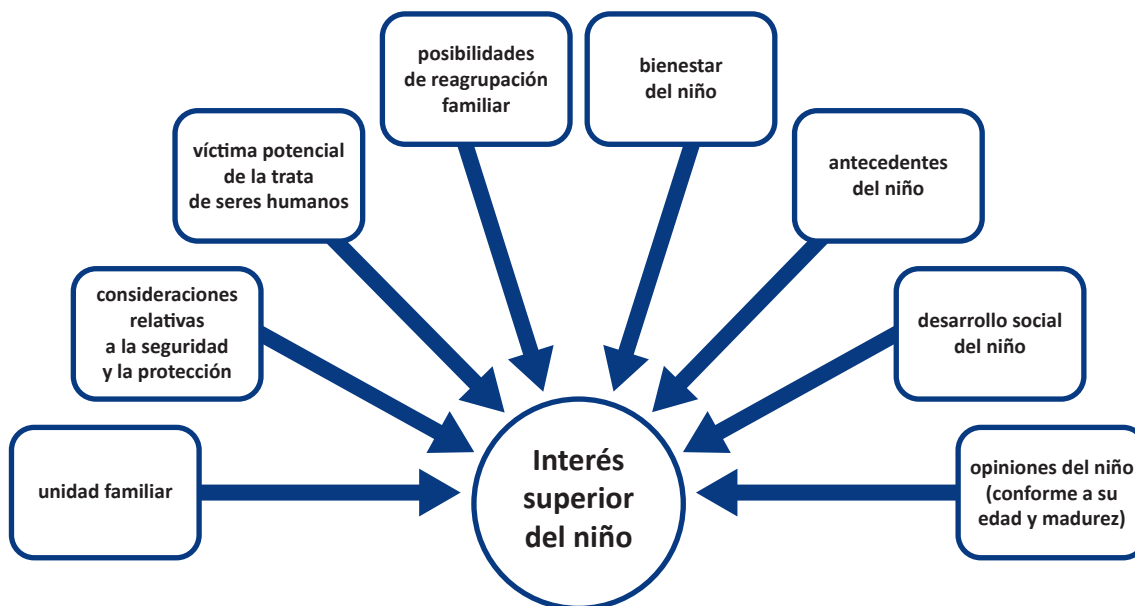
La Observación general n.º 6 (2005) de la CDN sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (párrafos 80-88)⁽¹⁴⁾ establece directrices relativas al modo de tener en cuenta el interés superior del niño como norma de procedimiento principal mediante garantías procesales específicas. La posición de la CDN respecto al derecho del niño a que su interés superior se adopte como consideración principal se elabora adicionalmente en la Observación general n.º 14 (2013), y se establecen salvaguardas procesales en la sección V.B de la citada Observación⁽¹⁵⁾.

⁽¹³⁾ Véase la entrada n.º 3 del glosario del anexo 1: «Interés superior del niño» [basado en la CDN]. Observación general n.º 14.

⁽¹⁴⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 6 (2005), *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen* (versión definitiva no editada), disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>

⁽¹⁵⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, apartado 1), 29 de mayo de 2013, disponible en: http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf

Los instrumentos refundidos del Sistema europeo común de asilo (SECA), y en especial el artículo 6 del Reglamento de Dublín III refundido y los artículos 23 y 24 de la DCA refundida, destacan asimismo algunos de los factores referidos como pertinentes para que sean tenidos en cuenta al evaluar el interés superior del menor.



En el Reglamento de Dublín III refundido (fundamentalmente en los artículos 6 y 8) se prevé la dotación de garantías especiales para los menores, en particular para los no acompañados. Tales garantías comprenden, por ejemplo, la provisión de información específica para menores no acompañados, la obligación de los Estados miembros de asignar al menor un representante cualificado, así como los factores que han de tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño, y las medidas procesales que deben adoptar los Estados miembros para facilitar la localización de familiares (inicio proactivo del proceso, eficiencia). Por otra parte, se refieren con mayor detalle los distintos supuestos para la determinación de la responsabilidad de los Estados miembros al tramitar una solicitud de protección internacional en el caso de los menores no acompañados.

Publicación «Safe and Sound» del ACNUR ⁽¹⁶⁾

El principio del interés superior del niño debe aplicarse a lo largo del proceso garantizando que ciertas salvaguardas se encuentren disponibles antes del proceso de localización familiar, y durante este, con inclusión de:

- el acceso a un tutor cualificado e independiente que actúe para servir al interés superior del niño, y que pueda contribuir a crear el entorno de confianza necesario para que el menor facilite información sobre su familia;
- un servicio de interpretación;
- un representante legal y un trabajador social, según proceda;
- procedimientos adaptados al menor;
- el derecho a recibir información apropiada en función de la edad;
- el derecho a que se le proporcione asistencia adecuada;
- el derecho a participar y que sus opiniones se oigan y sean consideradas con arreglo a su edad y madurez;
- el derecho al recurso efectivo que proceda.

B. Garantías procesales

En el presente apartado se examinan las garantías procesales que deberán adoptarse con arreglo a los instrumentos jurídicos pertinentes y las recomendaciones jurídicas no vinculantes. La mayoría de tales garantías se encuentran claramente interrelacionadas. Por ejemplo, el tutor o representante del menor es esencial para proporcionarle información, para representarle durante el proceso, y para asistirle si se procede una revisión de la decisión adoptada. Por tanto, resulta fundamental garantizar el respeto de tales garantías en un enfoque basado en los derechos del

⁽¹⁶⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), «Safe and Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe», octubre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>

niño. La aplicación de las garantías procesales que siguen en la práctica de la UE+ se esboza en el capítulo 3: «Visión general de las prácticas en la UE+».

1. Seguridad

Es fundamental garantizar que las actividades que atañan a un menor no acompañado se lleven a cabo tras una evaluación pormenorizada del posible riesgo existente y de la seguridad del niño y de cualquier otra parte interesada. La localización de familiares debe abordarse teniendo plenamente en cuenta las consideraciones relativas a la seguridad.

El proceso no debe conllevar riesgo alguno para el menor en cuestión, su familia o los agentes que procederán a la localización de los familiares. Durante el proceso de localización, la responsabilidad respecto al menor seguirá siendo del Estado de acogida. En este sentido, deberá emprenderse una evaluación de riesgos específicamente a efectos de la labor de localización de familiares. Esta tarea deberá formar parte de la evaluación del interés superior (EIS) emprendida previamente a la localización, dado que en la EIS se analizan las consideraciones de seguridad del menor y la familia, las posibilidades de restaurar el contacto con esta, o de reagrupación familiar, el bienestar del niño, y las opiniones de este en función de su edad y madurez. Los medios concretos para la localización de familiares, los agentes que pueden participar en el proceso y las posibles vías para recabar información también deben determinarse teniendo plenamente en cuenta las garantías en materia de seguridad.

2. Designación inmediata del tutor

La obligación de los Estados de proporcionar protección y asistencia especiales a todo niño privado de manera temporal o permanente de su entorno familiar se establece con arreglo al artículo 20 y el artículo 22, apartado 2, de la CDN, y en este último se dispone la protección específica de los niños refugiados.

El acervo comunitario refundido en materia de asilo alude reiteradamente a la obligación de los Estados miembros de designar un representante o un tutor que asista y represente al menor no acompañado. El representante desempeñará sus funciones con arreglo al interés superior del niño, y ejercerá la capacidad jurídica de este cuando resulte necesario.

Por otro lado, el representante deberá ser independiente con el fin de evitar todo conflicto de intereses y de garantizar que actúe para atender el interés superior del niño, conforme se establece en los artículos 24, apartado 1, y 25, apartado 1, letra a), de la DPA refundida, así como en el artículo 24 de la DCA refundida.

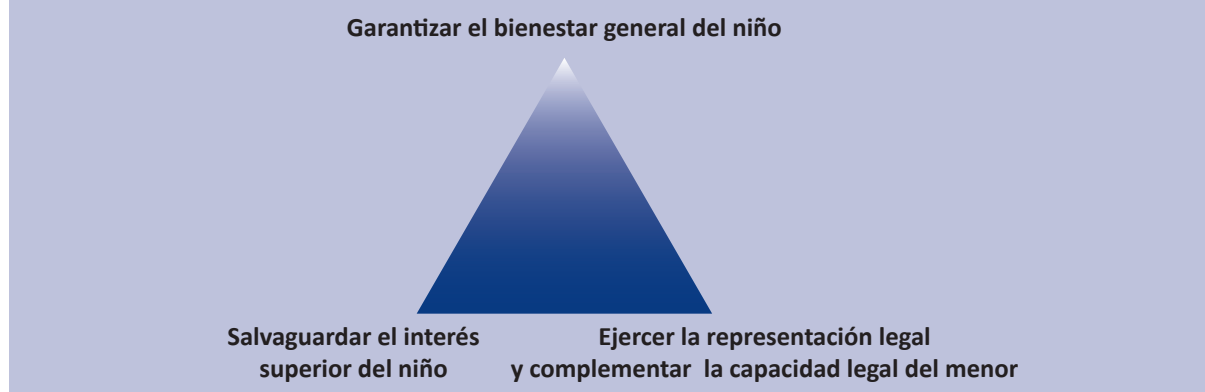
En este sentido, en la Observación general n.º 6 (párrafo 21) de la CDN se reconoce el papel esencial del tutor como garantía procesal para asegurar que se atienda el interés superior de los menores no acompañados, y se recomienda además que el niño únicamente inicie el procedimiento de protección internacional después de la designación de un tutor, y de la asignación de un representante legal.

En el manual de la FRA «La tutela de menores privados de cuidados parentales. Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos» figuran directrices adicionales sobre el papel del tutor en la localización de familiares.

Manual de la FRA sobre «La tutela de menores privados de cuidados parentales»

A efectos del manual de la FRA, el tutor se considera una persona independiente que salvaguarda el interés superior del niño y su bienestar general, y que, a tal efecto, complementa la capacidad limitada del menor en los casos necesarios, del mismo modo en que actúan los padres de este.

El tutor desempeña tres funciones diferenciadas cuando el niño carece del cuidado de sus padres:



El papel del tutor/representante puede ser clave para el proceso de localización de familiares. Puede facilitar la información necesaria al menor y entablar una relación de confianza, sobre cuya base podrían recabarse otros datos significativos para la localización.

3. Información facilitada de un modo adecuado a la edad

Estar informado de los derechos y obligaciones que conlleva el proceso de localización de familiares, así como de su evolución y resultados, constituye una de las garantías procesales relevantes para garantizar que el niño pueda participar en tal proceso de manera efectiva. Dependiendo del entorno nacional y de las circunstancias particulares en el caso, se podrá informar al menor directamente o a través de su tutor o representante. Como se subraya en la Observación general n.º 6 de la CDN:

De cara a la expresión informada de tales deseos y opiniones, es imperativo que los menores no acompañados y separados fuera de sus países de origen dispongan de toda la información pertinente acerca de, por ejemplo, sus derechos, servicios existentes, en especial medios de comunicación, el procedimiento para solicitar el asilo, la localización de la familia y la situación en el país de origen (párrafo 25).

En el acervo comunitario en materia de asilo se especifica asimismo el derecho del menor y su representante a que se les facilite información jurídica y procesal (artículo 25, apartado 4, de la DCA refundida). Por otra parte, en el Reglamento de Dublín III refundido (artículo 4, apartado 5) y su Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 (artículo 1, apartado 7) se especifica que el solicitante deberá ser informado de:

- los objetivos y las consecuencias del Reglamento;
- los criterios para determinar el Estado miembro responsable;
- la entrevista personal;
- las posibilidades de presentar información relativa a los miembros de la familia o los parientes que se encuentren en el Estado miembro;
- que las autoridades competentes pueden intercambiar datos a efectos de lo dispuesto en dicho Reglamento, y del derecho a acceder a los datos;
- la posibilidad de impugnar la decisión.

El agente responsable de iniciar la localización de familiares (autoridades en materia de inmigración o asilo, el tutor/representante, etc.) debe mantener informado al menor durante el proceso, en particular cuando este sea iniciado a instancia del menor.

⁽¹⁷⁾ El manual se encuentra disponible en: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-guardianship_es.pdf

La entrega de material informativo adaptado a su edad se considera un medio útil en el proceso de localización de familiares. El anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 incluye un folleto informativo específico sobre los Reglamentos Eurodac y de Dublín para menores no acompañados que solicitan la protección internacional ⁽¹⁸⁾. Asegurarse de que el niño comprende el procedimiento de protección internacional en general puede facilitar que se recabe del menor la información pertinente ⁽¹⁹⁾.

4. Las opiniones de los niños se tienen en cuenta conforme a su edad y madurez

El niño tiene derecho a expresar sus opiniones libremente respecto a todos los asuntos que le incumban. Las opiniones del niño han de ser objeto de la debida consideración con arreglo a su edad y madurez [artículo 12 de la CDN y Observación general n.º 12 de las Naciones Unidas sobre el derecho del niño a ser oído ⁽²⁰⁾].

Las opiniones del niño sobre el propio proceso de localización de familiares, así como acerca de los posibles resultados concretos (restablecimiento del contacto, reagrupación con los familiares, etc.) se tendrán debidamente en cuenta, con arreglo a la edad y la madurez del menor. Si existen serias dudas en cuanto a la edad del niño, podrá procederse a su estimación conforme a las garantías específicas requeridas para este proceso ⁽²¹⁾. La evaluación de la madurez del menor también exige destrezas muy específicas y conocimientos técnicos especializados en psicología infantil y en lo que atañe al contexto cultural. Por tanto, los agentes responsables podrán solicitar asistencia especializada para llevar a cabo esta evaluación específica, como la prestada por trabajadores sociales, psicólogos, etc. Las preguntas relativas a los datos personales se formularán inicialmente, y resultarán de ayuda a lo largo del proceso de localización.

Existen diferentes modalidades para que el niño exprese sus opiniones respecto al proceso de localización de familiares, y no se le debe limitar innecesariamente para que las formule en una determinada fase del proceso. Dependiendo del entorno nacional y de las circunstancias particulares del caso, el niño podrá expresar sus opiniones en una entrevista (una «entrevista de Dublín», la entrevista personal principal en el procedimiento de protección internacional, etc.), mediante declaraciones por escrito, u otros medios, por sí mismo, o a través de su representante, que actuará en nombre del menor.

Escuchar activamente las opiniones del niño e informar a este del proceso puede dar lugar a la obtención del consentimiento informado del menor. Aunque tal consentimiento respecto al proceso de localización no se requiere legalmente, resulta crucial recabar a la mayor brevedad toda la información necesaria para culminar el proceso con éxito.

Cuando se determine que la localización de familiares sirve al interés superior del niño, pero este se niegue a dar su consentimiento al respecto, el tutor/representante podrá otorgarlo en su caso. No obstante, deberá existir una comunicación adecuada al respecto entre el niño y su representante, con el fin de no poner en peligro la relación de confianza entre ambos ⁽²²⁾.

5. Confidencialidad

La confidencialidad alude al tratamiento de la información. Cuando una información se mantenga en condiciones de confidencialidad y sea, por tanto, confidencial, solo podrá compartirse con el consentimiento del sujeto de la misma, o si se contempla en la legislación nacional tal opción de compartir con partes autorizadas. La información que se comparta será exclusivamente la necesaria para que las partes en cuestión puedan desempeñar sus funciones. Si no lo permite la legislación, el titular de la información deberá obtener el consentimiento del titular para compartir la información con terceros. El consentimiento del menor para que se comparta la información deberá procurarse de una manera adecuada a su edad, antes de que se revelen datos sensibles.

⁽¹⁸⁾ Véase el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país

⁽¹⁹⁾ Consejo de Europa (CdE) — Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los menores, de octubre de 2011, disponible en: <http://www.coe.int/en/web/children/child-friendly-justice>

⁽²⁰⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 12 (2009), *El derecho del niño a ser oído*, 1 de julio de 2009, disponible en: <https://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

⁽²¹⁾ La información relativa a la evaluación de la edad puede consultarse en la publicación de la EASO «Visión global sobre los procedimientos de determinación de la edad en Europa» (diciembre de 2013) disponible en: https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/public/BZ0213783ESN_web.pdf

⁽²²⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Safe and Sound: What States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe* (publicación conjunta del ACNUR y Unicef), octubre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>

El principio de confidencialidad se encuentra vinculado intrínsecamente a las consideraciones en materia de seguridad. Las garantías de seguridad y confidencialidad son muy importantes en el proceso de localización de familiares, sobre todo cuando el menor no acompañado puede requerir de protección internacional.

La norma de la confidencialidad en el proceso de localización de familiares se aplica no solo a la información relativa al menor, sino también a los datos personales de aquellos a los que afecte el proceso (familiares que se pretende localizar, etc.). Como se subraya en la Observación general n.º 6 de la CDN:

[...] se procurará especialmente no poner en peligro el bienestar de las personas que permanecen en el país de origen del menor, sobre todo sus familiares.

Esta consideración adquiere mayor peso en el caso de la localización de familiares en el país de origen de un niño que sea solicitante de protección internacional. Una evaluación del interés superior (EIS) deberá preceder en todo caso al inicio de la localización, así como cuando se decida el resultado de tal proceso, en especial si se considera el restablecimiento de los vínculos familiares.

Como se destaca en la Observación general n.º 6 de la CDN, al efectuar las actividades de localización, no deberá aludirse a la situación del niño como solicitante de asilo o refugiado (párrafo 80). La seguridad de los familiares del menor que permanecen en el país de origen puede ponerse en peligro en caso de que no se observe el principio de confidencialidad, y el niño puede convertirse en un refugiado *in situ* (23).

Las consecuencias adversas de infringir el principio de confidencialidad en lo que atañe a la información recabada en el marco del procedimiento de protección internacional, incluida la información recogida en el proceso de localización de familiares, pueden afectar gravemente al menor de que se trate y a su familia, así como a la integridad del sistema de asilo.

6. Protección de los datos

De conformidad con el Derecho de la UE, solo pueden recabarse legalmente datos personales con arreglo a condiciones rigurosas y para atender un fin legítimo. Las personas físicas o jurídicas que recojan y gestionen información personal deberán garantizar la protección frente a los abusos y el respeto por los derechos de los titulares de los datos garantizados por la legislación de la UE. La localización de familiares es un proceso que se basa en la recogida y el tratamiento de datos personales y, en muchos casos, la información tratada es sensible o el abuso de esta puede poner en peligro a los participantes en el proceso. La Directiva sobre protección de datos (95/46/CE) de la UE prevé asimismo normas específicas para la transferencia de datos personales fuera de la Unión, con el fin de garantizar la mejor protección posible de tales datos cuando se exportan al extranjero.

El proceso de localización de familiares debe abordarse en condiciones de confidencialidad, y con plena observancia de los principios esenciales establecidos por el Derecho de la UE en materia de protección de datos (24).

Artículo 6, apartado 1 — Directiva de la UE sobre protección de datos

1. Los Estados miembros dispondrán que **los datos personales sean:**

- a) **tratados de manera leal y lícita;**
- b) **recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines [...];**
- c) **adecuados, pertinentes y no excesivos** con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente;
- d) **exactos y, cuando sea necesario, actualizados [...];**
- e) **conservados en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que fueron recogidos o para los que se traten ulteriormente. [...]**

Los niños y sus tutores/representantes deberán ser informados de los datos que se van a recabar y del marco jurídico nacional respectivo.

(23) Los refugiados *in situ* son aquellos que abandonan su país de origen por motivos no relacionados con la protección internacional y que, no obstante, pueden adquirir un temor fundado a la persecución o a sufrir un daño grave en su propio país tras su partida.

(24) Para más información sobre la protección de datos, véase la publicación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: «Manual de legislación europea en materia de la protección de datos» (2014), disponible en varias lenguas de la UE en: <http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-handbook-data-protection-es.pdf>

7. Verificación de los vínculos familiares

Con el ejercicio de verificación se pretende establecer la autenticidad de los vínculos familiares entre el niño y el miembro de la familia encontrado. Se trata de una importante garantía procesal y una etapa obligatoria del proceso. En este sentido, el acervo comunitario en materia de asilo determina la obligación de los Estados miembros a este respecto como sigue:

Artículo 1, apartado 7, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014

El Estado miembro consultará a los demás Estados miembros, según proceda, e intercambiará información, con el fin de:

- a) identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes del menor no acompañado que se encuentren en el territorio de los Estados miembros;*
- b) establecer la existencia de **vínculos familiares probados**;*
- c) evaluar la capacidad de un pariente para hacerse cargo del menor no acompañado, incluso cuando los miembros de la familia, hermanos o parientes del menor no acompañado residan en más de un Estado miembro.*

Las siguientes consideraciones revisten especial importancia en esta etapa del proceso:

- La selección de los medios para verificar los vínculos familiares debe garantizar que no se ponga ni al niño ni a la familia en situación de riesgo (p. ej., puede que entrar en contacto con las autoridades del país de origen no constituya una vía adecuada para verificar los vínculos familiares de un menor no acompañado solicitante de protección internacional).
- Esta garantía debe aplicarse en combinación con el beneficio de la duda, ya que, a menudo, los solicitantes de protección internacional no disponen de documentación para verificar los vínculos familiares.
- No obstante, la aplicación del principio del beneficio de la duda en el caso de la ausencia de documentación no deberá reemplazar a la verificación de tales vínculos familiares. Deberá utilizarse una combinación de medios adicionales para comprobar dichos vínculos en tales casos (p. ej., deberá otorgarse la debida consideración a otros medios disponibles, como las entrevistas a familiares o las declaraciones del niño).

En el capítulo 3 se ofrece información específica sobre las distintas prácticas aplicadas por los Estados de la UE+, y los medios empleados en lo que se refiere a la verificación de los vínculos familiares. Un resumen de los medios utilizados se encuentra en el anexo 5 (cuadro 2)

8. Beneficio de la duda

No existen disposiciones específicas relativas al beneficio de la duda en el proceso de localización de familiares. No obstante, la capacidad del niño para corroborar con suficiencia cualquier declaración, incluidas las que atañan a vínculos familiares, debe considerarse en función de su edad y madurez, y de sus circunstancias personales, como, por ejemplo, los traumas que puedan afectar a los recuerdos del menor respecto a sucesos o hechos del pasado.

En concreto, cuando un menor no acompañado no pueda proporcionar documentos acreditativos de la relación familiar, las autoridades nacionales tendrán en cuenta sus declaraciones y otros datos contrastados disponibles, y no podrán rechazar la existencia de vínculos familiares basándose únicamente en la ausencia de tal documentación acreditativa. A este respecto, puede aludirse a la Directiva sobre reagrupación familiar, sobre la que se publicaron varias directrices sobre las condiciones a aplicar en la reagrupación familiar de los beneficiarios de la protección internacional. Con arreglo a las Directrices de aplicación de la Directiva referida ⁽²⁵⁾ desarrolladas por la Comisión, los Estados miembros están obligados, en tales casos, a tener en cuenta otras pruebas alternativas de la existencia de la relación familiar. Esas «otras pruebas» han de evaluarse con arreglo a la legislación nacional respecto a la que los Estados miembros disponen de cierto margen de apreciación, si bien estos deberán adoptar normas claras que rijan tales requisitos en materia de pruebas.

Ejemplos de «otras pruebas» para determinar los vínculos familiares pueden ser las declaraciones escritas u orales del menor, las entrevistas con familiares (p. ej., la elaboración de un árbol familiar común en entrevistas simultáneas) o las investigaciones llevadas a cabo sobre la situación en el extranjero. Las declaraciones del menor podrán corroborarse mediante otras pruebas adicionales, como materiales audiovisuales, documentos acreditativos físicos (como diplomas, fotografías, pruebas de transferencias de efectivo) o el conocimiento de hechos concretos.

⁽²⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las Directrices de aplicación de la Directiva 2003/86/CE, sobre el derecho a la reagrupación familiar, Bruselas, 2014. El documento se encuentra disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1496149247110&uri=CELEX:52014DC0210>

Debido a tales consideraciones deberá aplicarse el beneficio de la duda. No obstante, deberán adoptarse precauciones especiales cuando queden dudas, con el fin de evitar el riesgo de trata u otros peligros potenciales para el menor.

9. Derecho a recurso efectivo

En el contexto de la localización de familiares, no existe una obligación legal específica de iniciar o concluir el proceso con una resolución escrita. No obstante, en la práctica, podrá emitirse una decisión sobre la incoación o no del proceso tras la valoración del interés superior del niño. Los resultados del proceso de localización también podrán consignarse en una resolución; sin embargo, suelen reflejarse, como parte de la decisión de evaluación del interés superior del menor respecto a la solicitud de protección internacional.

Aunque no se emita regularmente una resolución, los requisitos legales y las garantías procesales relativas a las resoluciones emitidas en el procedimiento de protección internacional (incluidas las decisiones de traslado previstas en el artículo 27 del Reglamento de Dublín III refundido) también se aplican cuando se hace referencia al proceso de localización de familiares ⁽²⁶⁾. En particular, deberán aplicarse las siguientes garantías con el fin de asegurar un derecho a recurso efectivo en este caso:

- A los menores no acompañados y su tutor/representante se les facilitará información legal y procedimental.
- Las resoluciones deberán ser motivadas (incluyendo los hechos y el razonamiento jurídico aplicable a los mismos) y explicarse con una referencia clara a los elementos pertinentes de la evaluación del interés superior y al modo en que se han ponderado para evaluar este en el caso del menor. A los solicitantes se les deberá conceder un plazo razonable para ejercer su recurso efectivo.
- Deberán ofrecerse servicios de asistencia y representación legal gratuitos, con arreglo a las modalidades aplicables.
- Cuando resulte necesario, se prestarán servicios de interpretación, también de manera gratuita.

C. Inicio sin demora indebida

Tras la última refundición del acervo comunitario en materia de asilo, la localización de familiares se ha convertido en una obligación para los Estados miembros en lo que atañe a los menores no acompañados que puedan requerir de la protección internacional. Se regula con arreglo a determinadas medidas procesales específicas que han de adoptarse conforme a las versiones refundidas de la DCA, el Reglamento de Dublín III y la DRR.

En el contexto de los procedimientos de protección internacional, los plazos de la localización de familiares se han establecido como sigue:

- **Tan pronto como resulte posible tras la presentación de una solicitud**, a efectos de esta Directiva de condiciones de acogida.

Artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida

*Los Estados miembros iniciarán **cuanto antes** la búsqueda de los miembros de la familia de los menores no acompañados con la asistencia, en su caso, de las organizaciones internacionales u otras organizaciones competentes, **una vez formulada la solicitud de protección internacional** y respetando el interés superior del menor. En caso de que pueda haber una amenaza para la vida o la integridad de un menor o de sus parientes cercanos, especialmente si permanecen en el país de origen, habrá que garantizar que la recogida, el tratamiento y la comunicación de la información referente a estas personas se realice de forma confidencial, a fin de no poner en peligro su seguridad.*

- **Tan pronto como resulte posible (una vez el menor no acompañado haya presentado la solicitud)** a efectos de determinar el Estado miembro responsable en el contexto de Dublín.

Artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido

*A efectos de la aplicación del artículo 8, el Estado miembro **en el que el menor no acompañado haya presentado la solicitud** de protección internacional llevará a cabo, **tan pronto como sea posible**, las acciones necesarias para identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes del menor no acompañado que se encuentren en territorio de los Estados miembros, al mismo tiempo que protegen el interés superior del niño.*

⁽²⁶⁾ Para más información, véase: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo 1, 29 de mayo de 2013, disponible en: http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf

- La DRR refundida, por otro lado, establece **que, si no se ha iniciado antes, deberá ponerse en marcha tan pronto como sea posible incluso después de la concesión de la protección internacional.**

Artículo 31, apartado 5, de la DRR refundida

*En caso de que se conceda protección internacional a un menor no acompañado y **no se haya iniciado** la búsqueda de los miembros de su familia, los Estados miembros empezarán a buscarlos **lo antes posible tras la concesión de la protección internacional**, atendiendo al mismo tiempo al interés superior del menor. Si se ha iniciado la búsqueda, los Estados miembros continuarán dicho proceso cuando proceda. En caso de que pueda existir una amenaza para la vida o la integridad del menor o de sus parientes próximos, sobre todo si estos han permanecido en el país de origen, habrá que garantizar que la recogida, tratamiento y comunicación de la información referente a estas personas se realice de forma confidencial.*

No existe un plazo establecido a efectos de la localización de familiares («tan pronto como sea posible»). Este requisito ha de aplicarse «caso por caso», teniendo en cuenta las garantías esbozadas en el presente capítulo. Deberán tenerse en cuenta los factores que siguen:

- las opiniones del niño;
- la evaluación del interés superior del menor, incluida la seguridad de este y de su familia;
- la información disponible o la oportunidad de recabarla.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que el funcionario responsable y el tutor/representante requieran de cierto tiempo para establecer una relación de confianza con el niño, lo que puede resultar necesario para recabar la información que exige la puesta en marcha del proceso, así como para evaluar el interés superior del menor.

D. Cooperación entre los distintos agentes

Distintas autoridades y actores pueden intervenir en el proceso de localización de familiares a escala nacional, como la autoridad decisoria, la autoridad o sección responsable del procedimiento de Dublín, la autoridad o sección encargada de la acogida, distintos servicios sociales, etc. La cooperación entre ellos es clave para procurar la efectividad de las tareas de localización de familiares, y para garantizar que se considere plenamente el interés superior del menor.

A pesar del mandato diferente asignado a las autoridades nacionales y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, las primeras pueden solicitar asimismo la asistencia de organismos internacionales u otros pertinentes con experiencia en la localización de familiares. Los Estados miembros pueden gestionar o facilitar además el acceso del menor a los servicios de localización de tales organizaciones, como se refiere en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido. Una disposición similar contiene el artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida.

La localización de familiares también debe basarse en la cooperación y la puesta en común de responsabilidades entre los Estados de la UE+, y en algunos casos, con los países de origen y de tránsito. Un enfoque común, mayor coherencia y más cooperación entre los Estados de la UE+ y con terceros países son acordes con la política general de la UE y, en particular, en lo que atañe a los asuntos que conciernen a los menores, con el fin de proporcionar respuestas concretas y efectivas en el marco del interés superior del niño.

3. Etapas del proceso

A. Antes de la localización de familiares

Esta publicación se centra en la localización de los familiares de menores no acompañados solicitantes de protección internacional. Por tanto, el proceso se pondrá en marcha cuando un menor no acompañado se encuentre en el territorio de un Estado de la UE+ y haya solicitado la protección internacional. Expresar el deseo de formular una solicitud bastará para iniciar el proceso con arreglo a la DCA refundida, mientras que la solicitud debe presentarse formalmente para poner en marcha la localización de familiares a efectos de determinar el Estado responsable en el contexto de Dublín.

Cuando el menor no acompañado solicite protección internacional:

- 1) Deberá ser remitido a las autoridades competentes para la tramitación de la solicitud, ya sea a efectos del Reglamento de Dublín III refundido o para examinar la solicitud en calidad de Estado responsable.
- 2) Se deberá proceder a la designación inmediata de un tutor/representante, conforme se establece en las garantías anteriores. En algunos casos, dependiendo de la normativa nacional, y con el fin de que el niño disponga de capacidad jurídica plena para presentar formalmente la solicitud, el tutor/representante deberá haber sido designado con anterioridad.
- 3) Deberá informarse al menor del proceso de localización de familiares a la mayor brevedad. Las autoridades responsables se asegurarán de que tal información se adecúe a la edad y la madurez del niño. La información podrá ser proporcionada por las autoridades nacionales, otras organizaciones encargadas o el tutor/representante del menor, dependiendo del contexto nacional.
- 4) En cualquier caso, es responsabilidad del Estado garantizar que el niño comprenda el proceso de localización de familiares. Estar informado del mismo, y comprenderlo, ayudará al menor a facilitar la información que se requiera para emprender tal localización.
- 5) En las reuniones iniciales con el niño (en el primer contacto y al presentar la solicitud, en la presentación cuando se recaben datos personales), el funcionario responsable, normalmente, recabará los datos que resulten de utilidad con posterioridad en el proceso. Los formularios de solicitud incluirán preguntas relativas a la familia, el último lugar de residencia, etc.

El **tutor/representante** designado desempeñará un importante papel en la tarea de garantizar que los pasos anteriores se den tomando el interés superior del niño como consideración fundamental, y de conformidad con las garantías procesales específicas aplicables a los menores no acompañados en el marco del procedimiento de protección internacional. El tutor/representante podrá desempeñar una función clave en la provisión de información al menor, así como en la recogida de los datos pertinentes para la localización de familiares, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño.

Es importante que en estas etapas iniciales del procedimiento de protección internacional, y antes de emprender la localización de familiares, las **opiniones del niño** se tengan plenamente en cuenta, con arreglo a su edad y madurez. Tales opiniones deben recabarse para evaluar correctamente el interés superior del menor, y decidir si ha de ponerse en marcha la localización de familiares.

A menudo será necesario compartir la información con otros agentes, al objeto de garantizar el acceso del niño al procedimiento de protección internacional, y que se doten las condiciones de recepción apropiadas, y de iniciar la localización de familiares. La puesta en común de información deberá abordarse con plena observancia del principio de **confidencialidad**, y toda la información facilitada por un menor no acompañado en el contexto del proceso de asilo deberá tratarse con precaución, teniendo en cuenta la seguridad del niño y de terceros (sus familiares).

B. Ejercicio de la localización de familiares

El ámbito territorial, los agentes que intervienen, los métodos aplicados y el objeto del proceso de localización pueden variar dependiendo del lugar en que se indique que se encuentran los familiares. En este apartado se examinan dos escenarios diferenciados: la localización de familiares en el contexto de Dublín, es decir, en el territorio de los Estados miembros de Dublín, y la localización de familiares en el país de origen o en un país tercero.

Los métodos concretos que deben utilizarse en este proceso dependerán de la legislación y el contexto nacionales, así como de las circunstancias particulares de cada caso. Tales métodos pueden comprender, por ejemplo, el papel activo del tutor/representante del menor en el proceso, así como la asistencia de inestimable valor prestada por los servicios sociales del Estado, de otros Estados de la UE+ o del país de origen, o por diversas organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales internacionales, sobre todo cuando la localización de familiares se lleve a cabo en el país de origen o en un país tercero, además del contacto con los familiares y la realización de entrevistas cuando resulte posible, etc. La utilización de los distintos métodos en la práctica por parte de los Estados de la UE+ se esboza en el capítulo 3 y se halla resumida en el cuadro 1 del anexo 5 de esta publicación.

Localización de familiares en el marco del procedimiento de Dublín

Cuando el menor no acompañado haya formulado una solicitud de protección internacional y existan indicios de que sus familiares, hermanos o parientes (a los que se alude por separado en el Reglamento de Dublín III refundido) puedan encontrarse en otro Estado miembro de Dublín, la localización de familiares se pondrá en marcha en el contexto de Dublín, y a efectos de la determinación del Estado responsable de examinar dicha solicitud.

Deberá garantizarse que al niño se le facilite la **información** pertinente adaptada a su condición acerca del procedimiento de Dublín, y en particular de la localización de familiares. El anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 contiene el folleto de información estándar dirigido a los menores no acompañados. En él se pregunta a los menores si alguno de sus familiares (madre, padre, hermanos, tíos o abuelos) pudiera encontrarse en alguno de los países sujetos al Reglamento de Dublín y si querría reunirse con ellos o no.

La decisión de iniciar la localización de familiares debe adoptarse sobre la base de una evaluación específica del interés superior del menor, teniendo en cuenta en particular la seguridad de este. Una vez efectuada tal evaluación, deberá emprenderse la localización de familiares sin demora.

Tras el inicio, las autoridades competentes deberán considerar los pasos siguientes:

- 1) A menudo, las iniciativas de localización de familiares trascenderán a la autoridad nacional responsable de aplicar el Reglamento de Dublín III refundido. Es posible que las partes interesadas, como los servicios sociales, los servicios de protección de la infancia o las organizaciones que colaboran en la localización de familiares, tengan que intervenir en esta fase con el fin de garantizar los derechos del niño y la efectividad de las tareas de localización.
- 2) También es posible que se recabe información adicional en esta fase a efectos del desarrollo del proceso. Una oportunidad será la entrevista personal mantenida de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Dublín III refundido. Durante la entrevista, el funcionario responsable deberá asegurarse asimismo de que el menor comprende la finalidad de la localización de familiares en este contexto y sus posibles resultados.
- 3) También cabe la posibilidad de recabar información relevante de terceros. En el caso de que el niño viaje con hermanos u otros parientes (que no se consideren responsables del menor en el Estado miembro), estos podrán proporcionar información adicional de la que carezca el menor. Es igualmente posible que el niño haya compartido información con otras personas con las que haya viajado o con las que se haya alojado. En cualquier caso, la obtención de información de terceros deberá abordarse con precaución y observancia de los derechos del niño, sirviendo a su interés superior.
- 4) En el contexto de Dublín, el proceso de localización de familiares se facilita a través de los canales de comunicación establecidos junto con las obligaciones de los Estados miembros de Dublín de comunicar e intercambiar la información pertinente para la identificación de familiares y la determinación de los vínculos familiares comprobados (artículo 1, apartado 7, del Reglamento de Ejecución). Por tanto, el intercambio de información entre los Estados miembros, utilizando en particular el canal DubliNet, constituye un paso esencial en la localización de familiares a efectos del Reglamento de Dublín III refundido.

La **seguridad** es el elemento más importante a considerar al evaluar si ciertas acciones deben emprenderse o no en el proceso de localización de familiares. Las opiniones del niño deben oírse y considerarse, y todo indicio de haber sido objeto de actos de violencia o abuso en la familia, así como el riesgo potencial de ser víctima de trata de seres humanos, deberá examinarse con detenimiento.

La participación de todos los agentes competentes y su **cooperación** reviste suma importancia para garantizar el éxito de la localización. Los responsables de garantizar los derechos del niño deben intervenir en el proceso. La cooperación entre los distintos agentes es clave en este caso en el Estado en el que se encuentra el menor, pero también en aquel en el que existen indicios de la presencia de familiares residentes (legalmente).

Deberá aplicarse el principio de **confidencialidad y protección de los datos**, y han de utilizarse los canales seguros de DubliNet en todas las comunicaciones, incluidas las que atañan a los datos personales necesarios para el proceso de localización de familiares. Un formulario tipo para el intercambio de información pertinente sobre menores no acompañados se incluye como anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014. Una vez encontrados los familiares, las autoridades nacionales deberán adoptar las medidas que siguen:

- 1) Se verificarán los vínculos familiares. Esta labor puede realizarse sobre la base de las pruebas positivas y circunstanciales esbozadas en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014. Se incluyen aquí, por ejemplo, las pruebas positivas que acreditan la relación de parentesco entre las personas o, en su defecto y de ser necesario, un análisis de ADN o sanguíneo, y las pruebas circunstanciales, como la información verificable del solicitante, y los informes y las confirmaciones proporcionados por un organismo internacional como el ACNUR.
- 2) La valoración de los pasos a seguir una vez obtenido el resultado de la localización debe considerar prioritariamente el interés superior del menor al determinar la responsabilidad con arreglo al artículo 8 del Reglamento de Dublín III refundido. A tal efecto deberán seguirse las directrices formuladas en el artículo 6 del Reglamento de Dublín III refundido.

Las **opiniones del niño** deberán oírse y tenerse en cuenta al abordar estas dos medidas.

Localización de familiares en el país de origen o en países terceros

Cabe la posibilidad de que, en sus desplazamientos, los menores hayan dejado atrás a miembros de su familia en el país de origen o, en ocasiones, en terceros países (países de tránsito, por ejemplo). Debido al particular ámbito de la localización de familiares en este caso, se aplicarán medidas distintas y garantías adicionales en comparación con el proceso equivalente llevado a cabo en el territorio de la UE+.

Cuando existan indicios de que los familiares se encuentran en un tercer país, y se haya evaluado que redundaría en el interés superior del niño emprender la localización de familiares, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) Podrá recabarse información adicional del niño. La entrevista personal constituirá una oportunidad clave para obtener otros datos necesarios en la localización de los familiares, así como para avanzar en la determinación de qué medidas y resultados finales redundarán en el interés superior del menor. Asimismo, podrán celebrarse reuniones específicas para recabar la información adicional necesaria.
- 2) También cabe la posibilidad de recabar información relevante de terceros. En el caso de que el niño viaje con hermanos u otros parientes (que no se consideren responsables del menor en el Estado miembro), estos podrán proporcionar información adicional de la que carezca el menor. Es igualmente posible que el niño haya compartido información con otras personas con las que haya viajado o con las que se haya alojado. En cualquier caso, la obtención de información de terceros deberá abordarse con precaución y observancia de los derechos del niño, sirviendo a su interés superior.
- 3) También podrán intervenir otros agentes en la recogida de la información necesaria. Se incluyen aquí autoridades nacionales como la embajada del Estado de la UE+ en el país tercero u otras organizaciones que colaboren en la localización de los familiares. Tales agentes pueden encontrarse en disposición de facilitar las tareas de localización y los siguientes pasos del proceso, como la verificación de los vínculos familiares.

Todas las medidas relativas a países terceros deberán adoptarse con extrema precaución, garantizando la **seguridad** del niño, de los familiares y de los agentes que intervengan en la localización.

Una **cooperación** adecuada resulta de gran importancia para garantizar que las actividades se lleven a cabo de un modo efectivo y con plena observancia de los derechos del menor.

El principio de **confidencialidad** y la **protección de datos** también son especialmente relevantes en este contexto, considerando que el niño es un solicitante de protección internacional y que la vulneración de tales principios podría poner en peligro a los familiares del menor. Resulta fundamental que todos los agentes intervinientes sean plenamente conscientes de dichos principios y se atengan a los mismos.

Una vez encontrados los familiares, las autoridades nacionales deberán adoptar las medidas que siguen:

- 1) Se verificarán los vínculos familiares. Esta comprobación puede realizarse a través de la documentación disponible, las declaraciones del niño y los familiares obtenidas mediante visitas a la familia realizadas por diversos agentes, el contacto directo, etc., o de otras pruebas, incluidos en caso necesario, los análisis de ADN y sanguíneos.
- 2) La valoración de los pasos que deben darse a continuación una vez obtenido el resultado de la localización de familiares deberá tomar el interés superior del niño como consideración prioritaria. Si los vínculos se verificaron, tal evaluación puede realizarse en el ámbito del procedimiento de protección internacional y tenerse en cuenta al resolver la solicitud de tal protección.

Las **opiniones del niño** deberán oírse y tenerse en cuenta al abordar estas dos medidas.

C. Resultado de la localización de familiares

Cuando se ha encontrado a los familiares y se han verificado los vínculos familiares, la decisión sobre el resultado de la localización deberá adoptarse sobre la base de una evaluación exhaustiva del interés superior del niño.

Tal resultado también repercutirá en el procedimiento conforme al que se haya efectuado la localización.

En el marco del procedimiento de Dublín, el resultado de la localización de familiares y la evaluación del interés superior del menor determinarán el Estado miembro responsable de examinar la solicitud de protección internacional.

Los Estados miembros deben cooperar entre sí y tomar debidamente en cuenta los factores estipulados en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento de Dublín III refundido. Además, con arreglo al artículo 1, apartado 7, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014, las autoridades nacionales que hayan encontrado a los familiares presentes legalmente

en otro Estado miembro cooperarán con este para determinar la persona a la que deberá confiarse el niño y, en particular, para establecer lo siguiente:

los vínculos familiares entre el menor y las distintas personas identificadas en el territorio de los Estados miembros

la capacidad y la disponibilidad de las personas para hacerse cargo del menor

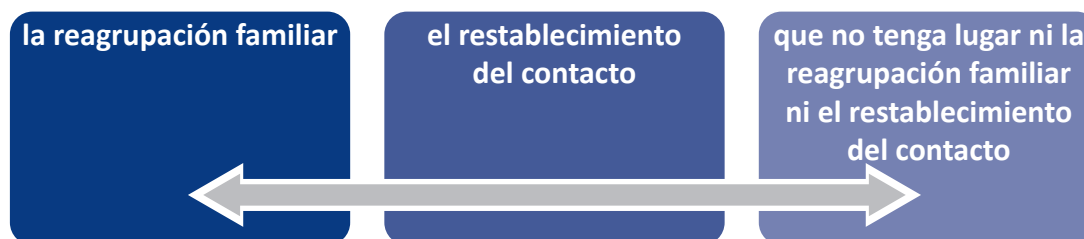
el interés superior del menor en cada caso

El intercambio de información en este sentido se vincula a unos determinados plazos y, con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014, el Estado miembro requerido se esforzará por responder en el plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la petición. Cuando existan pruebas concluyentes de que nuevas investigaciones aportarían información relevante, el Estado miembro requerido informará al Estado miembro requirente de que resultan necesarias dos semanas más.

La evaluación del interés superior se lleva a cabo en consulta con el tutor/representante y con otros agentes participantes en el proceso de localización (servicios de localización, agentes que puedan haber estado en contacto con la familia en el país de origen, etc.).

Dicha evaluación no requiere un procedimiento formal, pero los agentes responsables deberán contar con las aptitudes y los conocimientos requeridos, y la evaluación deberá documentarse. Al niño se le concederá en todo caso la oportunidad de expresar sus opiniones.

Entre los posibles resultados del proceso de localización de familiares figuran:



La reagrupación familiar, dependiendo de las circunstancias de cada caso, podrá producirse en el **Estado de la UE+** en el que se encuentre el menor. Así podrá ocurrir, por ejemplo, cuando la reagrupación familiar se aplique tras la decisión de otorgar la protección internacional al menor. La reagrupación familiar también puede tener lugar en otro **Estado de la UE+**. Por ejemplo, podrá determinarse que redundaría en el interés superior del menor la reagrupación con un miembro de la familia, un hermano o pariente que residan legalmente en otro Estado miembro, al cual se consideraría entonces Estado miembro responsable de examinar la solicitud del menor ⁽²⁷⁾.

La reunificación familiar también podrá darse en el **país de origen o en un tercer país** en el que se encuentre un miembro de la familia, una vez que se haya determinado debidamente el interés superior del menor, y se haya establecido que la reagrupación redundaría en dicho interés.

⁽²⁷⁾ De conformidad con el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, «el derecho a localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia», y con el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva (2003/86/UE) sobre reagrupación familiar, en el que se dispone que los Estados miembros autorizarán la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra a). Tal autorización podrá aplicarse a su tutor legal o a cualquier otro miembro de la familia, cuando el refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse.

Capítulo 3. Visión general de las prácticas en la UE+

Este capítulo contiene una visión general de las prácticas actuales en los Estados de la UE+ en lo que respecta al proceso de localización de familiares. La catalogación inicial de tales prácticas en los distintos países se llevó a cabo en 2013, y se actualizó en 2015. Las conclusiones que siguen se basan en las respuestas recibidas de veinticinco Estados de la UE+: **AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, FI, FR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, NO, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK.**

Con este ejercicio se pretende ofrecer una visión general de los distintos aspectos del proceso de localización de familiares en práctica en el territorio de la UE+, entre los que figuran:

- A. Los plazos de ejecución del proceso.
- B. Los métodos que se utilizan actualmente, incluidos algunos ejemplos de prácticas nacionales, con el fin de poner de relieve su diversidad en el ámbito de la UE+.
- C. Las garantías procesales vigentes:
 - el papel del tutor;
 - el derecho del menor a la información;
 - el principio de confidencialidad;
 - la verificación de los vínculos familiares;
 - los mecanismos establecidos para revisar las decisiones sobre la localización de familiares.
- D. Los retos al abordar la localización de familiares:
 - la falta de información;
 - la falta de disposición o capacidad del menor para facilitar información;
 - la falta de disposición o capacidad de la familia para restaurar el contacto con el menor.

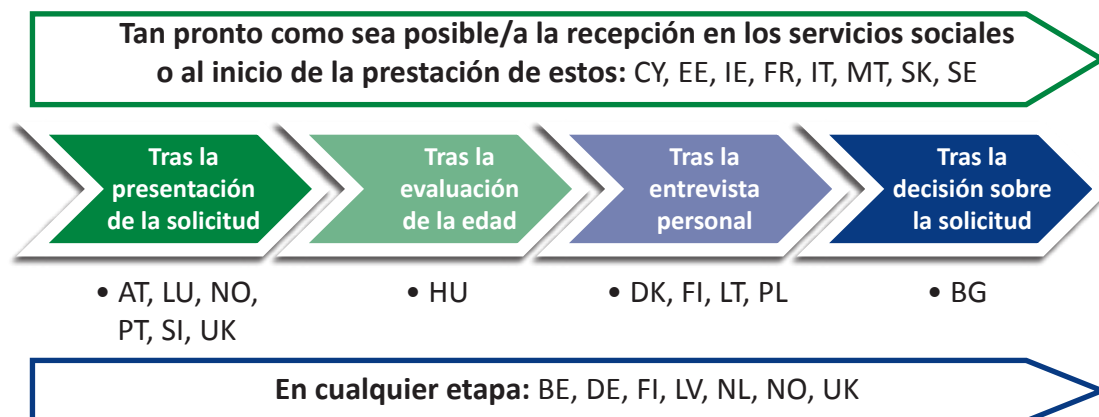
1. Plazos para la ejecución del proceso de localización de familiares

El acervo refundido en materia de asilo exige que las administraciones nacionales emprendan el proceso de localización de familiares **tan pronto como sea posible**:

- tras la formulación de una solicitud de protección internacional (artículo 24, apartado 3, de la DCA refundida);
- tras la **presentación de una** solicitud de protección internacional (artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III refundido).

Con todo, en la práctica, la ejecución del requisito de emprender la localización «cuanto antes» depende de diversos factores, entre los que se encuentran la seguridad del niño y de la familia, la evaluación del interés superior del menor, la información disponible y la oportunidad de recabar información adicional. Entablar una relación de confianza con el niño puede llevar tiempo antes de que se obtenga la información mínima necesaria para iniciar el proceso.

En la práctica actual de los Estados de la UE+, el proceso de localización de familiares comienza en diferentes etapas del procedimiento de protección internacional:



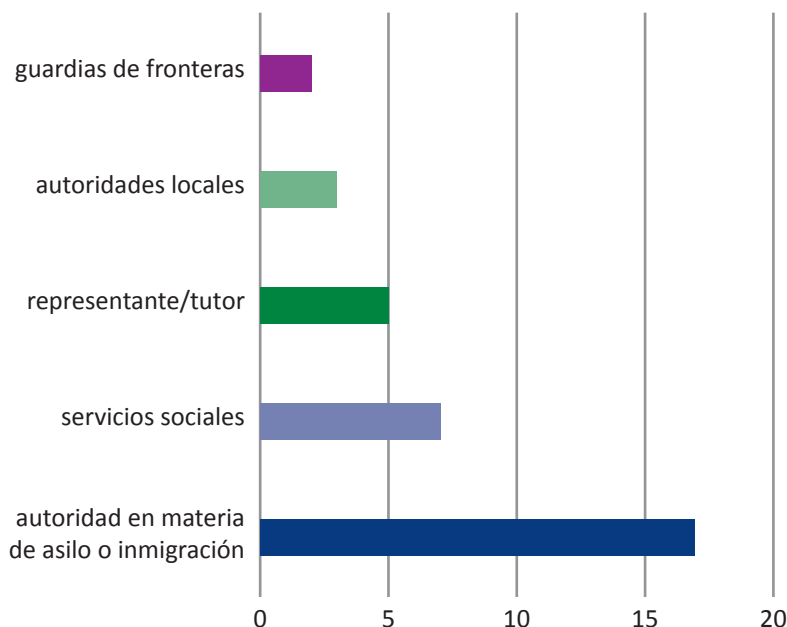
- En ocho Estados [CY, EE, FR, IE ⁽²⁸⁾, IT, MT, SE, SK], el proceso de localización de familiares comienza tan pronto como sea posible o cuando el menor no acompañado es admitido en el centro de acogida.
- Seis Estados (AT, LU, NO, PT, SI, UK) inician el proceso de localización de familiares después de que el menor haya presentado la solicitud de protección internacional.
- En HU, dicho proceso comienza únicamente después de que los resultados de la evaluación de la edad confirmen que el solicitante es menor.
- En cuatro Estados (DK, FI, LT, PL), al menor se le informa del proceso de localización de familiares durante la entrevista personal. Por tanto, el proceso comenzará, si es posible, inmediatamente después.
- En siete Estados (BE, DE, FI, LV, NL, NO, UK), el proceso puede iniciarse en cualquier fase del procedimiento de protección internacional.
- En BG, comienza únicamente después de la adopción de la decisión sobre la protección internacional.

De acuerdo con la práctica actual, la localización de familiares puede llevarse a cabo en relación con el procedimiento de asilo o no, y las conclusiones de la localización pueden alcanzarse simultáneamente a la decisión (o resolución) sobre la solicitud de protección internacional o no. En algunos Estados de la UE+, la localización de familiares puede concluir previamente a la adopción de la decisión sobre la protección internacional, o las autoridades pueden optar por esperar al resultado de la localización antes de dictar la resolución sobre el asilo. En algunos casos, es posible que las autoridades a cargo de la localización de familiares no compartan la información recabada en este procedimiento con las autoridades en materia de asilo.

⁽²⁸⁾ En Irlanda, dicho proceso es responsabilidad de los servicios públicos de protección de la infancia, comienza inmediatamente después del inicio de la evaluación del bienestar del menor y se desarrolla con independencia de los procedimientos de protección internacional.

2. Agentes responsables

Diversos agentes pueden encargarse de iniciar la localización de familiares en el caso de los menores no acompañados en procedimientos de protección internacional:



En la mayoría de los Estados (en concreto: **AT, DE, DK, EE, FI, HU, LT, LU, MT, NO, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK**) la responsabilidad de emprender el proceso de localización de familiares corresponde a las autoridades en materia de asilo o inmigración.

En 10 casos, pueden ser responsables otras autoridades, como las Guardias de Fronteras (2: **FR, LV**), los servicios sociales (5: **CY, BG, IE, SE, SK**) o los ayuntamientos (3: **FR, IT, UK**).

En 5 Estados (**BE, BG, DE, IE, SK**), la competencia para la puesta en marcha del proceso de localización se asigna al representante/tutor del menor. En **LV**, el consentimiento del representante/tutor del niño es necesario para iniciar el proceso. De acuerdo con algunas respuestas, a los menores también se les incluye entre los agentes capaces de iniciar el proceso.

Autoridad en materia de asilo o inmigración

- AT, DE, DK, EE, FI, HU, LT, LU, MT, NO, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK

Guardia de fronteras

- FR, LV

Autoridades locales/regionales

- FR, IT, UK

Servicios sociales

- BG, CY, DE, IE, NO, SE, SK

Tutor

- BE, BG, DE, IE, SK

Ejemplos de práctica: responsabilidad compartida y coordinación necesaria

- IT** La autoridad local encargada del menor extranjero no acompañado solicita al Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales que emprenda la investigación sobre la familia, mediante la cumplimentación de un formulario de informe específico y, basándose en las declaraciones del menor, la provisión de algunos datos básicos para poder localizar a la familia en el país de origen o en un tercer país de residencia. El Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales lleva a cabo las actividades de localización de familiares con arreglo a un convenio específico con la OIM. Este organismo ofrece estructuras organizativas y logísticas funcionales adecuadas en el país de origen para realizar tales actividades, además de mecanismos para la reintegración de aquellos menores que hayan expresado su voluntad de regresar a su hogar, y respecto a los que las autoridades competentes hayan comprobado que tal retorno redunda en el interés superior del niño.
- NO** El proceso de búsqueda de familiares, en el contexto del procedimiento de protección internacional, comprende diversas vías de obtención de información para determinar quiénes son los familiares en cuestión, dónde se encuentran y qué posibilidad existe de entrar en contacto con ellos. Del registro de la solicitud de protección internacional se encarga la Policía de Inmigración, que habla primero con el solicitante, e inicia la recogida de información sobre la familia (la Policía de Inmigración asume la responsabilidad formal de determinar la identidad de todos los solicitantes de protección internacional). Del seguimiento de esta actuación se ocupa la Dirección Noruega de Inmigración (UDI) durante la entrevista personal, que tiene lugar después de que la UDI reciba los resultados del examen médico de la edad (en su caso). A continuación, el responsable del caso considera si se requieren ulteriores pesquisas en lo que atañe a la solicitud de verificación, la localización de familiares en el país de origen u otras formas de investigación, sobre la base de una evaluación de riesgos, antes de adoptar una decisión.

3. Métodos de localización de familiares

A. Visión general de los métodos en uso

Actualmente se utilizan varios métodos en la práctica de los Estados de la UE+ ⁽²⁹⁾ en lo que se refiere a la localización de familiares:

Todos los países encuestados [AT, BE ⁽³⁰⁾, BG, CY, DE, DK, EE, FI, FR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, NO, PL, PT, SI, SE, SK, UK] utilizan la **entrevista con el menor** como método para recabar la información que requiere la ejecución del proceso de localización de familiares.

Diecisiete Estados señalaron además que llevan a cabo **entrevistas con los familiares** que se encuentran en el territorio de la UE+ en el proceso de localización (AT, BE, CY, DE, DK, EE, FI, FR, IE, IT, LV, MT, NL, NO, PT, SE, SK). UK indicó que, aunque las autoridades no entrevistan formalmente a los familiares que se encuentran presentes en el territorio, se les envía una petición de asistencia a efectos de la localización de los familiares en el país de origen.

La obtención de información mediante el **contacto directo con los familiares** en el país de origen se aplica en 11 países (AT, BE, DK, FI, IE, IT, MT, NL, NO, SE, UK).

La gran mayoría de los Estados consultados señalaron asimismo que **se sirven de las bases de datos o registros nacionales pertinentes** para recabar información a efectos de la localización de familiares (17 Estados: AT, BE, CY, DE, EE, FI, HU, IE, IT, LV, NO, PL, PT, SE, SI, SK, UK).

La mayoría de los Estados de la UE+ **utilizan** asimismo **las bases de datos de otros Estados de la UE+** para obtener información (16 Estados: AT, BE, CY, DE, DK, EE, FI, HU, IE, NL, NO, PL, PT, SE, SI, SK); 12 de ellos especificaron que emplean este método en el marco del Reglamento de Dublín (AT, BE, DE, EE, FI, HU, NL, NO, PL, SE, SI, SK).

⁽²⁹⁾ Véase el anexo 5: «Métodos de localización de familiares utilizados en la UE+».

⁽³⁰⁾ Los métodos mencionados en este apartado suelen utilizarse en BE en el procedimiento especial para menores no acompañados que no buscan asilo. En el procedimiento de protección internacional, los métodos que se emplean son la entrevista y el recurso a las bases de datos de otros Estados miembros a través de la Red de Dublín.

Doce Estados (**AT, BE, CY, DE, EE, IE, IT, PL, PT, SE, SK, UK**) utilizan las bases de datos del país de origen para tales fines. Por el contrario, otros cuatro Estados (**FI, FR, HU, NL**) señalaron que no aplican este método, fundamentalmente, por motivos de seguridad.

Diez Estados indicaron asimismo que pueden utilizar las bases de datos de otros países (terceros) (**AT, BE, CY, DE, HU, IE, NO, SE, SK, UK**).

Dieciocho Estados (**AT, BE, CY, DE, EE, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, NO, SE, SI, SK, UK**) confían en la intervención de los servicios sociales ubicados en el territorio de los Estados durante el proceso de localización de familiares. La participación de tales agentes suele percibirse como un factor clave para el éxito de dicho proceso.

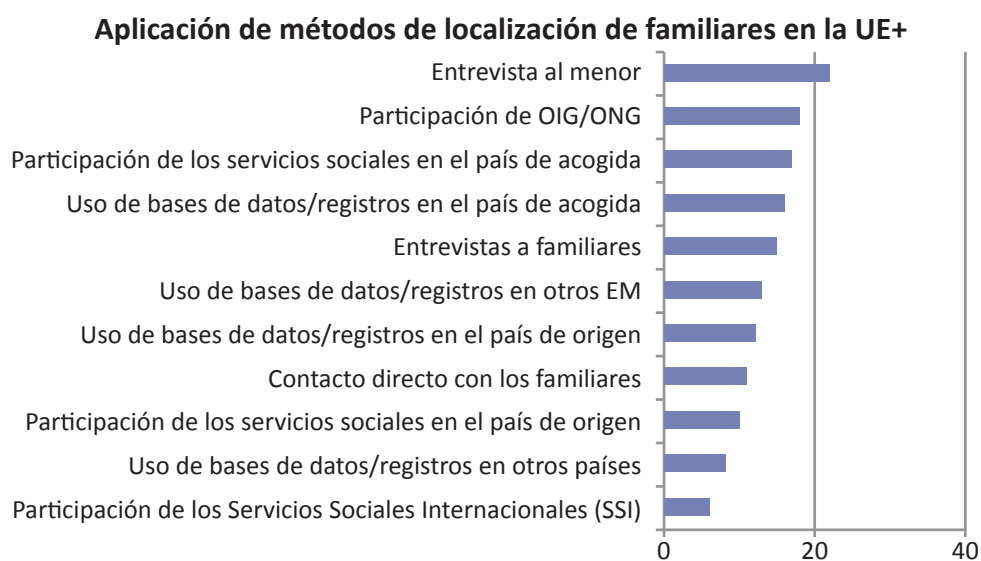
Nueve de los 12 Estados consultados requieren asimismo la participación de los servicios sociales en el país de origen, si procede (**CY, DE, FR, IE, IT, LU, MT, SE, UK**).

Seis Estados (**CY, DE, FI, IE, NL, UK**) mencionaron específicamente que solicitan los servicios del Servicio Social Internacional a efectos de la localización de familiares.

Diecinueve Estados procuran la intervención de organizaciones intergubernamentales internacionales (OII) y organizaciones no gubernamentales (ONG) en el proceso de localización.

Además de los métodos antes referidos, siete Estados mencionaron otros métodos, como la utilización de las misiones diplomáticas de los Estados de la UE+ o de redes de contactos. En algunos Estados, puede llevarse a cabo una búsqueda activa de información de relevancia para el proceso de localización de familiares, con independencia de la información facilitada por el menor. Las autoridades pueden utilizar las redes sociales, y ponerse en contacto con otros agentes pertinentes, como el ACNUR.

En el siguiente gráfico, se muestra qué métodos aplican los Estados para recabar la información necesaria sobre el proceso de localización de familiares, clasificados con arreglo a su utilización por los Estados:



B. Descripción de los métodos y ejemplos de prácticas nacionales

En el presente apartado se examinan los distintos métodos aplicados actualmente por los Estados de la UE+, se ofrece información adicional sobre las partes que intervienen en el respectivo método de localización de familiares, se ponen de relieve otros asuntos relacionados con el procedimiento, y se esbozan ejemplos de las distintas prácticas.

1) Entrevista con el menor

El proceso de la localización de familiares puede comenzar con el primer contacto entre la autoridad y el niño, cuando a este se le identifica como menor no acompañado. En este momento, puede efectuarse ya un análisis y un examen iniciales de la situación familiar. La primera entrevista puede dar lugar a una evaluación individual de las necesidades en cuanto a la localización de familiares. En algunos Estados, esta entrevista inicial se lleva a cabo de

manera independiente respecto al procedimiento de protección internacional (**FI, IE, IT**), mientras que en otros (**AT, BG, DE, DK, HU, NL, NO, PL, PT, SI, SK, UK**) puede realizarse al amparo del mismo. Algunos Estados no mantienen una entrevista específica a efectos del proceso de localización de familiares, sino que recaban la información pertinente en el marco de otras reuniones con el menor; por ejemplo, durante la entrevista personal (**UK**) o la evaluación de acogida para la protección del menor (**IE**).

En este método, el solicitante constituye la principal fuente de información para la localización de familiares. Dado que las entrevistas a los niños requieren un conocimiento y competencias especializados se recomienda encarecidamente que los agentes responsables de llevarlas a cabo reciban una formación específica ⁽³¹⁾.

Varios Estados señalaron que aplican técnicas especiales de entrevista con arreglo a la madurez y a las necesidades del niño, y que imparten formación especializada a sus entrevistadores (**AT, CY, DE, NO, SE y LV**).

Pueden utilizarse diferentes métodos y herramientas además de la entrevista personal. Por ejemplo, es posible obtener información mediante un cuestionario (**BE**) o pidiendo al niño que dibuje la ubicación de su hogar (**FI**). En la mayoría de los países consultados, dos agentes, además del entrevistado, participan en la entrevista al menor: el funcionario competente en materia de asilo (17 Estados), y el tutor o representante del menor y/o un trabajador social (17 Estados). Dos Estados (**EE, PL**) prevén la provisión de los servicios de un psicólogo en caso necesario. Otros agentes pueden participar en la entrevista al menor con arreglo al procedimiento nacional, como los funcionarios de policía, incluidos los de departamentos específicos como la Policía de Extranjería (**FI, LV, NO, SK**); ONG; ACNUR; etc. Los agentes que intervienen en este proceso conforme a la práctica de los Estados de la UE+ se han catalogado como sigue:

El funcionario responsable del caso	• AT, BE, BG, DK, EE, FI, DE, HU, LU, NO, NL, PL, PT, SK, SI, SE, UK
El tutor/representante del menor y los trabajadores sociales	• AT, BE, BG, DK, EE, FI, FR, HU, IE, IT, LV, MT, NO, PL, SK, SE, SI
El asesor jurídico del menor	• AT, BE, BG, NO, SE, SI
La guardia de fronteras	• FI, LV, NO, SK
Psicólogo	• EE, PL
Otros (ONG, etc.)	• CY, IE, LV, LU, SE

Ejemplos de práctica: entrevista a menores

AT	Los responsables encargados de cada caso aplican técnicas de entrevista especiales, teniendo en cuenta las necesidades y la situación del menor. La Oficina Federal de Asilo de Austria y el ACNUR han elaborado directrices sobre el tratamiento de los menores no acompañados en el marco de distintos proyectos. Se imparte formación al personal para la aplicación de tales directrices y técnicas de entrevista.
FI	En la entrevista inicial, la policía formula preguntas sobre el lugar de residencia del menor. También existe la posibilidad de que el niño cumplimente un documento en el que anota en su lengua materna los nombres y direcciones de los miembros de su familia. Durante la entrevista personal, el Servicio de Inmigración plantea otras preguntas que facilitan la localización. Aparte del relato oral, puede pedirse al niño que dibuje un mapa de la ubicación de su hogar.

⁽³¹⁾ El módulo de «Entrevistas a niños» del currículo de formación de la EASO se dirige a los responsables de los casos, y con él se pretende reforzar sus conocimientos y destrezas para entrevistar a los niños (en el período de 2010 a 2015 se formó a 538 responsables). Para más información sobre el currículo de formación y el módulo, véase: <https://www.easo.europa.eu/training>

Ejemplos de práctica: entrevista a menores

LV De las entrevistas a los menores se encarga un funcionario que cuenta con los conocimientos necesarios en lo que se refiere a las necesidades especiales de los menores. Las entrevistas se graban.

2) Entrevistas con familiares presentes en el territorio de la UE+

Este método se utiliza fundamentalmente a efectos del Reglamento de Dublín III refundido.

Al entrevistar a los familiares, pueden aplicarse las técnicas utilizadas en las entrevistas a solicitantes de protección internacional, ya que, a menudo, las circunstancias de los primeros pueden ser similares a las de los segundos.

Varios Estados destacaron la importancia para los servicios de localización de entablar una relación de confianza con los familiares para procurar su participación en el proceso.

De acuerdo con los Estados consultados, además de los familiares, otros agentes a los que debe involucrarse en el proceso son:

El funcionario responsable del caso	{	• AT, BE, DE, DK, NO, PT, SE, UK
El tutor/representante y los trabajadores sociales	{	• AT, BE, DK, EE, IE
El asesor jurídico del menor	{	• AT, BE
La guardia de fronteras	{	• LV
Los servicios de localización	{	• DK, FI
Otros (ONG, etc.)	{	• CY, DK, IE, IT, MT, NL, SE

3) Contacto directo con los familiares en el país de origen o en un país tercero

Los medios utilizados para aplicar este método varían en función de si la búsqueda se realiza en los Estados de la UE+ o por las autoridades u organizaciones presentes en el país de origen o en un país tercero. En el primer caso, la comunicación suele establecerse mediante llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico, etc. No obstante, cuando la búsqueda se realiza en el país de origen o en un país tercero por parte de la embajada o de una organización internacional encargada de la localización, es probable que se establezca un contacto en persona con los familiares.

Entre los agentes que participan en este proceso con arreglo a la práctica de los Estados de la UE+ figuran:

El tutor/representante del menor y los trabajadores sociales	{	• AT, EE, IE, SK, SE
El funcionario responsable del caso	{	• AT, BE, NO, SE
Otros (ONG, OIG, embajadas)	{	• BE, DK, IE, IT, MT, NO, SE

La OIM desempeña un papel relevante en la aplicación de este específico método, ya que a menudo facilita el contacto con los familiares en el país de origen o el país tercero. La Misión de la OIM en Roma, en particular, se ha

ocupado a lo largo de cinco años de unos 1 700 procesos de localización de familiares y/o de evaluaciones de familias. Sobre la base de esta experiencia la organización desarrolló un protocolo de entrevista semiestructurado que se utiliza a estos efectos en **IT**, así como en **MT**.

Ejemplos de práctica: contacto con los familiares en el país de origen o en un tercer país

- IT** IT implica en la búsqueda a sus funcionarios presentes en el país de origen o en el país de residencia de los padres del menor. El representante entra en contacto con la familia del niño y, con su consentimiento, puede organizar una reunión en la residencia familiar. Las entrevistas con la familia del menor las lleva a cabo personal cualificado de la OIM en el país de origen y, siempre que resulta posible, en cooperación con los servicios sociales locales. A continuación se envía al Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales un informe final en el que se recoge toda la información recabada durante la visita y la entrevista, que se atiene a un cuestionario semiestructurado. Los objetivos del informe son:
- comprender mejor la historia familiar del niño y los motivos de la migración;
 - examinar con mayor detenimiento posibles vulnerabilidades o situaciones críticas que puedan haber detectado en las entrevistas con el menor;
 - identificar las necesidades y los deseos del niño, con el fin de facilitar posiblemente la selección de una vía de acogida e integración personalizada del en Italia;
 - evaluar las oportunidades de reintegración en el país de origen y en el contexto familiar, teniendo en cuenta su sostenibilidad y la protección del interés superior del niño.
- MT** El primer contacto con la familia suele ser por teléfono. El personal de la OIM explica el proceso de la localización de familiares, y se concierta una cita. La reunión se celebra habitualmente en el lugar de residencia de los familiares o posiblemente en otro lugar en los que estos o los parientes se sientan tan cómodos como resulte posible. Es importante establecer en todo caso, en la medida de lo viable, una relación de confianza con los entrevistados, ya que esta repercutirá enormemente en el resultado del proceso. La entrevista se basa en la práctica en un protocolo semiestructurado desarrollado con arreglo a la experiencia acumulada por la Misión de la OIM en Roma.
- FI** Si se encuentra a los padres o los anteriores cuidadores, los agentes encargados de la localización mantendrán una entrevista con ellos. Cuando sea posible, la entrevista se llevará a cabo en la residencia de los padres o los tutores efectivos, lo que ayudará a los agentes encargados de la localización a determinar las condiciones locales reales en el hogar.

4) Uso de bases de datos y de registros

● *En el país de acogida*

Este método ayuda a identificar y registrar al menor de manera adecuada, a recabar toda la información relacionada con él, y a detectar la posible presencia de familiares o antiguos cuidadores en el país de acogida.

La mayoría de los Estados consultados (**AT, BE, CY, DE, EE, FI, HU, IE, IT, LV, NO, PL, PT, SE, SI, SK, UK**) utilizan bases de datos o registros nacionales como método de localización de familiares.

Dos Estados (**NL** y **FR**) señalaron que no emplean bases de datos nacionales con fines de localización.

El acceso a estas bases de datos y registros se limita fundamentalmente a los responsables de llevar a cabo las búsquedas pertinentes, entre los que figuran las autoridades en materia de asilo o inmigración, las guardias de fronteras y los servicios sociales.

● *En otros Estados de la UE+*

Este método se aplica cuando existen factores que indican que familiares del menor puede residir en otro Estado de la UE+.

Como se ha referido, 16 de los 18 Estados miembros utilizan este método para obtener la información que pueda encontrarse disponible en las bases de datos de otros Estados de la UE+. Los Estados consultados consideran que el sistema de Dublín constituye el canal más apropiado para facilitar tal cooperación, y así lo confirman 12 respuestas.

Entre las autoridades nacionales, los agentes que participan en este método son principalmente las respectivas autoridades en materia de asilo o inmigración (incluidas las unidades de Dublín).

● *En el país de origen*

Doce Estados (**AT, BE, CY, DE, EE, IE, IT, PL, PT, SE, SK y UK**) pueden procurar la consulta de bases de datos y registros en el país de origen, mientras que otros cuatro (**FI, FR, HU, NL**) señalaron que no aplican este método. La consulta de las bases de datos nacionales en el país de origen deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la confidencialidad y el posible riesgo para el menor y sus familiares. Con el fin de prevenir el riesgo que conlleva ponerse en contacto con las autoridades del país de origen, deberá realizarse con antelación una evaluación exhaustiva de los peligros existentes.

Los agentes que aplican este método son fundamentalmente las autoridades en materia de asilo o inmigración, las embajadas de los Estados de la UE+, y las organizaciones internacionales, como la OIM.

Ejemplos de práctica:

UK	Tras una petición del Home Office, el personal de la embajada remitirá, en su caso, una solicitud a las autoridades del país de origen para obtener los datos de contacto de los familiares en los registros nacionales. Tal actuación dependerá de la disponibilidad de los registros y de la evaluación para determinar si la medida no pone en peligro al niño o a su familia.
IE	Incluso cuando se encuentre a la familia, deberá efectuarse una evaluación del riesgo para la protección del menor antes de que este pueda reunirse con sus familiares. Deberán realizarse y considerarse las consultas pertinentes a las autoridades locales para establecer cualquier motivo de preocupación en relación con la protección del menor.

● *En terceros países*

Se aplican consideraciones de seguridad similares a las relacionadas con las bases de datos y los registros del país de origen cuando se trate de obtener la información pertinente en las bases de datos y los registros de terceros países. Con el fin de prevenir el riesgo potencial para el niño y sus familiares, deberá realizarse con antelación una evaluación exhaustiva de los peligros existentes. Ocho países utilizan bases de datos y registros en terceros países (**AT, BE, CY, DE, IE, NO, SK, UK**), mientras que otros tres (**FI, FR, NL**) señalan que no emplean este método.

Los agentes que lo aplican son fundamentalmente las autoridades en materia de asilo o inmigración, las embajadas, y las organizaciones internacionales, como la OIM.

5) Participación de los servicios sociales y el tutor del menor

Los servicios sociales, y en especial los ubicados en el Estado de acogida de la UE+, desempeñan un importante papel en la provisión de asistencia a los menores en el marco del procedimiento de protección internacional. En concreto, su papel en el proceso de localización de familiares fue destacado por las autoridades nacionales, que procuran la implicación de estos servicios en el proceso de localización como se describe más adelante.

● *En el país de acogida*

En la mayoría de los Estados, los servicios sociales se encargan de proporcionar cuidados y asistencia a los menores no acompañados y, potencialmente, de facilitar la interacción de los niños con otros agentes en el marco del sistema de protección del menor.

El tutor designado del niño debe asegurarse que el interés superior del menor constituya una consideración prioritaria en todas las acciones que le conciernen.

Entre otras, las responsabilidades del tutor pueden incluir la cooperación con las respectivas autoridades públicas, y la asistencia de otras organizaciones pertinentes, como la OIM o las organizaciones nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la ayuda al menor en la localización de familiares, y el establecimiento y mantenimiento de la comunicación y los vínculos con su familia, si esta labor redundaría en el interés superior del menor ⁽³²⁾.

⁽³²⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: «La tutela de menores privados de cuidados parentales — Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos» (junio de 2014): <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/guardianship-children-deprived-parental-care>

La participación del tutor del niño y los servicios sociales es promovida en gran medida por las autoridades nacionales (**AT, BE, CY, DE, EE, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, NO, SE, SI, SK, UK**). Se considera uno de los métodos que pueden proporcionar información fiable a efectos de la localización de familiares, ya que se basa en la relación de confianza entre el niño y el tutor.

Ejemplos de práctica:

IT	En IT, los servicios sociales inician el proceso. Se llevan a cabo investigaciones para que el servicio social pueda preparar programas individuales dirigidos a los menores no acompañados, y asista a las autoridades competentes en la realización de tales programas.
UK	Las autoridades locales tienen la obligación de asistir a los menores no acompañados en sus esfuerzos por localizar a sus familiares, como parte de su responsabilidad con la salvaguarda y el fomento del bienestar de los niños. Asimismo, cabe la posibilidad de que se pida a las autoridades locales que asistan al Home Office en sus tareas de localización de familiares.

● *En el país de origen*

Este método no lo aplican las autoridades nacionales tan ampliamente como el anterior, debido a la preocupación por la fiabilidad de los servicios sociales en el país de origen. Diez Estados de la UE+ sí aplican este método, siempre que la seguridad de los familiares que se procura localizar y del niño no se ponga en peligro. Otros estados (**FI, HU, NL, NO, SK**) especificaron que no procuran la intervención de los servicios sociales del país de origen. Los agentes que participan en este método son las embajadas de los Estados de la UE+ y las OIG/ONG encargadas de la localización en el país de origen.

Ejemplos de práctica: participación de los servicios sociales en el país de origen

SE	La Agencia Sueca de Migración siempre procura la intervención de las autoridades sociales en el país de origen, ya que se las considera competentes en lo que atañe a los asuntos familiares de sus propios ciudadanos.
FI	FI opina que las agencias gubernamentales no deben utilizarse en la localización de padres y antiguos cuidadores de menores no acompañados. No obstante, en algunos países de origen el Servicio Social Internacional coopera con los servicios sociales locales. En estos casos, se extreman las precauciones para no revelar ningún dato sensible a las agencias gubernamentales a causa de las actividades de localización.

6) Participación de organizaciones internacionales, OIG y ONG

Una gran mayoría de Estados de la UE+ utilizan este método debido a la experiencia de campo que estas OIG y ONG internacionales pueden llegar a tener en el país de origen del menor. Algunas de ellas se han convertido en servicios de localización especializados, con redes locales formales o informales que facilitan el contacto con las comunidades locales a las que puede pertenecer la familia del niño. En algunos Estados, la responsabilidad de iniciar el contacto con estas organizaciones recae en el tutor/representante del menor y, en consecuencia, las autoridades en materia de asilo o migración no intervienen en esta labor de cooperación. Por tanto, en la mayoría de los casos, los agentes que participan son las organizaciones internacionales, OIG, ONG, el representante/tutor del niño, y el propio menor. Algunas de las organizaciones mencionadas no están dispuestas a iniciar un proceso de localización de familiares si no lo ha solicitado el menor o su representante/tutor, o si no se cuenta con la información necesaria suficiente.

Las organizaciones anteriores que pueden desempeñar un papel particularmente importante en dicho proceso en el país de origen o un país tercero son la OIM, el CICR y el ACNUR. Seis Estados miembros (**CY, DE, FI, IE, NL y UK**) señalaron que pueden procurar la intervención del SSI en el proceso de localización de familiares.

Servicio Social Internacional (SSI)

El SSI es una organización no gubernamental internacional que aborda la localización de familiares en el marco de un proceso global encaminado a proteger y asistir a los menores no acompañados. A tal efecto, ha desarrollado un enfoque exhaustivo e internacional basado en la tramitación de casos, y en principios fundamentales, como un planteamiento centrado en el menor y sus necesidades, así como garantizar la confidencialidad, la imparcialidad, etc.

Cada uno de los casos internacionales se remite de un miembro a otro de la red del SSI con arreglo a una metodología detallada. Todos los profesionales que intervienen en el proceso trabajan de manera coordinada, y llevan a cabo la localización no solo para restablecer y mantener los vínculos familiares, sino también para evaluar la situación actual de la familia y recabar información sobre el entorno del menor, con el fin de poder proporcionarle el apoyo adecuado, así como de definir y diseñar una solución sostenible para el niño.

Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Red de Vínculos Familiares del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (que comprende el CICR y 189 organizaciones nacionales) ayuda a las personas a buscar a sus familiares cuando han perdido el contacto, incluidos los que se separan a consecuencia de la migración. El propósito de estas actividades es aliviar el sufrimiento de los que carecen de noticias de sus familias, y se llevan a cabo con arreglo a los principios de independencia, neutralidad, imparcialidad y humanidad.

El primer paso y la herramienta inicial utilizados para buscar a una persona desaparecida consiste en el formulario de solicitud de localización. Este documento permite que el miembro de una familia (el solicitante) solicite la búsqueda de un pariente con el que ha perdido el contacto. El término «familia» debe entenderse en sentido amplio, para incluir a todos aquellos que se consideran y son considerados mutuamente parte de una familia. Cada caso se examina individualmente. La solicitud de localización debe contener toda la información disponible para facilitar la búsqueda de la persona desaparecida, y mantener el contacto con el solicitante. La suele cumplimentar un miembro del personal de la organización nacional o del CICR durante la entrevista con el familiar de la persona buscada.

Siempre que resulta posible, la Red de Vínculos Familiares realiza un seguimiento personal de la solicitud de localización, indicando a los miembros del personal o a los voluntarios que lleven a cabo la búsqueda en aquellas áreas en las que la persona en cuestión podría estar viviendo, o donde pueda recabarse información fiable sobre su paradero.

Los datos personales del solicitante o la persona buscada únicamente se publican o revelan a otras organizaciones o a las autoridades con fines claramente humanitarios, cuando redunda en el interés superior de la persona buscada y con el consentimiento del solicitante.

En este marco, la Red de Vínculos Familiares se encuentra preparada para asistir a los niños que buscan a sus familiares, así como para ayudar a los miembros de las familias que buscan a sus hijos. Se actúa con arreglo a los siguientes principios:

- La solicitud de localización la debe iniciar el menor (o en ciertas circunstancias, el tutor legal) que busca a sus familiares, o los padres a la búsqueda de sus hijos.
- La decisión de la persona buscada ha de respetarse. No podrá revelarse información alguna sobre la persona buscada sin su consentimiento.
- Aquel que ponga en marcha la solicitud de localización deberá ser informado de los resultados. Estos datos no podrán compartirse con terceros sin el consentimiento informado del interesado.

7) Otros métodos

Algunos Estados miembros utilizan los servicios diplomáticos para solicitar información que no se encuentra disponible en el país de acogida. Por ejemplo, puede pedirse a las embajadas nacionales la información relativa a las condiciones de acogida en el país de origen [BE ⁽³³⁾, CY].

Un reto permanente para los Estados de la UE+ es la ausencia de embajadas en países de origen clave (como Afganistán, Irak y Somalia), lo que convierte asimismo en una tarea particularmente difícil la obtención de información relativa a las condiciones en el país de origen y el establecimiento de contactos sobre el terreno.

⁽³³⁾ BE, para el procedimiento de protección no internacional.

C. Garantías procesales en la práctica

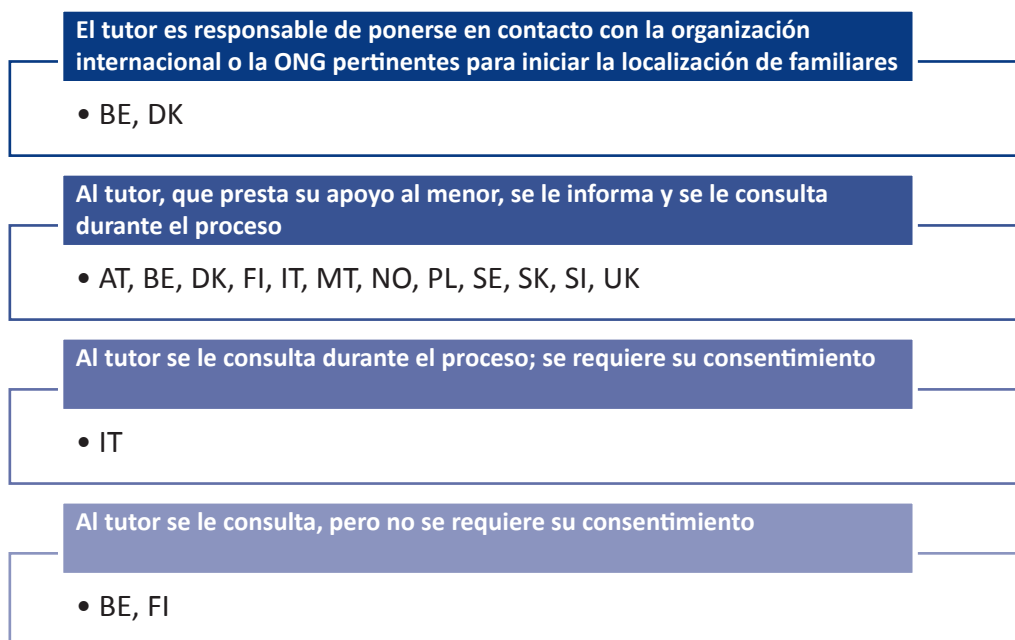
1) Papel del tutor

En el capítulo 2 de la presente publicación se abordan los principios que rigen el papel del tutor como garantía de los derechos del menor no acompañado. En este apartado se examina la posición y las funciones asignadas a los tutores en el proceso de localización de familiares en los Estados de la UE+.

El papel del tutor, conforme refieren los Estados de la UE+, consiste en:

- representar los intereses del menor: **BE, EE, IE, LT, LV y PL**;
- garantizar el interés superior del menor: **AT, BE, CY, IT, LV, NL y SE**;
- velar por el cumplimiento de todas las garantías: **AT, BE, CY, HU, LV y SK**;
- proporcionar cuidados y asistencia al niño: **BE, DK y HU**;
- ejercer como persona de confianza y mediador para la comunicación con otros agentes relevantes: **BE, DE, LU y UK**.

La participación específica del tutor en el proceso de localización de familiares puede comprender lo que sigue:



2) Derecho del menor a la información

Los Estados de la UE+ consultados confirmaron que un elemento clave para que el niño se implique y garantizar su participación en el proceso de localización de familiares consiste en mantenerle informado. El derecho a la información en dicho proceso comprende, al menos:

- el derecho a ser informado de la finalidad de la localización de familiares y del proceso en sí;
- el derecho a ser informado de las posibles consecuencias y repercusiones en su situación actual o sus circunstancias futuras;
- el derecho a ser informado de todo avance que se logre a este respecto.

Todos los Estados consultados (**AT, BE, CY, DE, DK, EE, FI, HU, IE, IT, LU, LV, MT, NL, NO, PL, PT, SE, SI, SK, UK**) facilitan información al menor sobre el proceso de localización de familiares, ya sea oralmente o por escrito.

No obstante, las prácticas divergen en cuanto a las modalidades específicas de provisión de información. Algunos países (**BE, CY, FR, HU, PL, UK**) informan al menor en todas las etapas del procedimiento y de todos los pasos dados, mientras que otros (**AT, DK, FI, NO**) comunican únicamente el inicio del proceso y los resultados (o, en su caso, la imposibilidad de emprender la localización). Un Estado (**AT**) informa directamente al niño cuando lo solicita. El resto de Estados comunican la información a través de otros agentes, fundamentalmente, el tutor del menor o un trabajador social, pero también a través del representante legal, o de las organizaciones intergubernamentales y no

gubernamentales internacionales encargadas de la localización. En el cuadro que sigue se refiere quién comunica al menor la información sobre la localización de familiares en los Estados de la UE+.

Al niño se le facilita información a través de:				
tutor	representante legal	responsable del caso de inmigración o de asilo	servicios sociales	organizaciones internacionales/ ONG
BE, DE, DK EE, LU, NO, SE, SK, UK	FI, FR, LV, NO, SE, SI	AT, HU, NL, NO, SE	CY, FR IE, IT MT, UK	IE, PL, PT

3) Principio de confidencialidad

La localización de familiares, especialmente en el contexto de los procedimientos de protección internacional, es un proceso complejo en el que han de tenerse en cuenta numerosas consideraciones diferentes. Como se refiere en el capítulo 2, el principio de confidencialidad constituye una salvaguarda importante que debe considerarse con el fin de garantizar la seguridad del niño y de otros agentes participantes. En el presente apartado se examinan su puesta en práctica en los Estados de la UE+.

En el contexto de la protección de datos y el mantenimiento de la confidencialidad, las autoridades nacionales se enfrentan a ciertas dificultades relativas a la transmisión de información en condiciones seguras, sobre todo a países de origen o terceros en los que no existe embajada. El reto consiste en el modo de comunicar y colaborar con países terceros, que no se encuentran sujetos a la normativa de la UE, y que pueden no disponer de la legislación correspondiente en materia de protección de datos.

En el cuadro que sigue se refieren los diferentes procedimientos nacionales en lo que atañe a la confidencialidad en el proceso de localización de familiares:

Las normas de confidencialidad seguidas respecto a los procedimientos de localización de familiares se dividen en dos categorías principales:

- las previstas en la legislación nacional sobre protección de datos (10 países): **AT, BE, IT, LU, NL, NO, PL, SE, SI y UK**.
- Las normas de confidencialidad específicas aplicables en el procedimiento de protección internacional (13 países): **BE, DE, HU, FR, LT, LV, MT, NO, PL, PT, RO, SK y UK**.

De conformidad con la reglamentación nacional aplicable, la información personal no puede transmitirse en seis de los Estados de la UE+ (**DE, EE, IE, LV, PT, SK**). En **DE** y **EE** se contempla una excepción respecto al representante/ tutor del menor, que sí puede recibir información personal acerca del niño.

En los casos en que puede compartirse la información personal, tal divulgación podrá efectuarse como sigue:

Con las autoridades competentes	Con las organizaciones encargadas de la localización	Con el país de origen
<ul style="list-style-type: none"> • AT, BE, BG (únicamente a efectos de la protección internacional y entre los Estados Partes de la Convención de Ginebra de 1951) • CY, DK, IT, HU, LT (con consentimiento por escrito) • LU (con consentimiento por escrito) • MT (únicamente la información requerida) • PL, SI, UK 	<ul style="list-style-type: none"> • CY, FI (a la misión diplomática de Finlandia o el ACNUR [únicamente la información necesaria para la localización]) • IE, IT (a OIM con sujeción a las normas internas sobre protección de datos) 	<ul style="list-style-type: none"> • AT cuando no se otorga la protección internacional y se requieren los datos para la autorización del acceso al país) • NO (únicamente tras una evaluación de riesgos)

Ejemplos de práctica: el principio de confidencialidad

- FI** La localización de familiares se efectúa a través de agentes asociados de confianza, a los que se ha informado previamente del requisito de confidencialidad. El Servicio de Inmigración de Finlandia cuenta actualmente con el SSI como su principal agente asociado en materia de localización. La cuestión de la confidencialidad se abordó durante las negociaciones del contrato: se incluye en este, y se ha confirmado posteriormente en etapas ulteriores de la cooperación.
- Aparte del SSI, FI emprende la localización de familiares únicamente a través de agentes asociados de confianza, como la representación diplomática finlandesa en el extranjero o, en casos excepcionales, el ACNUR.
- Al formular una solicitud de localización, solo se comunica al agente asociado la información necesaria para llevar a cabo el proceso. Por ejemplo, los motivos de la solicitud de protección internacional y otra información sensible no se revelan.
- No se emprende la localización si se considera que la divulgación de información confidencial podría poner en peligro la seguridad del menor o de la familia.
- PT** Los miembros del personal que trabajen con menores no acompañados deberán poseer la formación adecuada sobre las necesidades del menor, o bien recibirla, y estarán sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con la legislación portuguesa en lo que atañe a la información que puedan obtener por razón de su trabajo.

4) Verificación de los vínculos familiares

Como se refiere en el capítulo 2, una vez que se haya encontrado a los familiares de acuerdo con la información disponible como resultado del proceso de localización, aún deberán comprobarse los vínculos familiares. Con esta etapa del proceso se pretende confirmar la existencia de la relación familiar entre el niño y el miembro de la familia buscado. Se trata de evitar el contacto con un familiar falso debido, en particular, a consideraciones de seguridad. Establecer contacto con una persona sin la verificación previa de los vínculos familiares puede colocar al menor en una situación de riesgo, por ejemplo, de ser víctima de la trata de seres humanos, o de volver a serlo.

Antes de examinar la cuestión de la verificación de los vínculos familiares, cabe destacar que existen definiciones divergentes sobre quién puede considerarse miembro de una familia con arreglo a la legislación nacional de los distintos Estados de la UE+. El propio acervo comunitario contiene conceptos diferentes del término «familiar», en los que se engloban distintos parentescos, dependiendo de los fines que persiga el instrumento jurídico de que se trate ⁽³⁴⁾.

La mayoría de los Estados de la UE+ consultados carecen de una definición específica de «miembro de una familia» a efectos de la localización de familiares (**AT, BE, BG, DE, FR, LT, LV, LU, MT, PL, PT, RO, UK**). Por el contrario, ocho Estados confirmaron que su legislación o sus políticas sí contienen una definición concreta de dicho término en el marco del proceso de localización de familiares (**CY, FI, HU, IT, NL, NO, SI**).

En el cuadro que sigue se ilustran los diferentes enfoques adoptados por los Estados de la UE+ para definir a los «miembros de una familia»:

**familia nuclear únicamente**

- un grado en línea directa;
- madre y padre (incluidos los padres adoptivos).

**familia nuclear y parientes**

- distintos enfoques respecto a la definición de «parientes»;
- puede incluir hermanos, abuelos, tíos, parientes que viven con la familia, familia extensa.

**interpretación más amplia**

- diferentes enfoques, dependiendo asimismo de las opiniones del menor;
- pueden incluirse antiguos cuidadores o terceros sin vínculo familiar.

⁽³⁴⁾ Para más información, véase el glosario.

¿Qué vínculos familiares se consideran en el proceso de localización de familiares?			
UE+	Únicamente la familia nuclear (un grado en línea directa)	Familia nuclear y parientes	Interpretación amplia
AT	De acuerdo con la definición de la DCA.		
BE			Sobre la base de las declaraciones del menor no acompañado, y dependiendo de su red familiar.
BG	De acuerdo con la definición de la Directiva sobre reagrupación familiar.		
CY		Familia nuclear (padres biológicos y adoptivos) y parientes especificados (abuelos, hermanos y tíos).	
DE		De acuerdo con el Reglamento de Dublín III refundido.	
DK			Todo pariente considerado cercano por el niño.
EE		Parientes de primer y segundo grado.	
FI			Padres o tutela parental.
FR			Padres o tutela parental.
HU			Persona responsable del menor.
IE		Familia inmediata o extensa.	
IT		Hasta el cuarto grado.	
LT			
LV	De acuerdo con la definición de la DCA.		
LU			Aquel que comparta un hogar con el solicitante, aun cuando no exista vínculo familiar.
MT		Caso por caso, pero, al menos, los padres.	
NL			Padres, parientes hasta el cuarto grado, cónyuges, amigos, vecinos, miembros de la misma tribu o del mismo clan, o de la misma población que el menor.
NO		Familia nuclear y determinados parientes (abuelos, hermanos y tíos), según el caso.	
PL		De acuerdo con el Reglamento de Dublín III refundido.	
PT			Definición de la Directiva sobre reagrupación familiar, así como hermanos de menor edad, tutores legales, otros miembros de la familia si no existen ascendentes directos.
RO			Representante legal o todo adulto responsable (tíos, hermanos adultos o abuelos).
SE		Padres y parientes cercanos si residía con ellos en el país de origen.	
SI		Padres y otros parientes.	

¿Qué vínculos familiares se consideran en el proceso de localización de familiares?			
UE+	Únicamente la familia nuclear (un grado en línea directa)	Familia nuclear y parientes	Interpretación amplia
SK			Aplicado en caso de que se corrobore con motivos fundados.
UK			Familia nuclear, parientes (tíos, primos o abuelos), tutor legal.

Como se ilustra a continuación, existe asimismo una amplia gama de prácticas respecto a los medios que utilizan las autoridades nacionales para verificar los vínculos entre el menor y los familiares.

La gran mayoría de los Estados de la UE+ (17) se sirve de la información facilitada en la **entrevista con el menor** para comprobar tales vínculos.

Documentos como los de identificación, certificados de estado civil, visados, etc., pueden constituir asimismo un elemento importante en la verificación de los vínculos familiares. Dieciséis Estados pueden exigir documentos con el fin de proceder a tal comprobación. Sin embargo, en muchos casos, cabe la posibilidad de que los documentos que acreditan el vínculo familiar no se encuentren a disposición del miembro de la familia o del menor.

Pueden emplearse otros medios para corroborar la supuesta relación familiar, como:

- la **entrevista con el familiar en cuestión** (10 Estados): el entrevistador puede contrastar la información facilitada por el menor, o evaluar la credibilidad de las declaraciones, formulando preguntas adicionales (p. ej., que se cumplimente un árbol familiar);
- **prueba del ADN** (6 Estados): en algunos Estados de la UE+, las tasas de las pruebas de ADN debe abonarlas el solicitante de protección internacional; sin embargo, si la prueba es positiva, algunos Estados le reembolsan los costes;
- **investigación de la embajada** (5 Estados);
- **contacto con el país de origen** (4 Estados)
- **uso de recursos externos** (5 Estados): en los que se utilizan recursos como los de las organizaciones internacionales.

La información anterior se ha sintetizado en el cuadro 2 incluido en el anexo 5 de la presente publicación.

5) Derecho de acceso a recurso

En algunos Estados de la UE+ (**BE, DK, BE, LV, NO PL, SE, SK, SI**) el proceso de localización de familiares no conlleva un procedimiento administrativo, sino que adopta más bien la forma de una evaluación. Por tanto, no se adoptan decisiones o resoluciones administrativas individuales y, en consecuencia, no existen mecanismos para revisarlas.

En otros Estados (**AT, HU, FI, NO, PT, UK**), las decisiones sobre localización de familiares pueden adoptarse en el contexto de la decisión sobre la protección internacional y, por consiguiente, pueden recurrirse y revisarse en el marco de los procedimientos de apelación previstos para las decisiones relativas a las solicitudes de protección internacional.

En **IE** y **MT**, los resultados de la localización de familiares pueden constituir un factor determinante en el desarrollo del plan de asistencia del menor de que se trate. En consecuencia, las decisiones sobre tal localización pueden revisarse mediante los mecanismos del plan de asistencia dispuestos al efecto.

Solo un Estado (**DE**) cuenta con mecanismos específicos para revisar las decisiones sobre localización de familiares.

Otros Estados (**CY, IE, NO, UK**) proceden de manera continua a la recogida, la evaluación y la revisión indirecta de información adicional después de que se haya adoptado una decisión o resolución.

D. Retos

Los Estados de la UE+ afrontan diversos retos específicos en el contexto de la localización de familiares. En este sentido, las autoridades nacionales refirieron en su mayoría la existencia de dificultades en cuanto a la recogida de la información necesaria para proceder a la localización, incluida la falta de disposición o de capacidad del menor para revelar información sobre su familia, y de la familia para restablecer el contacto con el menor.

Falta de información

Los Estados de la UE adoptan diversos instrumentos y medidas con el fin de superar el problema de la falta de la información necesaria para abordar el proceso de localización de familiares.

Los Estados consultados señalaron que las medidas encaminadas a superar tal carencia se adoptan según los casos. En algunos de ellos, se adoptan medidas diferentes de manera simultánea para lograr una mayor efectividad.

La más común consiste en informar al menor de la falta de información y volver a entrevistarle (**AT, BE, HU, NL, SE, UK**). Nueve Estados (**AT, BE, CY, DE, FR, HU, NL, UK**) adoptan otras medidas, como la petición de información al tutor (**BE**), el contacto con organizaciones intergubernamentales (**CY**), o la realización de pesquisas adicionales a través de las misiones diplomáticas pertinentes [**BE** ⁽³⁵⁾, **FR**], del sistema de Dublín o de otras partes (**DE, SI**). Dos Estados (**DK, SK**) señalaron que el proceso se suspende hasta la obtención de información adicional. En caso de que no exista información suficiente, algunos Estados (**FI, LT, NO, PT, RO**) finalizan las tareas de localización y continúan, en su caso, con el procedimiento de asilo.

Algunos Estados ofrecen garantías alternativas para mantener al menor bajo su sistema de protección, como la facilitación de permisos de residencia por motivos humanitarios (**MT, PL**) o la protección del sistema de asistencia social [**IE** ⁽³⁶⁾, **IT, LT**]. No obstante, puede que este enfoque no redunde necesariamente en el interés superior del niño (p. ej., sobre todo, cuando el estatuto ofrecido expire al llegar a la mayoría de edad y no se haya identificado una solución duradera para el menor).

Suspender la localización hasta que se obtenga más información

- DK, SK

Finalizar la localización y continuar con el PA

- FI, LT, PT, RO, NO

Adoptar otras medidas para recabar más información

- AT: promover el contacto del niño y la familia.
- BE: nuevas conversaciones con el menor, petición de información al tutor, otras pesquisas diplomáticas.
- CY: contacto con OIG.
- DE y SI: prosiguen con la búsqueda a través del sistema de Dublín u otras partes.
- FR: otras pesquisas diplomáticas.
- HU: formulario específico nacional.
- NL: más entrevistas con el menor.
- SE: procura seguir adelante con el proceso.
- UK: informa al menor para probar otras vías y recabar información adicional.

El menor se mantiene bajo la protección del Estado de la UE+

- LT: el menor se mantiene bajo la protección del Estado.
- PL: protección humanitaria.
- MT: en ausencia de protección internacional, se ofrece protección temporal por motivos humanitarios.
- IT: el menor se mantiene bajo el sistema de protección.
- IE: se ofrece la asistencia plena de los servicios sociales.

Sin experiencia

- BG, EE, LV, SI

⁽³⁵⁾ Procedimiento de protección no internacional

⁽³⁶⁾ En IE, se requiere una evaluación para determinar si dicho enfoque sirve al interés superior del niño.

Ausencia de disposición o capacidad del menor para facilitar información sobre la familia

Las declaraciones del menor son ampliamente reconocidas como una fuente de información de gran relevancia. En este sentido, el consentimiento y la participación del niño en el proceso son esenciales, no solo para alcanzar el éxito en la localización, sino también como salvaguardas importantes. Obtener el consentimiento informado del menor reduce al mínimo el riesgo de recibir las peticiones falsas que pueden formularse cuando se impone a una persona la localización de familiares. Además, tales peticiones falsas pueden poner en peligro a los servicios de localización en los países de origen o terceros.

Es más probable que los niños faciliten la información cuando se sienten seguros y se les mantiene al día respecto al proceso de un modo adecuado a su edad. El tutor puede desempeñar un papel esencial en el establecimiento de una relación de confianza mutua con el niño; una relación que pueda ayudar a determinar los verdaderos motivos por los que el menor no revela la información sobre la familia. La información relativa a los motivos del niño para no facilitar otros datos puede resultar de gran relevancia para las evaluaciones del riesgo, así como para dilucidar el interés superior del menor.

Cuando no pueda obtenerse el consentimiento, deberán analizarse las razones de la falta de disposición o de capacidad del menor para facilitar la información pertinente. Los motivos que pueden provocar la falta de disposición del menor a proporcionar información y la ausencia del consentimiento respecto al proceso son diversos. Por ejemplo, puede que la familia haya instruido al menor para que no revele tal información a las autoridades, porque temen que revelar el paradero de los padres puede dar lugar a un retorno inmediato; puede que el niño se crea en una misión, con la tarea de generar ingresos para su hogar; es posible que el menor haya sido víctima de la trata de seres humanos por parte de la familia o con el consentimiento de esta; y en algunos casos, los menores no se consideran víctimas de abusos o de prácticas tradicionales nocivas en su familia (matrimonios forzados, mutilación genital femenina, etc.). Puede ocurrir asimismo que el menor tema que la familia vaya a sufrir daños graves o persecuciones si se les localiza.

También es posible que el niño no sea capaz de revelar información alguna sobre su familia. Esto puede ocurrir por diversos motivos: por ejemplo, cuando la separación se produjo hace mucho tiempo, o a causa de la edad del menor; también es posible que haya perdido el contacto. Cabe la posibilidad además de que el menor disponga de una información errónea sobre sus padres.

Dependiendo de los motivos de la falta de disposición o de capacidad del menor para facilitar información, los Estados de la UE+ pueden adoptar distintos enfoques.

Diez Estados (**BE, FI, HU, IE, LU, NL, NO, PT, SE, UK**) señalaron que emprenden o continúan con la localización de familiares a pesar de la falta de disposición o de capacidad del menor para revelar información sobre su familia. **BE, IE y NO** indicaron que inician o siguen con las actividades de localización aun cuando el niño no se muestre dispuesto a cooperar. **FI y LU**, por su parte, señalaron que poner en marcha el proceso únicamente si el menor está dispuesto a ello, pero carece de capacidad para facilitar tal información. En tales casos, algunas autoridades nacionales (**FI, LU, NL, PT y SE**) tratan de encontrar otras vías para obtener la información requerida, como la entrevista a otros miembros de la familia presentes en el territorio de la UE+ (**FI**) o las conversaciones con el representante/tutor legal (**SE**). Otros Estados pueden iniciar o continuar con la localización con la información disponible (**DK, FR, HU, LU, NO, UK**).

Por otro lado, nueve Estados (**AT, DE, DK, FI, IT, MT, PL, RO, SK**) señalaron que no proceden a la localización de familiares en el caso de que el menor no esté dispuesto a revelar la información. En **DK**, se contempla una excepción en caso de que el menor se haya visto expuesto a la trata de seres humanos. En **CY**, las autoridades esperarán a la obtención del consentimiento del menor para cooperar en una etapa posterior para iniciar o proseguir con la localización.

Ejemplos de prácticas: Cooperación con los servicios de protección de la infancia

PT Cuando existe falta de información para proceder a la localización, las autoridades portuguesas (Serviço de estrangeiros e fronteiras [SEF]) adoptan una decisión respecto a la solicitud de protección internacional del menor no acompañado. A continuación, el SEF siempre pide a las instituciones de acogida del menor no acompañado que, cuando se obtenga información sobre la familia en el curso de la vida ordinaria del niño, se transmitan tales datos a las autoridades con el fin de iniciar la localización de familiares, o de continuar con el proceso.

Falta de disposición de la familia para restablecer el contacto con el menor

La cuestión de la falta de disposición de los familiares a restablecer el contacto con el menor se encuentran estrechamente relacionada con la cuestión del consentimiento, es decir, quién está obligado a ofrecer su consentimiento cuando la información solicitada y compartida atañe no solo al menor, sino también al miembro de la familia objeto de la búsqueda. Por tanto, resulta crucial abordar el concepto del consentimiento otorgado por ambas partes. El «derecho a no ser encontrado» puede limitar o detener la localización en algunos casos.

Los motivos de esta falta de disposición deberán ser examinados por los agentes responsables. En ocasiones, los padres han organizado el desplazamiento del menor y, en su opinión, redonda en el interés superior de este que se mantenga no acompañado en el Estado de la UE+ donde se encuentre.

Las autoridades nacionales mantienen enfoques diferentes respecto a esta cuestión. Algunos respetan la decisión de los familiares de no entrar en contacto con el menor; otros pueden emprender una evaluación o determinación del interés superior del niño sobre la base del conjunto de información disponible, tratando de averiguar el motivo de la falta de disposición. En dos casos (**FR** y **PT**), la decisión del retorno la adoptará un juez, teniendo en cuenta todos los factores. Otros dos Estados especificaron que tratan de restablecer el contacto con la familia en etapas posteriores del procedimiento de asilo o inmigración (**CY** y **UK**).

En los casos en los que no se aprecian problemas de seguridad y el niño confirma su disposición a reunirse con la familia, pero esta no está dispuesta a recibir al menor, el éxito puede depender de la puesta en marcha y el mantenimiento de un diálogo con la familia.

Capítulo 4: Conclusiones y recomendaciones

En el presente capítulo se pretende poner de relieve los aspectos esenciales que han de tenerse en cuenta al abordar las actividades de localización de familiares. Asimismo, se formulan recomendaciones clave con el fin de elevar los estándares procesales y promover un proceso de localización común y efectivo.

Conclusiones

- El **objetivo** de la localización de familiares es obtener información relativa a los miembros de la familia del menor no acompañado, o a antiguos cuidadores de este. En el caso de que se determine con éxito el paradero de los familiares y que esta actuación redunde en el interés superior del menor, la localización puede dar lugar al restablecimiento de las relaciones familiares. En última instancia, puede propiciar la reagrupación del niño con los familiares en el país de acogida, en un país tercero, o en el país de origen, cuando se sirva de este modo al interés superior del menor.
- Resulta fundamental garantizar que los menores no acompañados en los procesos de asilo sean tratados, **fundamentalmente, como niños**, beneficiándose de todos los derechos dispuestos en la CDN en pie de igualdad con los menores nacionales.
- La mayoría de los **derechos y principios consagrados en la CDN** tienen implicaciones inequívocas en el proceso de localización de familiares.
- El **acervo comunitario refundido en materia de asilo** introduce obligaciones específicas respecto a la localización de familiares, refuerza el principio del interés superior del menor, y consolida las garantías procesales para los menores no acompañados.
- El **tutor y el representante del menor** desempeñan un papel primordial en el proceso de localización de familiares. Al entablar una relación de confianza mutua con el niño, el tutor se sitúa en disposición de obtener la información fiable necesaria para las actividades de localización.
- La **independencia del tutor** es crucial para garantizar que, cuando la decisión contraviene los deseos del menor, se otorga al interés superior de este una consideración prioritaria.
- El **derecho a la información** y la **participación del menor en el proceso** (derecho a ser oído) exigen que se comparta con este, de un modo adaptado a su condición, la información relativa al proceso de localización de familiares y a sus posibles consecuencias. Las prácticas de los Estados de la UE+ a este respecto varían considerablemente.
- El principio de **confidencialidad** en el proceso de localización de familiares afecta no solo a la información relativa al menor, sino también a los datos personales de aquellos a los que afecte el proceso (familiares que se pretende localizar, etc.).
- En la práctica, los plazos para emprender las actividades de localización «cuanto antes» dependen de diversos factores, entre los que se cuentan la seguridad del niño y de la familia, la evaluación del interés superior del menor, la información disponible y la oportunidad de recabar información.
- Los agentes que intervienen en el proceso también varían entre los distintos Estados de la UE+. Su participación en la evaluación inicial o en etapas posteriores del proceso de localización de familiares depende del contexto nacional y del análisis pormenorizado de la situación individual del menor.
- La localización de familiares **es un derecho que asiste a los niños** y no una responsabilidad que deba recaer en ellos. El acervo comunitario en materia de asilo establece la **obligación** inequívoca de las **autoridades nacionales** de iniciar tal localización y de facilitar el restablecimiento de los vínculos familiares cuando esta actuación redunde en el interés superior del menor. Aunque el niño es uno de los agentes principales en el proceso, este no supone una obligación para el menor de que se trate.
- La entrevista con el niño, la intervención de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y la participación de los servicios sociales constituye los tres **métodos** utilizados más ampliamente por los Estados de la UE+ para emprender la localización.

- Se han identificado divergencias en las definiciones de a quién se considera un **miembro de la familia**, dependiendo de la finalidad del respectivo instrumento jurídico de la UE, de la reglamentación nacional pertinente, o del margen de apreciación asignado a cada autoridad nacional. La mayoría de los Estados consultados carecen de una definición específica de «miembro de una familia» a efectos de la localización de familiares.
- La **verificación de los vínculos familiares** es un proceso encaminado a confirmar la existencia de la relación familiar entre el niño y el miembro de la familia buscado. Además de las declaraciones del menor y del familiar encontrado, las autoridades nacionales exigen habitualmente documentos para comprobar tales vínculos. Sin embargo, en muchos casos, cabe la posibilidad de que los documentos que acreditan el vínculo familiar no se encuentren a disposición del miembro de la familia o del menor ⁽³⁷⁾.

Recomendaciones

Las recomendaciones que siguen deben aplicarse al efectuar las actividades de localización, teniendo en cuenta el interés superior del menor:

Antes de iniciar la localización de familiares:

- Las autoridades nacionales deberán establecer un **mecanismo o protocolo para regular el proceso de localización** con arreglo al marco nacional. En él se recogerán los principales pasos que deberán darse, los actores responsables, los posibles métodos a utilizar con arreglo al alcance del proceso (en el seno de la UE+ o fuera del territorio de esta) y las garantías procesales que deberán adoptarse.
- La evaluación del interés superior del menor deberá aclarar si el proceso de localización de familiares debe iniciarse o no. Deberá verificarse que dicho proceso no pone en peligro los derechos fundamentales de aquellos que serán objeto de la localización. Se prestará especial atención a este aspecto cuando la localización de familiares se lleva a cabo en el país de origen o en un país tercero.
- Deberá designarse un **tutor** tan pronto como sea posible y, de este modo, se proporcionará al menor no acompañado el apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto responsable, o de un organismo público competente, en todo momento.
- Por otra parte, deberá consultarse siempre al tutor con el fin de garantizar que la localización de familiares redunde en el **interés superior del niño**. El tutor debe intervenir en la evaluación de tal interés superior.
- Una vez que se confirme que la localización sirve el interés superior del menor, el proceso de localización de familiares debe iniciarse **sin demora indebida y priorizarse**, respetando en todo caso las garantías del proceso. No obstante, es aconsejable establecer un período de reflexión y descanso para el niño.
- En este sentido, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que el funcionario responsable y el tutor o representante del menor requieran de cierto tiempo para establecer una relación de confianza con el niño necesaria para recabar la información mínima que exige la puesta en marcha del proceso, así como para evaluar el interés superior del menor.
- Asegurarse de que este comprende los motivos, procedimientos y resultados de la localización, es decir, el restablecimiento del contacto con la familia cuando se haya perdido, resulta crucial para lograr su cooperación y recabar información precisa sobre el paradero de los familiares. La información se facilitará al niño de un modo adaptado a su condición, y en un lenguaje que pueda comprender.
- Los Estados de la UE+ deberán tener en cuenta las **opiniones del menor**. Se le brindará la oportunidad efectiva de expresar sus puntos de vista respecto a la puesta en marcha del proceso de localización de familiares, y a los miembros de la familia que deberán localizarse.
- En el caso de que las autoridades nacionales adopten una decisión contraria a las opiniones del menor, esta deberá **documentarse y explicarse al interesado**, reflejando qué otros factores han tenido un mayor peso al adoptar dicha decisión.

⁽³⁷⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Safe and Sound: What States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe*, octubre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, disponible en: http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf

- A efectos del proceso de localización, los Estados de la UE+ deberán considerar la aplicación de una definición más amplia del término «**familiares**», teniendo en cuenta los antecedentes del niño, las circunstancias particulares de dependencia, y su interés superior.
- Deberán establecerse diversos mecanismos que garanticen que la **cooperación con organizaciones internacionales y de otra índole pertinentes** facilitará un proceso de localización efectivo, con plena observancia del interés superior del menor como principio general, y con inclusión de precauciones necesarias para garantizar la seguridad del menor y de todos los agentes participantes.
- Los métodos concretos para la localización de familiares, los agentes que pueden participar en el proceso y las posibles vías para recabar información también deben determinarse teniendo plenamente en cuenta las **garantías en materia de seguridad**.
- Cuando el menor sea solicitante de protección internacional, la decisión sobre su solicitud revestirá gran importancia para establecer si el resultado de la localización de familiares (restablecimiento del contacto con la familia y posible reagrupación con esta) redundará en el interés superior del niño, y no pondrá en peligro ni a este, ni a los familiares.

Durante el proceso:

- Deberá hacerse todo lo posible por **restablecer los vínculos familiares** entre el menor no acompañado y sus padres si redundará en el interés superior del niño.
- El proceso deberá emprenderse en condiciones de confidencialidad, y, en particular, en las tareas de localización, no se hará referencia a la condición del menor como solicitante o beneficiario de la protección internacional. Se otorgará una consideración especial a los niños que sean o que puedan potencialmente ser víctimas de la trata de seres humanos.
- El **tutor o representante** del menor no acompañado deberá participar en el proceso de localización de familiares en la mayor medida posible.
- Todos los agentes en contacto con el menor durante el proceso, incluido el tutor, deberán facilitarle una información similar respecto a la localización. Resulta crucial que el menor perciba **coherencia en la información** y comprenda que el objeto fundamental del proceso es restablecer los vínculos familiares si ello redundará en su interés superior (los Estados de la UE+ pueden considerar el desarrollo de protocolos respecto al **intercambio de información** específica relacionada con todos los aspectos de la localización de familiares). Deberán adoptarse precauciones rigurosas en cuanto a la protección de información sensible.
- No se hará referencia alguna acerca de la situación del menor en el proceso de protección internacional (solicitante o reconocimiento) durante el proceso de localización.
- En el caso de las víctimas o potenciales víctimas de la trata de seres humanos, deberá procurarse el consentimiento del menor si este dispone de capacidad para otorgarlo. Deberá efectuarse una evaluación de riesgos antes de compartir información sobre el paradero del menor.
- Este deberá ser **informado y consultado** debidamente respecto al proceso de localización de familiares, así como a los avances logrados en el mismo.
- En caso de ausencia de documentos acreditativos para la verificación de los vínculos familiares, los Estados miembros deberán tener en cuenta los elementos que siguen y aplicar el **beneficio de la duda** al considerar:
 - las opiniones de los niños conforme a su edad y madurez;
 - las dificultades o la imposibilidad para los solicitantes de protección internacional, y especialmente para los niños, o sus familiares, de obtener y aportar documentos acreditativos para probar su identidad o sus vínculos familiares;
 - todos los medios posibles para demostrar la existencia de la relación familiar, garantizando que el método seleccionado no coloque al niño y a la familia en una situación de riesgo;
 - la aplicación del beneficio de la duda no debe sustituir la verificación de los vínculos familiares.

- Aunque no suele emitirse una decisión o resolución específica, los requisitos jurídicos y las garantías procesales relativos a la impugnación de las decisiones en materia de asilo también se aplican en referencia a los resultados de la localización de familiares ⁽³⁸⁾. En particular, deben aplicarse las garantías siguientes:
 - las resoluciones o decisiones han de estar motivadas (incluidas las circunstancias de hecho y el razonamiento jurídico) y explicarse con una referencia clara a los elementos pertinentes de la evaluación del interés superior y al modo en que se han ponderado para determinar este en el caso del menor;
 - a los menores no acompañados y sus tutores/representantes se les facilitará información legal y procesal;
 - a los solicitantes se les deberá conceder un plazo razonable para ejercer su derecho al recurso efectivo o la impugnación de la decisión o resolución;
 - deberán ofrecerse servicios de asistencia y representación legal gratuitos, con arreglo a las modalidades aplicables;
 - cuando resulte necesario, se prestarán servicios de interpretación, también de manera gratuita.
- Dada la importancia que pueden tener los resultados derivados del proceso de localización de familiares en la determinación de una solución duradera para el niño y en su desarrollo hacia la edad adulta, resulta esencial que se apliquen rigurosamente las **garantías** del proceso.

Tras el proceso de localización de familiares:

- Una vez culminado el proceso de localización de familiares, y antes de que se emprenda cualquier otra acción, los Estados de la UE+ deben realizar una evaluación para establecer las siguientes actuaciones que redunden en el interés superior del niño.

El refuerzo de la cooperación:

- Con otros **Estados de la UE+**, incluida la creación de una red especializada dedicada a la localización de familiares, es clave no solo para facilitar el proceso de localización de familiares en el marco del sistema de Dublín, sino también en el intercambio general de conocimientos técnicos especializados y buenas prácticas, y en la posibilidad de beneficiarse de la experiencia y los recursos de otros Estados de la UE+.
- **Con países terceros** constituye un aspecto complejo, pero esencial de la localización de familiares. En los esfuerzos dedicados a este respecto se deberán tener plenamente en cuenta las implicaciones en materia de seguridad.
- **Entre los diferentes actores** reviste especial importancia en el ámbito de la localización de familiares, en el que las autoridades nacionales pueden beneficiarse de la experiencia a largo plazo acumulada por organizaciones internacionales y de otra índole pertinentes en este campo. Resulta particularmente relevante procurar que las autoridades dedicadas a la protección de la infancia y los servicios sociales participen en el proceso de localización de familiares. Por otro lado, los conocimientos técnicos especializados de distintos agentes (tutores, trabajadores sociales, etc.) garantizarán que la evaluación exhaustiva del interés superior del menor constituya un requisito previo para la localización de familiares.

⁽³⁸⁾ Para más información, véase: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, disponible en: http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf

Anexo 1: Glosario

Metodología

Durante los debates mantenidos en las reuniones de expertos sobre localización de familiares organizadas entre 2013 y 2015 por la EASO, se identificaron diversas prácticas respecto al uso de los términos relacionados con los distintos aspectos de la localización de familiares, tanto por los Estados de la UE+, como por otras organizaciones especializadas.

El presente glosario se ha concebido fundamentalmente para identificar los términos de mayor relevancia en el proceso de localización de familiares y desarrollar una interpretación común de tales términos. Además, se incluyen términos mencionados en el texto de la guía aunque no se desarrollen adicionalmente en la publicación (p. ej., condiciones de acogida adecuadas, determinación del interés superior, soluciones duraderas, evaluación de la familia, etc.). El objeto de las definiciones recogidas en el glosario es que sirvan como fuente de referencia para su empleo en la práctica por los actores implicados en la localización de familiares, así como por los miembros de la Red de expertos de la EASO en actividades relativas a menores (ENAC), los responsables del diseño de políticas de los Estados de la UE+, y otros profesionales en general.

La estructura del glosario contiene:

- El **término seleccionado** en orden alfabético, junto con su **sinónimo**, en su caso.
- La **definición**: algunas definiciones se han adaptado parcialmente de la fuente original, con el fin de que se centren más en los menores y reflejen mejor el contexto práctico de la localización de familiares. Entre las distintas definiciones e interpretaciones de cada término, la EASO ha priorizado:
 - la definición legal (en su caso);
 - la definición más adaptada a menores;
 - la definición más adaptada a menores no acompañados;
 - la definición más cercana al contexto de la localización de familiares;
 - la definición más completa desde un punto de vista práctico.
- En **Información adicional** figura la información pertinente para complementar la definición del término.
- En **Términos relacionados** se incluyen los términos derivados del término principal (como «determinación del interés superior» o «evaluación del interés superior del menor»), términos estrechamente interrelacionados (miembro de la familia y pariente, etc.) y aquellos cuya comparabilidad pueda resultar de utilidad para el lector (tráfico ilícito y trata de seres humanos).
- Las **fuentes** de las definiciones:
 - definiciones legales recogidas en los instrumentos jurídicos de la UE (en materia de asilo, e inmigración en general), y también en instrumentos internacionales como convenciones, protocolos, etc.;
 - directrices, informes, manuales y otros materiales facilitados por otras agencias de la UE y organizaciones internacionales (como FRA, OIM, OACNUDH, ACNUR).

(En caso necesario, las definiciones originales se han adaptado con el fin de reflejar mejor el contexto de los procesos de localización de familiares, o de que se centren más en los menores).

- La **referencia jurídica** a las disposiciones pertinentes del marco jurídico.

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>1. Condiciones de acogida adecuadas</p>	<p>Un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social del menor.</p> <p>Información adicional</p> <p>Para los solicitantes de protección internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de acogida materiales, incluidos el alojamiento, la alimentación y la ropa, y una asignación diaria, destinada a garantizar la subsistencia de los solicitantes y la atención de sus necesidades básicas. Estas prestaciones podrán proporcionarse en especie, o en forma de asignaciones financieras o vales, o combinando estas posibilidades. • Las condiciones de acogida no materiales consistirán en una atención médica de urgencia, la asistencia médica general, atención psicológica, asistencia jurídica gratuita, servicios de interpretación, y el acceso a la educación, a la formación profesional y al empleo. • Entre las condiciones de acogida básicas figura el acceso a la asistencia sanitaria, la educación y el empleo. <p>En el caso de los menores no acompañados:</p> <p>El interés superior del menor constituirá una consideración fundamental para los Estados miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación individual de las necesidades especiales de acogida de los menores: <ul style="list-style-type: none"> a) Deberá iniciarse en un plazo razonable y repetirse cada cierto tiempo. b) Las autoridades competentes realizarán evaluaciones periódicas, incluido en lo que se refiere a la disponibilidad de los medios necesarios para representar al menor no acompañado. c) Las evaluaciones serán objeto de seguimiento a lo largo del procedimiento de asilo. • Deberá ofrecerse apoyo, en concreto, en el acceso a la educación y a la asistencia sanitaria. • También deberá facilitarse el acceso a actividades de ocio, incluidas las de juego y recreativas adecuadas a su edad en las instalaciones pertinentes y los centros de acogida. • Los Estados miembros adoptarán lo más rápidamente posible las medidas necesarias para asegurar que un representante presente y asista al menor no acompañado para que este pueda disfrutar de los derechos y cumplir las obligaciones aplicables. 		<p>Artículo 23, apartado 1, de la DCA</p>	<p>Artículo 23, apartado 1, de la DCA</p> <p>Artículo 27, apartado 1, de la CDN</p>
	<p><i>Fuente:</i> REM (Informe sobre la organización de las instalaciones de acogida para solicitantes de asilo en diferentes Estados miembros).</p>			

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>2. Evaluación del interés superior (EIS)</p>	<p>a) Actividad singular que debe realizarse en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño o grupo de niños o de los niños en general. Estas circunstancias se refieren a las características específicas del niño o los niños de que se trate.</p> <p>b) Consiste en evaluar y sopesar todos los elementos necesarios para adoptar una decisión en una situación concreta respecto a un menor o grupo de menores específico.</p> <p>c) Se trata de un procedimiento continuo para adoptar decisiones sobre qué acciones inmediatas redundan en el interés superior de un determinado menor, como las intervenciones para la provisión de protección y cuidados. Son acciones holísticas, llevadas a cabo por personal con la experiencia y los conocimientos técnicos profesionales pertinentes.</p>	<p>Interés superior del menor</p> <p>Determinación del interés superior</p> <p>Evaluación de riesgos</p>	<p>a) y b) Observación general n.º 14 de la CDN (2013): http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>c) Publicación «Safe and Sound», del ACNUR http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p> <p>Observación general n.º 6 de la CDN, párr. 31</p>	<p>Artículo 3 de la CDN</p> <p>Artículo 3, apartado 1, de la CDN</p> <p>Considerandos 9 y 22</p> <p>Artículos 2, letra j), y 23, apartado 2, de la DCA</p> <p>Considerando 33 y artículo 25, apartado 6, de la DPA</p> <p>Considerandos 18, 19 y 38, y artículos 20, apartado 5, y 31 de la DRR</p>
<p>Información adicional</p>	<p>De acuerdo con el acervo comunitario en materia de asilo, al evaluar el ISN, los Estados miembros deberán tener debidamente en cuenta, en particular, los siguientes factores:</p> <p>a) las posibilidades de reagrupación familiar;</p> <p>b) el bienestar y el desarrollo social del niño, teniendo especialmente en cuenta el contexto del menor;</p> <p>c) las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que exista el riesgo de que el menor sea víctima de trata de seres humanos;</p> <p>d) la opinión del menor, atendiendo a su edad y grado de madurez.</p>			
	<p>De acuerdo con la publicación del ACNUR «Safe and Sound», los conceptos de evaluación del interés superior (EIS) y de determinación del interés superior (DIS) pueden entenderse como parte del mismo proceso, que comienza en principio tan pronto como se descubre a un menor no acompañado o separado, y concluye cuando este ha obtenido una solución duradera para su situación de separación y de desplazamiento de su país de origen o lugar de residencia habitual.</p>			<p>Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, artículo 24</p>
			<p>Fuente: Publicación «Safe & Sound» (ACNUR): http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>3. Interés superior del niño (ISN)</p> <p>El interés superior del niño es</p> <p>a) un concepto triple: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental, y una norma de procedimiento encaminada a garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como el desarrollo global del menor;</p> <p>b) el bienestar del menor: en un sentido amplio, comprende la atención de sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como de sus necesidades de afecto y seguridad.</p> <p>Información adicional</p> <p>En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Los Estados miembros velarán por que los menores tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social.</p> <p>Al valorar el ISM, los Estados miembros tendrán especialmente en cuenta los siguientes factores:</p> <p>a) las posibilidades de reagrupación familiar;</p> <p>b) el bienestar y el desarrollo social del niño, teniendo especialmente en cuenta el contexto del menor;</p> <p>c) las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que exista el riesgo de que el menor sea víctima de trata de seres humanos;</p> <p>d) la opinión del menor, atendiendo a su edad y grado de madurez.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas espera que los Estados interpreten el desarrollo como un «concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño, considerado caso por caso: debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales».</p> <p>La CDN recuerda que no existe jerarquía de derechos en la Convención; todos los derechos previstos en la misma redundan en el «interés superior del menor», y ninguno puede verse comprometido por una interpretación negativa de tal interés respecto al derecho del niño de que su interés superior se tome como una consideración primordial.</p> <p>Fuente: Artículo 3, apartado 1, de la CDN; Observación general n.º 14 de la CDN (2013): http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p>	<p>Evaluación del interés superior</p> <p>Determinación del interés superior</p>	<p>a) Observación general n.º 14 de la CDN (2013): http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>b) Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño: http://www.unhcr.org/4566b16b2.pdf</p>	<p>Artículo 3, apartado 1, de la CDN</p> <p>Considerandos 9 y 22</p> <p>Artículos 2, letra i), y 23, apartado 2, de la DCA</p> <p>Considerando 33 y artículo 25, apartado 6, de la DPA</p> <p>Considerandos 18, 19 y 38, y artículos 20, apartado 5, y 31 de la DRR</p> <p>Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, artículo 24</p>	
<p>4. Determinación del interés superior (DIS)</p> <p>Información adicional</p> <p>Debe facilitar la adecuada participación del niño sin discriminación, incluir a los responsables de la toma de decisiones de las áreas de conocimiento pertinente y tener en cuenta todos los factores relevantes para determinar la mejor alternativa. De acuerdo con la publicación del ACNUR «Safe and Sound», los conceptos de evaluación del interés superior (EIS) y determinación del interés superior (DIS) pueden entenderse como parte del mismo proceso, que comienza en principio tan pronto como se descubre a un menor no acompañado o separado, y concluye cuando este ha obtenido una solución duradera para su situación de separación y de desplazamiento de su país de origen o lugar de residencia habitual.</p> <p>Fuente: «Safe and Sound», ACNUR: http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	<p>Evaluación del interés superior</p> <p>Interés superior del menor</p>	<p>Observación general n.º 14 de la CDN (2013): http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>«Safe & Sound» (ACNUR): http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	<p>Observación general n.º 14 de la CDN (2013)</p> <p>http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>«Safe & Sound» (ACNUR): http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>5. Niño</p>	<p>Toda persona de menos de 18 años de edad.</p>	<p>Menor</p>	<p>Artículo 2, apartado 6, de la DCTSH</p>	<p>Artículo 2, apartado 6, de la DCTSH (ámbito comunitario en materia de asilo)</p>
<p>6. Consentimiento</p>	<p>Conformidad informada, libre y voluntaria.</p> <p>Información adicional</p> <p>El consentimiento de un niño víctima de la trata de seres humanos respecto a la explotación en actividades delictivas, ya sea pretendido o efectivo, se considerará irrelevante.</p>	<p>Explotación de menores</p> <p>Trata de menores</p>	<p>ACNUR: «Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña»: http://www.refworld.org/docid/4e4a57d02.html</p>	<p>Artículo 1, apartado 4, de la DCTSH</p> <p>Artículo 2, apartado 5, de la DCTSH</p>

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>7. Solución duradera</p>	<p>En el contexto de los menores no acompañados o separados, se trata de una solución sostenible y a largo plazo que garantiza que tales menores puedan desarrollarse hacia la edad adulta, en un entorno que satisfaga sus necesidades y respete sus derechos definidos en la CDN, y que no ponga al menor en una situación de riesgo de persecución o daño grave.</p> <p>Información adicional</p> <p>Dado que la solución duradera tendrá consecuencias fundamentales a largo plazo para el menor no acompañado o separado, será objeto de una DIS. Asimismo, una solución duradera permite en última instancia que el niño obtenga, o vuelva a obtener, la protección plena de un Estado.</p> <p>El Plan de acción de la UE sobre menores no acompañados (2010-2014) estableció que las soluciones duraderas para los MENA consistían en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el retorno y la reintegración en el país de origen; • la concesión del estatuto de protección internacional o cualquier otro estatuto legal que permita a los menores integrarse con éxito en el Estado miembro de residencia; o • el reasentamiento. <p>Las autoridades competentes deberán adoptar una decisión sobre el futuro de cada menor no acompañado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el plazo más breve posible (si resulta viable, en seis meses como máximo), • teniendo en cuenta la obligación de intentar localizar a la familia, • para sopesar otras posibilidades de reintegración en su sociedad de origen y evaluar qué solución redunde en el interés superior del niño. <p>Las soluciones duraderas para los menores no acompañados pueden consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el retorno al país de origen • la integración local • el reasentamiento en un tercer país. 	<p>ACNUR: «Glosario de términos claves»: http://www.refworld.org/docid/42ce7d4444.html</p> <p>ACNUR: Publicación «Safe and Sound», 2014: http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	<p>Observación general n.º 6 de la CDN</p>	
	<p><i>Fuentes:</i></p> <p>Plan de acción de la UE sobre los menores no acompañados, 2010-2014.</p> <p>Observación general n.º 6 de la CDN (2005): http://www.refworld.org/docid/42dd174b4.html</p> <p>ACNUR: Publicación «Safe and Sound».</p>			

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>8. Explotación de menores</p>	<p>Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la explotación para realizar actividades delictivas, o la extracción de órganos. Cuando en tales conductas se implique a un menor, se considerará un delito punible de trata de seres humanos, aun cuando no se recurra a los medios de:</p> <div data-bbox="422 593 726 1019" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <ul style="list-style-type: none"> • la amenaza, o • el uso de la fuerza, o • la coerción, • el rapto, • el fraude, • el engaño, • el abuso de poder o • de una posición de vulnerabilidad, • los pagos o beneficios para procurar el consentimiento de una persona </div> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">con fines de explotación.</p>	<p>Trata de menores Tráfico ilícito de menores Consentimiento</p>	<p>Artículo 2 de la DCTSH</p>	<p>Disposiciones de la CDN</p>
<p>9. Familia</p>	<p>La familia constituye el grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, y en particular de los niños.</p> <p>Información adicional</p> <p>El término familia debe interpretarse en un sentido amplio, para incluir a los padres biológicos, adoptivos o de acogida, o en su caso, a los miembros de la familia extensa o la comunidad, según disponga la costumbre local.</p> <p>Fuente: Observación general n.º 6 de la CDN (2005): http://www.refworld.org/docid/42ad174b4.html</p>		<p>Preámbulo a la CDN</p>	<p>Preámbulo a la CDN</p>
<p>10. Evaluación familiar</p>	<p>Se trata de un proceso de evaluación de la situación familiar en el que se tienen en cuenta elementos como: la información sobre el niño, los miembros de la familia y los parientes, la composición del hogar y la vida familiar, la situación del menor en el país de origen, las expectativas, los motivos de preocupación en el seno de la familia o la comunidad como los actos de violencia doméstica, abuso, desatención o maltrato del niño, la disposición a la reagrupación, y la capacidad para cuidar del menor, así como las oportunidades de reintegración sostenibles.</p> <p>Información adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación familiar puede proporcionar información relevante para determinar una solución individual y duradera para el menor. • Un requisito preliminar para procurar la intervención en el proceso de ciertos servicios de localización (p. ej., la OIM). La evaluación familiar permite determinar el impacto del retorno y la reintegración del niño o el adolescente en la familia y el contexto socioeconómico más amplio. <p>Fuente: OIM, publicación «Unaccompanied Children on the Move».</p>	<p>Verificación de los vínculos familiares</p>	<p>OIM: «Unaccompanied Children on the Move»: http://publications.iom.int/books/unaccompanied-children-move</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014, que modifica el Reglamento de Dublín</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>11. Miembros de la familia</p>	<p>La definición de este término aparece en varios instrumentos jurídicos; sin embargo, no es homogénea en todos ellos. Por motivos de claridad, en los cuadros que siguen se refieren distintos parentescos que dan lugar a la consideración de miembro de una familia dependiendo del instrumento jurídico en cuestión. En el primer cuadro se incluyen los parentescos que deben dar lugar a la consideración de «familiar» por parte de los Estados miembros a efectos del instrumento específico en el que se regulan.</p>	<p>Pariente</p>	<p>Art. 2, letra g), del Reglamento de Dublín III</p> <p>Artículo 4 de la DRF</p> <p>Artículo 2, letra c), de la DCA</p> <p>Considerando 9 de la DRF</p>	<p>Artículo 2, letra c), de la DCA</p> <p>Considerandos 19 y 36</p> <p>Artículos 2, letra j), y 31, apartado 5, de la DRF</p> <p>Artículo 4, de la DRF</p> <p>Arts. 2, letra g), y 8 del Reglamento de Dublín III</p> <p>Artículo 14 de la DR</p> <p>Artículo 10, apartado 3, letra a)</p>
<p>Reglamento de Dublín III</p>	<p>Familia que ya existía en el país de origen (PdO) y se encuentra presente en el territorio de los Estados miembros:</p>	<p>Directiva sobre condiciones de acogida</p> <p>Familia que ya existía en el PdO y se encuentra presente en el territorio de los Estados miembros en relación con la solicitud de protección internacional:</p>	<p>Directiva sobre reagrupación familiar</p>	
<p>cónyuge</p>	<p>- su pareja de hecho en una relación estable,</p> <p>- si en virtud de la legislación o la práctica del Estado miembro, son comparables a las parejas casadas con arreglo a su legislación en lo que atañe a los ciudadanos de países terceros;</p>	<p>cónyuge</p> <p>- su pareja de hecho en una relación estable,</p> <p>- si en virtud de la legislación o la práctica del Estado miembro, son comparables a las parejas casadas con arreglo a su legislación en lo que atañe a los ciudadanos de países terceros;</p>	<p>cónyuge</p>	
<p>del solicitante,</p> <p>- si no están casados, y con independencia de que haya nacido dentro o fuera del matrimonio, o adoptado conforme se defina en la legislación nacional,</p>	<p>- el menor hijo de las parejas referidas, o del solicitante,</p> <p>- si no están casados, y con independencia de que haya nacido dentro o fuera del matrimonio, o adoptado conforme se defina en la legislación nacional,</p>	<p>- el menor hijo de las parejas referidas, o del solicitante,</p> <p>- si no están casados, y con independencia de que haya nacido dentro o fuera del matrimonio, o adoptado conforme se defina en la legislación nacional,</p>	<p>ascendientes en línea directa y en primer grado sin necesidad de ser dependientes o que carezcan de un apoyo familiar adecuado en el PdO [artículo 10, apartado 3, letra a)].</p>	
<p>cuando el solicitante es menor de edad y no está casado,</p> <p>• el padre,</p> <p>• la madre, u</p> <p>• otro adulto responsable del solicitante, ya sea con arreglo a la legislación o la práctica del Estado miembro en el que se encuentre dicho adulto,</p>	<p>cuando dicho solicitante es menor de edad y no está casado,</p> <p>• el padre,</p> <p>• la madre, u</p> <p>• otro adulto responsable del solicitante, ya sea con arreglo a la legislación o la práctica del Estado miembro en cuestión,</p>	<p>cuando dicho solicitante es menor de edad y no está casado,</p> <p>• el padre,</p> <p>• la madre, u</p> <p>• otro adulto responsable del solicitante, ya sea con arreglo a la legislación o la práctica del Estado miembro en cuestión,</p>	<p>ascendientes en línea directa y en primer grado sin necesidad de ser dependientes o que carezcan de un apoyo familiar adecuado en el PdO [artículo 10, apartado 3, letra a)].</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>11. Miembros de la familia (continuación)</p>	<p>En el segundo cuadro se refieren otras relaciones de parentesco que pueden dar lugar discretionalmente a la consideración de miembro de una familia por parte de los Estados miembros, con arreglo a la Directiva sobre reagrupación familiar.</p>	<p>Artículo 4, apartado 2; artículo 4, apartado 3, y artículo 10, apartado 3, letra b)</p>		
<p>Directiva sobre reagrupación familiar (consideración opcional para los Estados miembros)</p>	<p>Los hijos menores del reagrupante y de su cónyuge, incluidos los hijos adoptivos si el reagrupante o el cónyuge tiene el derecho de custodia y los hijos están a su cargo.</p>			
	<p>Otros miembros de la familia si están a cargo del refugiado (artículo 10, apartado 2).</p>			
	<p>Su tutor legal o cualquier otro miembro de la familia, cuando el menor no acompañado refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse.</p>			
	<p>Hijos mayores solteros del reagrupante o de su cónyuge, cuando no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.</p>			
	<p>La pareja no casada que mantenga con el reagrupante una relación estable debidamente probada, o del nacional de un tercer país que constituya con el reagrupante una pareja registrada.</p>			
	<p>Los hijos menores no casados, incluidos los adoptivos, de estas personas, así como de los hijos mayores solteros de estas personas, cuando no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, de la pareja no casada con una relación estable debidamente probada, o de una pareja registrada.</p>			
	<p>Información adicional: De acuerdo con el considerando 19 de la DRR, los Estados miembros pueden aplicar un sentido más amplio al término miembros de la familia teniendo en cuenta las diversas circunstancias particulares de la dependencia y prestando especial atención al interés superior del niño. La Comisión anima a los Estados miembros a considerar asimismo a las personas que no guardan una relación biológica, pero que son objeto de cuidados en el seno de la unidad familiar, como los hijos adoptados, si bien los Estados miembros mantienen su facultad discrecional plena en lo que se refiere a esta cuestión. El concepto de dependencia constituye el factor determinante.</p>			
	<p><i>Fuente:</i> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las Directrices de aplicación de la Directiva 2003/86/CE, sobre el derecho a la reagrupación familiar: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1496151854421&uri=CELEX:52014DC0210</p>			

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
12. Reagrupación familiar	<p>a) Según la Directiva sobre reagrupación familiar, se entiende por esta la entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante.</p> <p>b) A otros efectos, la reagrupación familiar es el proceso de reunión del niño y la familia o antiguos proveedores de cuidados con el fin de establecer o restablecer una relación de cuidado de larga duración, cuando esta redunde en el interés superior del niño.</p>	<p>Localización de familiares</p> <p>Restablecimiento de vínculos familiares</p> <p>Proceso de localización</p>	<p>Artículo 2, letra d), de la DRF</p> <p>CICR — Inter-agency guiding principles on unaccompanied and separated children (p. 37): http://www.unicef.org/violencestudy/pdf/1AG_UASCs.pdf</p> <p>Artículo 10 de la DRF y artículo 22 de la CDN</p>	<p>Artículos 2, letra d), y 10 de la DRF</p> <p>Disposiciones de la CDN</p>
Información adicional	<p>En el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece «el derecho a localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia». Por otra parte, en el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva (2003/86/UE) sobre reagrupación familiar se dispone que, a efectos de la reagrupación familiar, los Estados miembros:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • autorizarán la entrada y la residencia de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra a); • podrán autorizar la entrada y la residencia de su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse. 				
13. Localización de familiares	<p>Para más información, véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las Directrices de aplicación de la Directiva 2003/86/CE, sobre el derecho a la reagrupación familiar: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1496151854421&uri=CELEX:52014DC0210</p>	<p>Reagrupación familiar</p> <p>Restablecimiento de vínculos familiares</p> <p>Proceso de localización</p>		<p>Observación general n.º 6</p>
Información adicional	<p>La localización de familiares consiste en la búsqueda de miembros de las familias (incluidos parientes o antiguos cuidadores en el caso de menores no acompañados) con el propósito de restaurar los vínculos familiares y procurar la reagrupación familiar, siempre que estas tareas sirvan al interés superior del menor.</p>			
A efectos del Reglamento de Dublín III (artículo 6, apartado 4), el Estado miembro en el que el menor no acompañado haya presentado la solicitud de protección internacional llevará a cabo, tan pronto como sea posible, las acciones necesarias para identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes del MENA que se encuentren en territorio de los Estados miembros, al mismo tiempo que protegen el ISN.				
A tal efecto, el Estado miembro en cuestión podrá solicitar la asistencia de organizaciones internacionales o de otra índole pertinentes, y facilitar el acceso del menor a los servicios de localización de tales organizaciones.				
Al valorar el ISM, los Estados miembros tendrán especialmente en cuenta los siguientes factores:				
a) las posibilidades de reagrupación familiar;				
b) el bienestar y el desarrollo social del niño, teniendo especialmente en cuenta el contexto del menor;				
c) las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que exista el riesgo de que el menor sea víctima de trata de seres humanos;				
d) la opinión del menor, atendiendo a su edad y grado de madurez.				

Fuente: Artículo 23 de la DCA refundida.

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>14. Unidad familiar</p>	<p>Se trata de un principio/derecho reconocido internacionalmente con el que se reconoce y protege a la familia como unidad «grupal», y que conlleva el derecho a casarse y formar una familia y a vivir como un todo integral, manteniendo una vida familiar juntos. El derecho a una vida familiar compartida también surge de la prohibición de la interferencia arbitraria en la familia y de los derechos familiares especiales otorgados a los niños por el derecho internacional.</p> <p>Información adicional</p> <p>Para garantizar el pleno respeto del principio de unidad familiar y del interés superior del niño, la existencia de una relación de dependencia entre un solicitante y su hijo, hermano, padre o madre por motivo de embarazo o maternidad, estado de salud o vejez del solicitante, debe ser un criterio de responsabilidad vinculante. Cuando el solicitante sea un menor no acompañado, la presencia en el territorio de otro Estado miembro de un miembro de la familia o pariente que pueda hacerse cargo del menor podría convertirse en un criterio de responsabilidad vinculante.</p> <p><i>Fuente:</i> Considerando 16 del Reglamento de Dublín III.</p>	<p>Basado en «La unidad familiar y la protección de los refugiados, junio de 2003»: http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?relidoc=y&docid=50acc6962</p> <p>Artículos 9 y 18 de la CDN</p>	<p>Artículo 8 del CEDH</p> <p>Artículo 9 y disposiciones de la CDN</p> <p>Considerando 16 del Reglamento de Dublín III</p>	
<p>15. Tutor</p>	<p>a) El término tutela alude a la asignación de responsabilidad a un adulto u organización para que garantice que el interés superior del menor se represente plenamente.</p> <p>b) Se considera que el tutor es una persona independiente encargado de salvaguardar el interés superior del niño y su bienestar general, y que, a tal efecto, complementa la capacidad limitada del menor en los casos necesarios, del mismo modo en que actúan los padres de este (definición de la FRA).</p> <p>Información adicional</p> <p>El tutor constituye una garantía procesal esencial para asegurar que se respete el interés superior de los menores no acompañados o separados.</p> <p><i>Fuente:</i> FRA — «La tutela de menores privados de cuidados parentales»: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-guardianship_es.pdf</p>	<p>Representante</p> <p>a) CICR — Inter-agency guiding principles on unaccompanied and separated children: http://www.unicef.org/violencestudy/pdf/1AG_UASCs.pdf</p> <p>b) Observación general n.º 6 de la CDN (2005)</p>	<p>Artículo 31 DRR refundida</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
16. Abogado	Profesional que presta asistencia jurídica, habla en nombre del menor y le representa legalmente en declaraciones por escrito y en persona ante las autoridades administrativas y judiciales en procedimientos penales, de asilo o jurídicos de otra índole conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.	Tutor Representante	FRA — «La tutela de menores privados de cuidados parentales»: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-guardianship_es.pdf ECRE — «Principios rectores respecto a la asistencia jurídica de calidad para menores no acompañados»: https://www.ecre.org/wp-content/uploads/2016/03/Annex1_guidingprinciples_righttojusticeEN.pdf	
17. Menor	A efectos del acervo comunitario en materia de asilo, el término alude al nacional de un país tercero o un apátrida de edad inferior a 18 años.	Menor no acompañado Niño separado	Artículo 2, letra d), de la DCA Artículo 2, letra l), de la DPA Artículo 2, letra k), de la DRR Artículo 2, letra i), del Reglamento de Dublín III Artículo 2, letra f), de la DRF	Artículo 2, letra d), de la DCA Artículo 2, letra l), de la DPA Artículo 2, letra k), de la DRR Artículo 2, letra i), del Reglamento de Dublín III Artículo 2, letra f), de la DRF
18. Pariente	A efectos del Reglamento de Dublín, se trata de los tíos adultos o los abuelos del solicitante que estén presentes en el territorio del Estado miembro, con independencia de que el solicitante sea hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo de conformidad con el Derecho nacional.	Miembros de la familia	Art. 2, letra h), del Reglamento de Dublín III	Art. 2, letra h), del Reglamento de Dublín III Dublín III

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>19. Representante</p>	<p>Una persona o una organización designada por los órganos competentes para asistir y representar al menor no acompañado en los procedimientos de protección internacional previstos, con vistas a garantizar el interés superior del menor y ejercer la capacidad jurídica en nombre del mismo, cuando fuere necesario.</p> <p>Información adicional</p> <p>Los representantes o representantes legales difieren del abogado cualificado u otros profesionales jurídicos que prestan asistencia jurídica, hablan en nombre del menor y le representan legalmente en declaraciones por escrito y en persona ante las autoridades administrativas y judiciales en procedimientos penales, de asilo o jurídicos de otra índole conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.</p> <p><i>Fuente:</i> FRA — La tutela de menores privados de cuidados parentales»: http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship</p>	<p>Tutor</p> <p>Abogado</p>	<p>FRA — «La tutela de menores privados de cuidados parentales»: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-guardianship_es.pdf</p>	<p>Artículo 2, letra j), de la DCA</p> <p>Artículo 2, letra n), de la DPA</p> <p>Artículo 12 de la CDN</p> <p>Artículo 31, apartado 2, de la DRR</p> <p>Art. 2, letra k), del Reglamento de Dublín III</p>
<p>20. Restablecimiento de vínculos familiares</p>	<p>Restablecimiento y mantenimiento del contacto entre familiares separados, y aclaración del destino de las personas declaradas como desaparecidas, cuando redunde en el interés superior del menor.</p> <p>Información adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> — De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, esta tarea debe abordarse con respeto por el deseo del menor, teniendo en cuenta los factores de seguridad y protección; — respeto por el deseo de la persona buscada; — respeto por los principios de la protección de datos. 	<p>Localización de familiares</p> <p>Reagrupación familiar</p> <p>Verificación de los vínculos familiares</p>	<p>ECRE — «Comparative Study on Practices in the Field of Return of Minors»: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/legal-migration/pdf/general/return_of_children-final.pdf</p> <p>CICR — Inter-agency guiding principles on unaccompanied and separated children: http://www.unicef.org/violencestudy/pdf/IAG_UASCs.pdf</p>	<p>Art. 22 de la CDN</p>

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
21. Evaluación de riesgos	<p>A efectos de la localización de familiares, la evaluación de riesgos es el proceso de identificación de la presencia de los daños o peligros reales o posibles que puede conllevar el proceso de localización de familiares para el menor no acompañado y su familia.</p> <p>Información adicional</p> <p>El objeto fundamental de una evaluación de riesgos consiste en garantizar la seguridad del niño.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben tenerse en cuenta las opiniones del menor sobre los niveles de riesgo y seguridad de su familia. 2. Deberá establecerse si la familia está dispuesta y se encuentra capacitada para aceptar el retorno del menor. 3. La evaluación deberá actualizarse periódicamente antes de adoptar una decisión respecto a la solución duradera aplicable al menor no acompañado. <p>Entre los tipos de información requerida para la evaluación del riesgo (de utilidad asimismo para la evaluación familiar) puede figurar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los antecedentes del menor; • las virtudes y recursos de la familia; • la comprensión por parte de la familia de la importancia de acceder a la asistencia sanitaria, la educación y la atención de las necesidades materiales del menor, y su capacidad para procurar tal acceso; • el conocimiento de las dificultades de la familia; • la historia y la estructura de la familia; • la dinámica familiar; • la identificación de los medios formales e informales de apoyo al menor y a la familia; • la identificación de dificultades en el hogar, como las situaciones de violencia doméstica, los problemas de salud mental, la drogodependencia y los abusos sexuales. <p><i>Fuente:</i> Family Violence Risk Assessment and Risk Management Framework and Practice Guides 1-3 (Evaluación del riesgo de violencia familiar y marco de gestión y guías prácticas en materia de riesgos).</p> <p>Por otra parte, este término no debe confundirse con la evaluación del riesgo que se lleva a cabo en el marco de la determinación del estatuto de protección internacional. Esta última constituye una etapa del examen de las solicitudes de protección internacional, en la que se evalúa el temor debidamente fundado del solicitante, y el riesgo real de daño grave al que puede verse expuesto en caso de retorno.</p> <p>(Véase la <i>Guía práctica de la EASO sobre la evaluación de pruebas</i>)</p>	<p>Evaluación familiar</p> <p>Evaluación del interés superior</p>	Observación general n.º 6	Observación general n.º 6
22. Niño(s) separado(s)	<p>Son aquellos que han sido separados de ambos progenitores, o de sus tutores anteriores legales o con arreglo a los usos y costumbres, aunque no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.</p>	Menores no acompañados	Observación general n.º 6 (2005) de la CDN ACNUR, «Safe and Sound», p. 22	Observación general n.º 6

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>23. Tráfico ilícito (de menores)</p>	<p>Por «tráfico ilícito de menores» se entiende la facilitación de la entrada irregular de un menor en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.</p> <p>Información adicional</p> <p>Aunque este tipo de delito tiene similitudes con la trata de menores, los dos tipos de actividad delictiva no deben confundirse entre sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tráfico ilícito de menores es la actividad tipificada como delito de facilitar la entrada irregular a un país (a menudo, a cambio de un pago). El propósito de la trata es explotar a un niño, y está considerada un delito contra la persona. • La trata se suele llevar a cabo empleando la coerción o el engaño, etc. En el caso del tráfico ilícito, es lo contrario. • La trata implica la intención de explotar al menor después de su llegada a un Estado, mientras que la función de un traficante suele terminar cuando el niño llega al país de destino. • La trata puede tener carácter transfronterizo o producirse dentro de las fronteras de un país, mientras que el tráfico ilícito exige desplazamientos internacionales. • La entrada de un menor a un país puede ser regular o irregular en el caso de la trata, mientras que el tráfico ilícito se caracteriza por lo general por las entradas irregulares. <p>La trata de menores no es solamente un delito transfronterizo, sino que, dado que el fin de la actividad delictiva es la explotación de menores, aquella puede realizarse incluso dentro de un mismo país.</p> <p><i>Fuente:</i> Frontex: Manual VEGA: Menores en los aeropuertos (2015).</p>	<p>Trata de menores</p> <p>Explotación de menores</p> <p>Consentimiento</p>	<p>Frontex — «Manual VEGA: Menores en los aeropuertos» (2015): http://frontex.europa.eu/assets/Publications/Training/VEGA_Children_Handbook.pdf</p>	

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
24. Trata de menores	<p>Consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores, incluido el intercambio o el traspaso del control sobre estos, con fines de explotación.</p> <p>Contrariamente a la explotación de adultos, cuando el objeto de la explotación sean menores, la trata se considerará una infracción punible aun cuando no se utilice ninguno de los medios que siguen:</p> <div data-bbox="414 1008 710 1534" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> • la amenaza, o • el uso de la fuerza, o • la coerción, • el rapto, • el fraude, • el engaño, • el abuso de poder o • de una posición de vulnerabilidad, • los pagos o beneficios para procurar el consentimiento de una persona <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">con fines de explotación.</p> </div>	<p>Explotación de menores</p> <p>Tráfico ilícito de menores</p> <p>Consentimiento</p>	<p>Artículo 2, apartado 5, de la DCTSH</p>	<p>Artículo 2, apartado 5, de la DCTSH</p>
<p>Información adicional</p>	<p>Aunque el tráfico ilícito de menores tiene similitudes con la trata de menores, los dos tipos de actividad delictiva no deben confundirse entre sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tráfico ilícito de menores es la actividad tipificada como delito de facilitar la entrada irregular a un país (a menudo, a cambio de un pago). El propósito de la trata es explotar a un niño, y está considerada un delito contra la persona. • La trata se suele llevar a cabo empleando la coerción o el engaño, etc. En el caso del tráfico ilícito, es lo contrario. • La trata implica la intención de explotar al menor después de su llegada a un Estado, mientras que la función de un traficante suele terminar cuando el niño llega al país de destino. • La trata puede tener carácter transfronterizo o producirse dentro de las fronteras de un país, mientras que el tráfico ilícito exige desplazamientos internacionales. • La entrada de un menor a un país puede ser regular o irregular en el caso de la trata, mientras que el tráfico ilícito se caracteriza por lo general por las entradas irregulares. <p>La trata de menores no es solamente un delito transfronterizo, sino que, dado que el fin de la actividad delictiva es la explotación de menores, aquella puede realizarse incluso dentro de un mismo país.</p> <p><i>Fuente:</i> Frontex: Manual VEGA: Menores en los aeropuertos (2015).</p>			

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>25. Menor no acompañado (MENA) Niño no acompañado</p>	<p>Un niño/menor que llega al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él; este concepto incluye al niño/menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembro</p>	<p>Menores separados</p>	<p>Artículo 2, letra e), de la DCA Artículo 2, letra m), de la DPA Artículo 2, letra l), de la DRR Artículo 2, letra j), del Reglamento de Dublín III Artículo 2, letra f), de la DRF Observación general n.º 6 (2005) de la CDN «Safe & Sound» (ACNUR): 2014 http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>	<p>Artículo 2, letra e), de la DCA Artículo 2, letra m), de la DPA Artículo 2, letra l), de la DRR Artículo 2, letra j), del Reglamento de Dublín III Artículo 2, letra f), de la DRF</p>

TÉRMINO Y SINÓNIMO	DEFINICIÓN	TÉRMINOS RELACIONADOS (no confundir con el término principal)	FUENTE	REFERENCIA JURÍDICA
<p>26. Verificación de los vínculos familiares</p>	<p>Proceso de establecimiento de la validez de la relación familiar entre el niño y el presunto miembro de la familia.</p>	<p>Evaluación familiar</p> <p>Localización de familiares</p> <p>Restablecimiento de vínculos familiares</p>	<p>Basado en «Children on the move, family tracing and needs assessment — Guidelines for better cooperation between professionals dealing with unaccompanied foreign children in Europe (Menores desplazados, localización de familiares y evaluación de necesidades — Directrices para una mejor cooperación entre profesionales dedicados a tratar con menores extranjeros no acompañados en Europa)</p> <p>CICR — Inter-agency guiding principles on unaccompanied and separated children (p. 37): http://www.unicef.org/violencestudy/pdf/IAG_UASCs.pdf</p>	

Anexo 2: Marco jurídico

Se pretende que el presente anexo sirva como elemento de referencia para identificar los instrumentos y las disposiciones pertinentes a escala internacional, europea y nacional en el ámbito de la localización de familiares. Aunque se ha hecho todo lo posible para ofrecer una perspectiva integral de las disposiciones más relevantes sobre la cuestión de la localización de familiares contenidas en documentos legales y relativos a las políticas, la lista que sigue no debe considerarse exhaustiva.

1. Legislación internacional

Disposición legal	Derechos	Artículo pertinente
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989	Familia	Preámbulo
	Niño	Artículo 1
	No discriminación	Artículo 2
	Interés superior del niño	Artículos 3, apartado 1, y 9, apartado 3
	Orientación parental y de la familia ampliada	Artículo 5
	Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Artículo 6
	Inscripción, nombre, nacionalidad y cuidado parental	Artículo 7
	Preservación de la identidad y relaciones familiares	Artículo 8
	Derecho a mantener relaciones personales y contacto	Artículo 9
	Restablecimiento de vínculos familiares	Artículos 10 y 22, apartado 2
	Respeto por las opiniones del niño: derecho a ser oído	Artículo 12
	Cuidado y alojamiento	Artículo 20
	Adopción	Artículo 21
	Niños refugiados	Artículo 22
Localización de familiares	Artículo 22, apartado 3	
Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	Refugiados Menores no acompañados Principio de la unidad familiar	Carta B (2) del n.º 2545 y Recomendación B del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas.
Convenio europeo para la protección de los derechos humanos	Derecho al respeto a la vida privada y familiar	Artículo 8

2. Acervo comunitario

Disposición legal	Derechos y salvaguardas	Artículo pertinente
Tratado de la Unión Europea	Derechos del menor	Artículo 3, apartado 5
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	Sistema Europeo Común de Asilo	Artículo 78
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Derecho de asilo	Artículo 18
	Derechos del menor	Artículo 24
Reglamento (CE) n.º 562/2006 sobre el Código de fronteras Schengen	Medidas procesales para menores adaptadas a su condición	Artículo 19
	No discriminación	Artículo 6, apartado 2
Directiva relativa a las condiciones de acogida (2013/33/UE) refundida	Menor	Artículo 2, letra d)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra e)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra c)
	Representante	Artículo 2, letra j)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Preámbulo (9)
	Interés superior del niño	Preámbulo (22), artículos 2, letra j), 11, apartado 2, 23, y 24
	Personas vulnerables	Artículos 21 y 22
	Registro y documentación	Artículo 6
	Localización de familiares	Artículo 24, apartado 3
Directiva de procedimientos de asilo (2013/32/UE) refundida	Menor	Artículo 2, letra l)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra m)
	Representante	Artículo 2, letra n), y artículo 25
	Interés superior del niño	Preámbulo (33), artículos 2, letra n), 25, apartado 1, letra a), y 25, apartado 6
	Derecho a información	Artículo 25, apartado 4
	Evaluación de la edad	Artículo 25, apartado 5
Directiva relativa a los requisitos de reconocimiento (2011/95/UE) refundida	Menor	Artículo 2, letra k)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra j)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra l)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Preámbulo (18)
	Interés superior del niño	Preámbulo (19) (27) (38); artículos 20, apartado 5, y 31, apartados 4 y 5
	Derecho a ser oído, derecho a la participación, derecho a la información	Artículo 22
	Mantenimiento de la unidad familiar	Artículo 23
Localización de familiares	Artículo 31, apartado 5	

Disposición legal	Derechos y salvaguardas	Artículo pertinente
Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento de Dublín) refundido	Menor	Artículo 2, letra i)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra j)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra g)
	Pariente	Artículo 2, letra h)
	Representante	Artículo 2, letra k)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Preámbulo (16)
	Interés superior del niño	Preámbulo (13) (24) (35); artículos 2, letra k), 6, 8, y 20, apartado 3
	Derecho a información	Preámbulo 4 y anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2004
	Identificación de familiares y parientes	Preámbulo (35)
	Localización de familiares, identificación de familiares y parientes	Artículos 6, apartado 4, y 8 Artículo 1, apartado 7. Anexo II LISTA A(I), LISTA B(I), Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2004 Jurisprudencia pertinente Asunto C-648/11 (ECLI:EU:C:2013:367) — MA y otros — Interés superior del menor http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:62011CJ0648
Intercambio de información sobre el niño	Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2004	
Reglamento (UE) n.º 603/2013 (Reglamento Eurodac)	Interés superior del niño	Preámbulo (35)
Directiva contra la trata de seres humanos (2011/36/UE)	Identificación del menor víctima de la trata de seres humanos y medidas de protección	Preámbulo (23)
	Niño	Artículo 2, apartado 6
	Vulnerabilidad	Artículo 2, apartado 2
	Interés superior del niño	Preámbulo (8) (22) (23); artículos 13 y 16, apartado 2
	Garantías procesales en investigaciones penales	Artículo 15
Protección de menores no acompañados víctimas de la trata de seres humanos	Artículo 16	
Directiva sobre los permisos de residencia de las víctimas de trata de seres humanos (2004/81/CE)	Menor no acompañado	Artículo 2, letra f)
	Interés superior del niño	Artículo 10, letra a)
	Identificación como menor no acompañado	Artículo 10, letra c)
	Localización de familiares	Artículo 10, letra c)
Directiva sobre reagrupación familiar (2003/86/CE)	Menor no acompañado	Artículo 2, letra f)
	Reagrupación familiar	Artículo 2, letra d)
	Miembros de la familia	Artículo 4
	Interés superior del niño	Artículo
	Restablecimiento de vínculos familiares	Artículos 4 y 10
	Personas vulnerables/vulnerabilidad	Artículo 3, apartado 9

3. Legislación nacional

UE+	Disposiciones legales
AT	<p>La Ley austriaca en materia de asilo de 2005 no establece ninguna disposición sobre la localización de familiares. Dado que la Directiva relativa a los requisitos de reconocimiento refundida 2011/95/UE (en lo sucesivo, «DRR») establece la obligación para los Estados miembros de llevar a cabo un procedimiento de localización de familiares, una disposición específica sobre esta cuestión entrará en vigor dentro del plazo para la transposición de la DRR. Las nuevas disposiciones que entrarán en vigor el 01.01.2014 regularán la localización de familiares.</p> <p>No existen sentencias específicas sobre asuntos relacionados con la localización de familiares. No obstante, el Tribunal competente en materia de asilo (segunda instancia) y el Tribunal Constitucional de Austria aplican el artículo 8 del CEDH en lo que atañe al mantenimiento de la unidad familiar y a la reagrupación familiar, de conformidad con la jurisprudencia del TEDH.</p>
BE	<p>Ley Programática sobre el servicio de tutela, de 24/12/2002, artículo 479, artículo 11, apartado 1: el tutor adoptará todas las medidas necesarias para localizar a los miembros de la familia del menor no acompañado.</p> <p>El Real Decreto, en su artículo 110, establece que la solicitud para la obtención del permiso de residencia la presentará el tutor, y constará de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — todas las acciones emprendidas por el tutor para localizar a familiares y conocidos en el país de origen o de acogida, y los resultados; — Informe al Rey: inmediatamente después de presentar la solicitud para la obtención del permiso de residencia, el tutor deberá aclarar todas las acciones emprendidas en la búsqueda de los familiares en el país de origen o de acogida, y los resultados; — es fundamental que el Ministro o su representante sean conscientes de la situación familiar del menor no acompañado, con el fin de proteger la unidad de la familia, con arreglo a los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 20/11/1989, y de atender el interés superior del menor. <p>Protocolo de cooperación entre las misiones diplomáticas y la Oficina de Inmigración, en su búsqueda de una solución duradera para el menor no acompañado (julio de 2009) cuando se localice a los miembros de su familia.</p>
BG	<p>Ley de asilo y refugiados — En vigor desde el 1 de diciembre de 2002; prom. Boletín del Estado (BE) n.º 54, 31 de mayo de 2002, modificada, BE n.º 31, 8 de abril de 2005, modificada, BE n.º 30, 11 de abril de 2006, modificada, BE n.º 52, 29 de junio de 2007, modificada, BE n.º 82, 16 de octubre de 2009, modificada, BE n.º 39, 20 de mayo de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 34, apartado 1 (modificado, BE n.º 31 de 2005, modificado, BE n.º 52 de 2007). A todo extranjero al que se le haya otorgado el estatuto de refugiado o el estatuto humanitario le asistirá el derecho a solicitar la reagrupación familiar en el territorio de la República de Bulgaria. — Artículo 34, apartado 2 (modificado, BE n.º 31 de 2005, modificado, BE n.º 52 de 2007). El Presidente de la Agencia Estatal para los Refugiados otorgará los permisos para la reagrupación familiar. — Artículo 34, apartado 4 nuevo, BE n.º 52 de 2007). El Presidente de la Agencia Estatal para los Refugiados otorgará permiso para la reagrupación de un extranjero menor de edad no acompañado al que se le haya otorgado el estatuto pertinente con sus padres, o con otros adultos miembros de su familia, o con las personas que sean responsables del menor con arreglo a la legislación o la costumbre, en el caso de que sus padres hayan fallecido o se encuentren desaparecidos. — Artículo 34, apartado 9 (nuevo, BE n.º 52 de 2007). Cuando se desconozca el paradero de los familiares, la Agencia Estatal para los Refugiados, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Cruz Roja búlgara y otras organizaciones, emprenderá las acciones de búsqueda pertinentes para localizar a la familia.
CY	<p>Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas [L.87(I)/2007] — Artículo 39, apartado 1.</p> <p>Ley sobre los refugiados (modificada) de 2007 [L.112(I)/2007] Artículo 25 <i>bis</i>, apartado 3.</p> <p>Ley sobre los refugiados (modificada) (n.º 2) de 2004 [L.241(I)/2004] Artículo 200, apartado 4.</p>

UE+	Disposiciones legales
DK	<p>Ley n.º 60 de 29 de enero de 2003, sección 56 a, apartado 8, de la Ley danesa de extranjería La Ley codificó la práctica vigente relativa a los menores no acompañados solicitantes de asilo. Entre otras cuestiones, la práctica vigente para la localización de los padres de los menores no acompañados se adoptó en la Ley danesa de extranjería, en su sección 56 a, apartado 8. De acuerdo con la disposición en vigor en aquel momento, el Servicio Danés de Inmigración (SDI) iniciaba la localización de los padres con el consentimiento del menor no acompañado. Si dicho menor no otorgaba su consentimiento, la localización podía emprenderse con la autorización del representante personal.</p> <p>Ley n.º 504 de 6 de junio de 2007, sección 56 a, apartado 8, de la Ley danesa de extranjería. La Ley amplió la obligación del SDI en materia de localización. Así, la localización de los padres de un menor no acompañado dejó de depender del consentimiento de este o de su representante. Esto significa que la localización siempre se pondrá en marcha, salvo que existan motivos especiales que la desaconsejen. Por otra parte, la localización deberá llevarse a cabo para todos los menores no acompañados, tanto los solicitantes de asilo, como aquellos que se encuentren en Dinamarca de manera ilegal.</p> <p>Ley n.º 1543 de 21 de diciembre de 2010, sección 56 a, apartados (9) y (10) de la Ley danesa de extranjería La Ley dio lugar a la ejecución de las disposiciones vigentes (sección 56a, apartados (9) y (10)) de la Ley danesa de extranjería. El proceso obligatorio no incluye ahora únicamente la localización de los padres, sino también de otros familiares cercanos. En las disposiciones se incluye a los menores no acompañados en general, con independencia de que soliciten asilo o no. Con arreglo a la sección 56 a, apartado 9, el SDI solo está obligado a localizar a la familia de un menor no acompañado si este otorga su consentimiento al respecto. La obligación de localizar a la familia no se aplica a los menores no acompañados que pueden pasar a residir en un centro de acogida y atención en el país de origen. Normalmente, a los menores no acompañados de países de la UE o el EEE no se les aplica esta disposición. No obstante, si el menor en cuestión se ha visto expuesto a la trata de seres humanos (o existen otras circunstancias especiales), la localización siempre deberá llevarse a cabo, salvo que existan motivos específicos que la desaconsejen (véase la sección 56a, apartado 10). El objeto de la obligación de iniciar la localización es garantizar que este proceso (con arreglo al interés superior del niño) se emprenda si el menor y los padres se han separado y han perdido el contacto, por ejemplo, a causa de guerras o conflictos en el país de origen, de manera que, con suerte, puedan reunirse. El 15 de febrero de 2013, el Tribunal Supremo de Dinamarca dictó sentencia en un caso planteado por un menor no acompañado cuya solicitud de permiso de residencia había sido rechazada conforme a la sección 9 c, apartado 3, inciso ii), de la Ley danesa de extranjería. (De acuerdo con la disposición mencionada, el permiso de residencia puede otorgarse a un menor no acompañado que no cumpla las condiciones para el asilo, pero al que se colocará en una situación de emergencia si retorna al país de origen, al carecer de familia o de una red social en el mismo.) El menor no acompañado había reclamado, entre otras cosas, que las autoridades de inmigración estaban obligadas a esperar al resultado del proceso de localización de familiares antes de adoptar una decisión respecto a la solicitud de permiso de residencia, con arreglo a la sección 9 c, apartado 3, inciso ii), de la Ley de extranjería, y que el incumplimiento de tal obligación de localización debía dar lugar a la concesión del permiso de residencia. El Tribunal Supremo de Dinamarca señaló que el objeto de la obligación de emprender la localización de familiares es proporcionar al menor certidumbre respecto a la situación de los padres u otros familiares, e intentar reagrupar al menor con estos. Por tanto, puede adoptarse una decisión sobre el permiso de residencia conforme a la sección 9 c, apartado 3, inciso ii), de la Ley de extranjería con independencia de que la localización se haya iniciado o no, y sin esperar a los resultados de la misma.</p>
EE	<p>Derecho de familia, Ley de extranjería, Ley sobre la concesión de protección internacional a extranjeros, Ley sobre la obligación de abandonar el país y la prohibición de acceso, Ley del menor</p>

UE+ Disposiciones legales	
FI	<p>Ley de extranjería, sección 105 b (promulgada en 2006, entrada en vigor en 2007)</p> <p>Localización de un padre u otra persona responsable de la tutela efectiva de un menor no acompañado solicitante de asilo.</p> <p>(1) Con el fin de fomentar el interés de un menor no acompañado solicitante de asilo, el Servicio Finlandés de Inmigración, siempre que resulte posible, debe emprender sin demora la localización de sus padres o de otra persona responsable de su tutela efectiva.</p> <p>(2) La información sobre los padres u otras personas responsables de la tutela efectiva del menor debe recabarse, procesarse y divulgarse de manera confidencial, conforme se dispone en la Ley sobre la transparencia de las actividades de la Administración Pública.</p> <p>El Tribunal Administrativo concluyó que al menor podía denegársele la entrada a Finlandia y podía ser devuelto a Turquía (11/1330/03, octubre de 2011). El menor recurrió ante el Tribunal Supremo Administrativo. Este órgano no concedió la autorización para el recurso (3413/1/11, junio de 2012).</p>
HU	<p>Ley LXXX de 2007 y Decreto gubernamental 301/2007 (XI.9.)</p> <p>Artículo 4, apartados 1 a 3 — disposiciones legales específicas relativas a la localización de familiares, en las que se establece que:</p> <p>(1) si la persona que solicita reconocimiento, el refugiado o el beneficiario de una protección subsidiaria o temporal es un menor no acompañado, la autoridad en materia de refugiados emprenderá las acciones pertinentes para localizar al responsable del menor, con la excepción de los casos en los que tal autoridad pueda suponer, sobre la base de la información recibida, que</p> <p>a) existe un conflicto de intereses entre el menor y la persona responsable de este, o</p> <p>b) la localización de la persona responsable del menor no está justificada por otros motivos, teniendo en cuenta el interés superior del menor;</p> <p>(2) en la localización de la persona responsable de un menor, la autoridad en materia de refugiados actuará de conformidad con la sección 42.</p> <p>Puesto que la función de los órganos jurisdiccionales se limita a la revisión de la legalidad de las decisiones, la localización de familiares queda fuera del ámbito de los procedimientos judiciales.</p>
IE	<p>Ley de atención a la infancia de 1991</p>
IT	<p>Decreto legislativo 18 Agosto 2015, n.142 «Ejecución de la Directiva 2013/33/CE por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, y ejecución de la Directiva 2013/32/CE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)», artículo 19 sobre localización de familiares. Este Decreto, que entró en vigor el 30 de septiembre de 2015, derogó el Decreto Legislativo 140/2005 relativo a la «Ejecución de la Directiva 2003/9/CE por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo».</p>
LT	<p>Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros, de 29 de abril de 2004 (modificada por última vez el 8 de diciembre de 2011)</p> <p>Contiene la siguiente definición de «menor no acompañado extranjero»: extranjero menor de 18 años de edad que accede a la República de Lituania no acompañado de sus padres u otros representantes legales, o acompañado de las personas referidas, pero al que se deja desatendido en la República de Lituania.</p> <p>También se alude a «un menor» en la definición de «persona vulnerable» en la misma Ley.</p> <p>La Orden del Ministro del Interior de la República de Lituania sobre la aprobación del procedimiento de examen de las solicitudes de asilo, y la promulgación y la ejecución de las decisiones sobre asilo (aprobada el 15 de noviembre de 2004) contiene un apartado específico en el que se describen los procedimientos de examen de las solicitudes de asilo presentadas por solicitantes de asilo vulnerables, en la que también se alude a los menores no acompañados: «los funcionarios que examinen una solicitud de asilo presentada por un menor no acompañado están obligados a ponerse en contacto con las instituciones pertinentes en la República de Lituania o en el extranjero (con la excepción de aquellas ubicadas en el país de origen del solicitante), con el fin de localizar a los padres u otros parientes cercanos del menor, salvo que esta actuación no redunde en el interés superior del niño.</p>
LV	<p>Ley de protección de los derechos del niño, aprobada en 1998.</p>

UE+	Disposiciones legales
NL	<p>De acuerdo con el «artículo 3.56 de la Vreemdelingenbesluit» podrá otorgarse un permiso de residencia al menor para el que, en opinión del Ministro de Seguridad y Justicia, no exista una acogida adecuada en su país de origen. Por tanto, el Servicio de Inmigración, en nombre del Ministro, podrá solicitar a las misiones diplomáticas en el extranjero que investiguen las condiciones de acogida adecuadas existentes mediante la localización de familiares.</p> <p>Este artículo entró en vigor el 1 de abril de 2000.</p> <p>La interpretación del artículo referido se desarrolla más ampliamente en una política por escrito al respecto. En «B14/2.4.4 Vreemdelingencirculaire», se regula que, en caso de que la información sobre las condiciones de acogida adecuadas facilitada por el menor sea insuficiente o poco fiable, podrá indicarse la efectuaración de una investigación sobre los familiares que hayan quedado atrás.</p> <p>Este reglamento entró en vigor el 1 de abril de 2000, y se adaptó por última vez el 7 de marzo de 2007.</p> <p>El «Afdeling bestuursrechtspraak van de Raad van State» (en lo sucesivo, «AbRS»), tribunal administrativo de mayor rango en los Países Bajos, dictó el 29 de diciembre de 2004 (AbRS 200406032/1); y el 5 de octubre de 2005 (AbRS 200504815/1), que, en caso de que el menor frustre la investigación sobre la acogida adecuada en su país de origen mediante la facilitación deliberada de información falsa o insuficiente, no podrá reivindicarse la recepción de un permiso de residencia.</p> <p>El 7 de mayo de 2009, el AbRS declaró que el Ministro no está obligado a investigar la afirmación no confirmada de que la familia del menor que sigue residiendo en el país de origen no puede proporcionar una acogida adecuada a causa de problemas físicos y de vivienda. Si un menor declara que mantiene contacto con uno o varios miembros de su familia en su país de origen, pero esta familia no puede ofrecer una acogida adecuada, tendrá que corroborar tal declaración.</p>
NO	<p>La Ley noruega sobre la consolidación del estatuto de los derechos humanos en el Derecho noruego, de 21 de mayo de 1999 (Ley de derechos humanos), en su artículo 22 en particular, pero también en muchos de los demás artículos, se ocupa asimismo de la cuestión del derecho del menor a una vida familiar.</p> <p>La Ley noruega de inmigración de 2008 (sección 38) establece que un permiso de residencia podrá otorgarse siempre que existan consideraciones humanitarias relevantes. La situación de un extranjero menor no acompañado que quedaría sin los cuidados pertinentes en caso de que fuera devuelto equivale a una consideración humanitaria relevante. Esto significa que ser un menor no acompañado privado de los cuidados adecuados constituirá en sí una razón humanitaria, y que el menor cumplirá los requisitos para la obtención de un permiso en Noruega. En otras palabras, significa que no podemos considerar la opción de la devolución de un menor, salvo que la UDI pueda asegurarse de que este se reunirá con un cuidador apropiado, mediante la localización de sus familiares, o garantizando que se dotan otros mecanismos para la provisión de cuidados tras el retorno. Con arreglo a nuestro marco jurídico, la UDI no puede iniciar la localización de familiares si este proceso puede poner a la familia o al menor en una situación de riesgo.</p> <p>La Ley noruega de inmigración de 2008</p> <p>Sección 98 d Deberes del representante</p> <p>El representante velará por los intereses del menor en el caso de asilo y atenderá en cualquier caso las obligaciones que se impongan a los tutores con arreglo a otras leyes.</p> <p>En el caso de asilo, el representante, entre otras actuaciones,</p> <p>[...]</p> <p>(c) asistirá al menor en lo que atañe a la localización de sus padres o de otros cuidadores.</p> <p>La Ley de la Administración Pública de 1967 (sección 17) establece que «la agencia administrativa se asegurará de que el caso se aclare de manera tan exhaustiva como resulte posible antes de que se adopte decisión administrativa alguna». Esto conlleva que la localización de familiares o cuidadores y la verificación de su paradero deberá llevarse a cabo preferiblemente antes de que se adopte la decisión correspondiente, ya que esta información resulta esencial para adoptar la decisión correcta.</p>
PL	<p>Ley de 13 de junio de 2003 sobre la concesión de protección a extranjeros en el territorio de la República de Polonia.</p>
PT	<p>El marco jurídico nacional de referencia relativo a esta cuestión consiste en la Ley de asilo n.º 27/2008 de 30 de junio (artículo 79, apartados 5 y 6). Con carácter subsidiario, los procedimientos para la admisión de menores no acompañados en el territorio portugués figuran en la Ley n.º 23/2007, de 4 de julio, la denominada Ley de extranjería, con los cambios introducidos por la Ley n.º 29/2012 de 9 de agosto de 2012.</p>

UE+	Disposiciones legales
SE	<p>El 22 de febrero de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Sueco de Migración publicó unas directrices judiciales (RCI 08 2011) relativas a los menores no acompañados, en las que también se tratan aspectos relacionados con la localización de familiares.</p> <p>El Consejo Sueco de Migración desea subrayar la importancia de incluir en todo caso garantías de seguridad jurídica en los asuntos relativos a los menores no acompañados.</p> <p>En el caso MIG 2009:8, referente a un menor no acompañado de Burundi, el Tribunal de Apelación de Migración sueco señaló que no existía disponibilidad de una investigación que indicara que la familia se había perdido, o había fallecido, y que las circunstancias indicaban más bien que seguía residiendo en Burundi. Por tanto, cabría suponer que el menor no acompañado podría recibir un cuidado apropiado mediante la reagrupación con sus parientes, o al menos, a través de la intervención de una organización o institución en Burundi. Dirección de Internet: https://lagen.nu/dom/mig/2009:8</p>
SI	<p>La Ley sobre protección internacional (promulgada en 2007) establece que es necesario determinar, a la mayor brevedad posible, la identidad del menor no acompañado y emprender el procedimiento de localización de familiares. Existen dos sentencias judiciales pertinentes en materia de localización de familiares. La posición adoptada por los tribunales en sus sentencias consiste en que la autoridad competente para adoptar una decisión respecto a las solicitudes debe conocer con precisión a dónde se devolverá al menor, y quién le estará esperando en su regreso y, por tanto, deberá ponerse en contacto con su familia. No obstante, la OIM recurrió esta sentencia, argumentando que se trata de un asunto competencia de la autoridad responsable de la devolución, pero el Tribunal Supremo de Eslovenia insistió en dicha posición.</p>
SK	<p>Ley 305/2005 sobre protección sociojurídica del menor y asistencia social.</p>
UK	<p>La Directiva relativa a las condiciones de acogida (2003/9/CE) de 27 de enero de 2003, en su artículo 19, apartado 3, se transpuso a la legislación del Reino Unido mediante el reglamento 6 de los Reglamentos sobre solicitantes de asilo (condiciones de acogida) de 2005 (los Reglamentos de 2005), que entraron en vigor el 5 de febrero de 2005. Artículo 19, apartado 3</p> <p>DS (Afganistán) contra Secretary of State for the Home Department — Promulgado el 22 de marzo de 2011: el Tribunal de Apelación (el Tribunal) determinó que el Secretary of State for the Home Department (SSHD, Secretario de Estado para el Departamento del Interior) había dejado de emprender la localización de la familia del recurrente, y subrayó el vínculo entre el Reglamento 6 de los Reglamentos de 2005 y la observancia de la sección 55 de la Ley de fronteras, ciudadanos e inmigración de 2009 (Ley de 2009), que exige que el Home Office del Reino Unido desempeñe sus funciones vigentes de un modo en el que se tenga en cuenta la necesidad de salvaguardar y promover el bienestar de los niños en el Reino Unido. No obstante, el Tribunal determinó que la obligación de efectuar la localización se aparta en gran medida de la consideración judicial de una solicitud de asilo o protección por razones humanitarias.</p> <p>HK (Afganistán) y otros contra Secretary of State for the Home Department — Promulgado el 16 de marzo de 2012: El Tribunal determinó que el incumplimiento al atender la obligación prevista en el Reglamento 6 puede ser relevante para la consideración judicial de una solicitud de asilo o protección por razones humanitarias, y volvió a confirmar que puede ser asimismo relevante para la consideración de la obligación del SSHD con arreglo a la sección 55 de la Ley de 2009.</p> <p>KA (Afganistán) y otros contra Secretary of State for the Home Department — Promulgado el 25 de julio de 2012: El Tribunal observó un incumplimiento sistemático de la obligación del SSHD de emprender la localización con arreglo al Reglamento 6 durante el período de 2006 a 2010, al limitar la atención de tal obligación a la notificación a los menores de la disponibilidad de los servicios de localización de familiares de la Cruz Roja Británica. El Tribunal determinó igualmente que un ex menor solicitante de asilo no acompañado (MSANA) puede optar a una exención (permiso rectificativo) si puede establecer el incumplimiento en la atención de la obligación del SSHD de emprender la localización cuando era MSANA, y demostrar la desventaja sufrida como consecuencia de tal incumplimiento, como en el caso de que la localización de familiares hubiera corroborado una solicitud que, si se hubiera considerado admisible, habría dado lugar a la concesión del asilo o la protección por motivos humanitarios.</p>

4. Directrices adicionales

Instrumentos jurídicos no vinculantes

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las Directrices de aplicación de la Directiva 2003/86/CE, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52014DC0210>

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), *Observación general n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), *Observación general n.º 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado*.

1 de julio de 2009 CRC/C/GC/12.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), *Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

Anexo 3: Proyectos e iniciativas relevantes

En el presente anexo figura la información recabada durante el período de la investigación, de febrero de 2013 a marzo de 2016. Su contenido se ha obtenido de diversas fuentes a las que se consultó a lo largo del presente estudio y dentro del ámbito de este, y en especial, de:

- las respuestas que facilitaron las administraciones nacionales y la sociedad civil a la consulta distribuida sobre localización de familiares en 2013;
- las opiniones manifestadas por los expertos que asistieron a la Reunión de expertos de la EASO sobre localización de familiares, celebrada desde 2013 (incluida la Reunión de expertos de la EASO sobre trata de menores y localización de familiares en mayo de 2015);
- la información extraída de «MS practices on UAM Family Tracing» (Prácticas de los Estados miembros sobre la localización de familiares de MENA) facilitada por las autoridades nacionales a la Comisión para la elaboración del Informe intermedio de la UE sobre menores no acompañados.

Se pretende que el presente anexo sirva como elemento de referencia para identificar los proyectos e iniciativas relevantes en materia de localización de familiares emprendidos por las administraciones nacionales y la sociedad civil.

PROYECTOS E INICIATIVAS

DESARROLLADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES

AUSTRIA

- **OFICINA FEDERAL DE ASILO — ACNUR**

UBAUM II: se trata de una ampliación del proyecto UBAUM I (Apoyo de las autoridades a los procedimientos de asilo de menores no acompañados). La Oficina Federal de Asilo y el ACNUR pusieron en marcha UBAUM II en 2012. El proyecto consistió en la elaboración de directrices generales respecto al trato de los menores no acompañados durante el procedimiento de asilo. Se efectuó un estudio y, actualmente, se está trabajando en la formulación de la localización de familiares.

BÉLGICA

- **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES — OFICINA DE EXTRANJERÍA**

Los servicios diplomáticos belgas del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Oficina de Extranjería (Ministerio del Interior) han suscrito un acuerdo de cooperación para la determinación de soluciones duraderas. De acuerdo con la información facilitada, las oficinas consulares comprobarán la información que se les remita, e iniciarán una búsqueda a petición de la Oficina de Extranjería.

CHIPRE

- **SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL — SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL**

Los Servicios de Bienestar Social cooperan con el Servicio Social Internacional, cuando procede, para localizar a los padres de menores no acompañados y, si resulta posible, lograr la reagrupación familiar.

ESTONIA

- **AUTORIDAD NACIONAL — CRUZ ROJA ESTONIA**

Las autoridades nacionales cooperan con la Cruz Roja Estonia en lo que atañe a la localización de la familia de menores no acompañados. El servicio de localización de la Cruz Roja se encarga de enviar mensajes a los familiares en áreas afectadas por conflictos armados o por catástrofes.

FINLANDIA

- **SERVICIO FINLANDÉS DE INMIGRACIÓN — SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL**

El Servicio Finlandés de Inmigración (SFI) suscribió en 2007 un acuerdo de cooperación con el Servicio Social Internacional (SSI) en materia de localización de familiares. En 2010, el SFI recibió 5 informes en respuesta a 18 solicitudes. En 2011, se formularon 19 solicitudes de localización: en 6 casos, se localizó a los tutores; en 8, no se les localizó, o se suspendió el proceso; y otros 6 casos siguen pendientes.

ALEMANIA

- **OFICINA FEDERAL PARA LA MIGRACIÓN Y LOS REFUGIADOS — ACNUR — BUNDESFACHVERBAND UNBEGLEITETE MINDERJÄHRIGE**

En los procedimientos de Dublín, la Oficina Federal para la Migración y los Refugiados se mantiene en contacto con el ACNUR para prestar su asistencia y revisar los casos que atañen a menores no acompañados. Se producen asimismo reuniones e intercambios de información con otras ONG, como la Bundesfachverband unbegleitete Minderjährige, así como con tutores legales y autoridades de la Administración Pública.

ITALIA

- **COMITÉ PARA LOS MENORES EXTRANJEROS — OIM**

La actividad de localización de familiares se lleva a cabo actualmente con la colaboración de la OIM, sobre la base de un acuerdo de subvención alcanzado tras una convocatoria de propuestas específica, y únicamente para los MENA que no son solicitantes de asilo.

El Comité para los Menores Extranjeros se encarga de la localización de los familiares en el país de origen de los menores extranjeros no acompañados. Este órgano es responsable de iniciar las investigaciones sobre las familias, en colaboración con la OIM (Organización Internacional para las Migraciones). La OIM facilita la localización de familiares, y proporciona información de utilidad para comprender el contexto de origen del menor. Mediante entrevistas y reuniones con la familia, la OIM define los antecedentes familiares y locales de cada menor, con el fin de poder ofrecer a los ayuntamientos, asistentes sociales responsables y operadores la información requerida para:

- conocer el historial familiar y los motivos de la migración;
- analizar los aspectos críticos y vulnerabilidades identificados durante las entrevistas con el menor;
- adaptar la ayuda e integración en Italia para el menor, adaptando así el proyecto a sus necesidades y motivación;
- evaluar las posibilidades de reintegración en el país de origen, con arreglo a la sostenibilidad de la acción y al interés superior del menor.

MALTA

- **AGENCIA PARA EL BIENESTAR DE LOS SOLICITANTES DE ASILO — OTRAS SEIS ENTIDADES LOCALES E INTERNACIONALES**

La Agencia para el Bienestar de los Solicitantes de Asilo (AWAS) puso en marcha un proyecto piloto denominado **Sparklet** (Apoyo a centros cerrados y abiertos mediante la elaboración de perfiles, la investigación para la acción, y la transmisión de conocimiento), centrado en una de sus partes en la localización de las familias de los menores no acompañados. Este proyecto lo financia en parte el Fondo Europeo para los Refugiados, y lo ejecuta la AWAS en asociación con otras seis entidades locales e internacionales.

PAÍSES BAJOS

- **AUTORIDADES NEERLANDESAS — EL CONSEJO NEERLANDÉS PARA LOS REFUGIADOS**

En los Países Bajos, el Consejo Neerlandés para los Refugiados también puede asistir a las autoridades neerlandesas en la localización de familiares.

Las autoridades de los Países Bajos señalaron que inician la localización únicamente después de que se haya adoptado una decisión sobre el asilo, y que, sin embargo, las tareas previas a la localización comienzan ya al inicio del proceso.

La «prelocalización» comprende la recogida de documentos y otra información que puedan resultar de ayuda más adelante durante el proceso.

Dependiendo del país de origen del niño, se aplican diferentes tácticas.

En lo que atañe a Afganistán, han venido utilizando la Unidad de Control de Identificación (IDCU) en Kabul desde 2010. De un total de 120 casos, en 40 se obtuvo información acerca de la familia, en 20 no se dispuso de información suficiente para localizarla, y en los demás casos, la consecución de los resultados sigue pendiente. En las ocasiones en que se ha localizado a los padres, estos no desearon acoger de vuelta a su hijo, y los menores se quedaron en los Países Bajos. Mientras que no se ha obtenido ningún resultado de las tareas de localización en el área central de Irak, sí que se ha sido fructífera la búsqueda en la región septentrional del país. Del total de 5 solicitudes, se alcanzaron resultados positivos en dos casos, en los que se consiguió devolver a los niños a sus familias.

NORUEGA

- **UDI — MINISTERIO DE JUSTICIA**

Noruega forma parte de ERPUM, un proyecto en el que la localización de familiares constituye un elemento crucial (descrito con mayor detenimiento al final del presente apartado).

Además de su participación en ERPUM, Noruega (UDI) ha desarrollado un **proyecto piloto de localización de familiares en Sri Lanka**. Después de recibir a un numeroso grupo de niños procedentes de Sri Lanka, en su mayoría menores de 15 años de edad, estos facilitaron muy poca información sobre sus familiares. Sin embargo, la UDI obtuvo notables resultados en su labor de localización, y encontró a las familias en la mayoría de los casos abordados.

El Ministerio de Justicia financió la llegada de enviados especiales a 5 embajadas pertinentes con el fin de reforzar las labores de retorno y, en todos los casos, Sri Lanka fue uno de los países elegidos, haciendo especial hincapié en la localización de familiares. Tal es el motivo por el que el enviado especial tuvo competencias específicas en cuanto a los menores no acompañados. Se eligió a Sri Lanka porque resultaba posible en la práctica emprender las localizaciones, en cuanto a la situación de seguridad, también era posible realizar desplazamientos, y existían infraestructuras, incluidos los registros.

POLONIA

- **OFICINA DE EXTRANJERÍA Y LA CRUZ ROJA POLACA**

La Oficina de Extranjería y la Cruz Roja Polaca han adoptado un modelo de cooperación práctica respecto a la búsqueda de familiares de los menores no acompañados que solicitan el estatuto de refugiado en la República de Polonia.

SUECIA

- **AGENCIA SUECA DE MIGRACIÓN — ERPUM — LOS BALKANES-UGANDA-BURUNDI**

Suecia informó de que también lleva a cabo tareas de localización en países al margen del proyecto **ERPUM**.

Recibe a menores procedentes de 70 países, y su experiencia indica que cada uno de ellos cuenta con un sistema diferente. SE también ha cosechado éxitos en las labores de localización en **los Balcanes**, donde mantiene un acuerdo sobre readmisión y buenas relaciones con las autoridades. También está previsto que suscriba un acuerdo con **Uganda** y una **organización para la defensa de los derechos del niño**, de base local, **con el fin de emprender tareas de localización de familiares**, haciendo hincapié en procurar la intervención de las familias como parte del proceso. Por último, también tiene experiencia en lo que se refiere a la localización en Burundi y la utilización de su servicio de registro de nacimientos. Se destacó que, en Burundi, todos los datos del nacimiento, el matrimonio, el fallecimiento, etc., se anotan a mano en un libro de registro, por lo que, si se carece de los datos exactos, o estos no figuran claramente en el libro, no es posible encontrar la información.

ERPUM II

- **SUECIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS Y REINO UNIDO**

Se trata de una continuación del proyecto ERPUM, que comenzó en 2011 y es financiado en parte por el Fondo para el Retorno de la Comisión Europea. Es un ejemplo de cooperación práctica sobre la localización y el posible retorno de menores no acompañados entre SE, NL, NO y UK. El objetivo es poner en común recursos y compartir casos de buenas prácticas y experiencias para avanzar en este ámbito. El proyecto centra su actividad actualmente en Afganistán, Irak y Marruecos.

- **Afganistán:** investigación de las posibilidades de un centro de acogida para estancias de corta duración, posiblemente con la OIM como organismo facilitador de la integración; debate en curso con los representantes afganos desde 2010.
- **Irak:** la situación en Bagdad es difícil, aunque existen negociaciones en curso con la Administración. Hasta la fecha, tampoco se ha conseguido identificar un facilitador. Sin embargo, en Kurdistán, sí se ha logrado poner en marcha algunas actividades de localización, y actualmente tienen lugar conversaciones con el Ministerio del Interior.
- **Marruecos:** han comenzado los contactos para emprender la localización de familiares, a los que han seguido diversas visitas sobre el terreno.

Se ha esbozado la importancia de trabajar de manera asociativa para desarrollar las relaciones y la cooperación con los funcionarios en estos países. De estos trabajos se encargan dos equipos:

- a. el «equipo del país tercero» es responsable de las negociaciones con los gobiernos y las organizaciones en los países terceros, así como de la ejecución de los acuerdos con estos.
- b. El «equipo de los puntos de contacto para la localización» se reúne bimestralmente para examinar estadísticas, avances e informes, e impartir seminarios con los funcionarios para comprender sus experiencias. Se trata de una oportunidad para compartir recursos técnicos especializados.

DESARROLLADOS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

La **Red de Vínculos Familiares** del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, de escala mundial, comprende el CICR, incluida la Agencia Central de Búsquedas (ACB) en la sede principal, y las unidades de RVF de sus Delegaciones y Misiones en 84 países, así como los servicios de Restablecimiento de vínculos familiares de las 189 organizaciones nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La Red de Vínculos Familiares es responsable de las actividades de restablecimiento de vínculos familiares (RVF). La ACB del CICR coordina la red y desempeña un papel de asesoramiento a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja respecto a las cuestiones relacionadas con el RVF.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0966.htm>

Localización a través de medios electrónicos o telemáticos

Cuando se produce una emergencia a gran escala, otra vía que utiliza a menudo la Red de Vínculos Familiares para buscar personas es el **servicio de localización telemático**. Los servicios de localización telemáticos se utilizan desde 1996, en relación con diversos conflictos y catástrofes, con el fin de publicar listas de nombres e información sobre: aquellos que se encuentran a salvo y en buenas condiciones, los pacientes hospitalizados, las personas que buscan a parientes, las personas buscadas y las fallecidas, y los destinatarios de mensajes de la Cruz Roja a los que resulta difícil acceder.

Las personas pueden acceder directamente a tales listas en el sitio web, con el fin de buscar los nombres de sus familiares. También pueden publicar en dicho sitio los siguientes datos: su nombre y ubicación cuando se encuentran a salvo y en buenas condiciones, y el nombre de un pariente buscado con una solicitud de noticias al respecto, junto con el nombre y los datos de contacto del solicitante.

Sitio web de vínculos familiares

El sitio web de vínculos familiares ayuda a aquellos que buscan a sus familiares cuando han perdido el contacto con estos debido a conflictos armados u otras situaciones de violencia, a catástrofes naturales o provocadas por

el hombre, a la migración, así como a otras situaciones de necesidad humanitaria. <https://familylinks.icrc.org/es/paginas/inicio.aspx>

Curso electrónico de formación (e-learning): Restablecimiento de vínculos familiares y apoyo psicosocial

Esta forma de formación electrónica persigue el fomento de la sensibilización y el conocimiento del personal dedicado a la asistencia psicosocial respecto en la importancia del restablecimiento de los vínculos familiares, además de permitir que los profesionales que realizan esta labor adquieran las herramientas y los conceptos básicos de los primeros auxilios psicosociales. https://familylinks.icrc.org/es/paginas/noticiasyrecurso/noticias/capacitacion_virtual_rcf_aps.aspx

Línea de atención telefónica

En las emergencias a gran escala, el CICR o una organización nacional de la Cruz Roja o la Media Luna Roja también pueden establecer una línea de atención telefónica con el fin de recabar datos, e informar a los familiares o remitirlos a las fuentes de información adecuadas.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

De enero de 2013 a junio de 2014 se llevó a cabo un proyecto de «**refuerzo de capacidades en los Estados miembros de la UE y países terceros con el fin de promover soluciones duraderas para los menores no acompañados** (mediante la identificación de buenas prácticas en la localización y las evaluaciones de familiares, así como la provisión de un enfoque reforzado en materia de reintegración)». Se emprendió en cooperación con AT, BE, HU, IT y NL, y se examinaron los siguientes países de origen: Afganistán, Pakistán, Irak, Kosovo ⁽¹⁾, Albania y Serbia. Entre los beneficiarios previstos del proyecto figuraron los menores no acompañados, los servicios de tutela y las autoridades de la UE.

En un segundo proyecto se examinaron las **actividades de localización de familiares y la organización de retornos voluntarios asistidos de menores migrantes no acompañados residentes en Italia**, en apoyo del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales italiano. El proyecto abarcó las áreas geográficas de Italia y los países de origen de los menores migrantes no acompañados. Entre los beneficiarios previstos figuraron los menores migrantes no acompañados residentes temporales en Italia, los trabajadores sociales y otros agentes que trabajan con dichos menores. La duración prevista del proyecto fue de 18 meses. Aunque la localización de familiares suele ser una parte integral del retorno voluntario asistido y la reintegración, la OIM también lleva a cabo tales tareas de localización dirigidas a un ámbito más amplio de la gestión de la migración.

Mediante la provisión de información sobre el contexto socioeconómico de los menores en el país de origen y las causas y expectativas relacionadas con su proyecto migratorio, aquellos que mantienen un contacto directo con los menores en el país de acogida (p. ej., trabajadores sociales, tutores legales) pueden disponer de fundamentos adicionales para ayudarles a encontrar las mejores soluciones duraderas, respondiendo a sus aspiraciones y necesidades. La puesta en común de información ha de realizarse con arreglo a los Principios de la OIM en materia de protección de datos, y a cualquier otro mecanismo de mayor rigor aplicado (en el país de acogida).

Actualmente, la OIM lleva a cabo en Italia el proyecto «**PRUMA: Promoción de la reagrupación familiar y traslado de menores no acompañados solicitantes de asilo conforme al Reglamento de Dublín**». Con este proyecto se pretende facilitar la reagrupación familiar de los niños migrantes no acompañados que llegan a Europa a la búsqueda de protección internacional, y que cuentan con familiares que residen en uno de los Estados miembros de la UE. El objetivo de esta iniciativa es optimizar y agilizar el proceso de reagrupación previsto en la legislación europea para los menores no acompañados solicitantes de asilo, con el fin de protegerles frente al riesgo de convertirse en víctimas de la trata de seres humanos y de la explotación.

El proyecto «PRUMA», financiado por la Comisión Europea en el marco del Fondo Europeo para los Refugiados, se propone facilitar la ejecución oportuna de las disposiciones sobre reagrupación familiar previstas en el Reglamento de Dublín III. Por este motivo, se han desarrollado procedimientos normalizados con el fin de consolidar la cooperación entre las unidades nacionales de Dublín y otras autoridades pertinentes. Con estos procedimientos se persigue asimismo agilizar los numerosos pasos del proceso de reagrupación: desde la identificación del menor, hasta su traslado al Estado miembro en el que residen sus familiares, teniendo en cuenta de manera permanente el interés superior del menor y las garantías jurídicas en las que se basa este.

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Además de los procedimientos operativos normalizados (PON) regionales identificados, se han elaborado PON nacionales por parte de un comité de expertos, y se han propuesto a las autoridades competentes en los siguientes países participantes: Italia, Malta, Grecia, Francia, Reino Unido y Alemania.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

En el marco de una iniciativa conjunta para fomentar la protección del número creciente de menores y otras personas con necesidades específicas al llegar a Europa, el ACNUR y Unicef han establecido centros especiales de apoyo a los menores y sus familias a lo largo de las vías migratorias utilizadas con mayor frecuencia en Europa.

Veinte ejes de **asistencia a menores y familias**, conocidos como «**puntos azules**», ofrecen un espacio seguro a los niños y sus familias, servicios esenciales, posibilidades de ocio, protección y asesoramiento en un único emplazamiento. Entre los servicios prestados figuran el restablecimiento de vínculos familiares (provisto por la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja), la reagrupación familiar, espacios adaptados para los niños, áreas específicas para madres y bebés, zonas seguras para dormir destinadas a mujeres y niños, asesoramiento psicosocial y jurídico, y remisión a otros servicios en caso necesario.

DESARROLLADOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CARITAS INTERNACIONAL BÉLGICA

Caritas Internacional Bélgica colabora con los menores para la localización de familiares, a menudo en relación con actividades de retorno. Se trata de un proceso muy prolongado, con el que se pretende proporcionar un retorno sostenible.

Resulta esencial fomentar la confianza antes de la localización, ya que este proceso debe abordarse sobre la base de la confianza establecida. Cuando se localiza a una familia, el primer paso consiste en la «rehabilitación» de los menores con padres, lo que requiere un período de tiempo prolongado. Debe examinarse el papel de la familia en la vida del menor, así como las posibilidades de reintegración y educación de este. El menor ha de educarse en el país de acogida, de manera que pueda trabajar al regresar a su lugar de origen. Caritas Bélgica lleva a cabo dos proyectos, uno en **Guinea** y otro en **Marruecos**, en los que trabaja con las familias antes del retorno, y en la reintegración, y procura comprender el mandato de la familia: cuándo puede regresar el menor, y con qué puede encontrarse. Invierte asimismo en instalaciones dedicadas a la formación, para que los menores puedan reconstruir su vida.

DEFENCE FOR CHILDREN

De diciembre de 2009 a noviembre de 2011, Defence for Children coordinó el proyecto «**Closing a Protection Gap: core standards for guardians of separated children** (Salvar una brecha en la protección: estándares de referencia para los tutores de menores separados)», en el que participaron siete socios europeos. Durante su ejecución, se elaboraron diez estándares de referencia dirigidos a los tutores, y concebidos para ofrecer una protección mejor a los menores separados que llegan a Europa. Las entrevistas con 68 tutores y 127 menores separados constituyeron la base para el desarrollo de los estándares. Desde 2012, Defence for Children International en los Países Bajos ha coordinado además el proyecto de seguimiento «**Closing a Protection 2.0** (Salvar una brecha en la protección 2.0)». El objetivo fundamental de este proyecto era garantizar que los estándares de referencia se adopten y apliquen a escala tanto nacional, como europea. Todos los informes nacionales individuales, las herramientas para tutores y responsables de la formulación de políticas, y otra información puede encontrarse en: <http://www.corestandardsforguardians.com>

De diciembre de 2012 al mismo mes de 2014, nueve socios de proyecto trabajaron en la ejecución de los estándares de referencia para los tutores de menores separados. Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- 1) promover el conocimiento de los estándares de referencia, adaptarlos a la situación en cada uno de los países de la UE participantes en el proyecto, y reforzar la figura del tutor;
- 2) la aplicación práctica a nivel nacional de los estándares de referencia, y abogar por la existencia de disposiciones legales que los amparen;
- 3) el desarrollo de las directrices estratégicas europeas para la armonización de la tutela apropiada inspirada en los estándares de referencia;
- 4) ampliar el alcance de los estándares de referencia para los tutores de menores separados en Europa en otros países de la UE.

CONSEJO EUROPEO SOBRE REFUGIADOS Y ASILADOS (ECRE)

El ECRE participa desde fecha reciente en el proyecto **«No longer alone: Advancing Reception Standards for Unaccompanied Children»** (Nunca más solos: refuerzo de los estándares de acogida para menores no acompañados), que se llevará a cabo hasta marzo de 2016.

El objetivo general del proyecto es contribuir a la mejora de los estándares de acogida para menores no acompañados (MENA), y garantizar que el alojamiento y la acogida se adecúen a sus necesidades. El proyecto persigue en particular un avance en la provisión de herramientas para el desarrollo de buenas prácticas y la sensibilización respecto a las buenas prácticas ya existentes, mediante el estudio pormenorizado de cinco modelos/prácticas seleccionados en los siguientes países: Países Bajos, Francia, Hungría, Escocia y Suecia.

Se ha prestado especial interés a la práctica en los centros de acogida en los Países Bajos. Una forma especial de acogida se ofrece en centros denominados «lugares de acogida protegidos» (BO) se encuentra a disposición de varones y mejores, así como de menores no acompañados hijos de madres adolescentes que son (posibles) víctimas de la trata de seres humanos. Si se establece que un menor es una posible víctima de la trata de seres humanos, acaba automáticamente sujeto a este régimen de acogida protegida. El objeto de la visita para el estudio de caso (que debe efectuarse en octubre de 2015), y la visita de estudio (que se llevará a cabo en enero de 2016), no consistirá únicamente en examinar el funcionamiento del centro de «acogida protegida», sino también en la identificación de posibles candidatos durante la recepción. Se avanzará asimismo en el examen del funcionamiento del sistema de verificación (bucle) establecido para determinar si la identificación inicial de estos menores no acompañados ha sido correcta o no.

En el proyecto se analizarán además las desapariciones del BO y las soluciones encontradas o que han de seguir buscándose.

Para más información sobre el proyecto, véase: <https://www.ecre.org/project/no-longer-alone/>

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL

El SSI en Suiza ha desarrollado un proyecto para proteger y reintegrar a escala social y profesional a los menores que se encuentran desplazados y en una situación vulnerable en el contexto transnacional del África occidental, denominado **«The West Africa Networks»** (Redes del África Occidental). La localización de familiares constituye una actividad esencial de este proyecto.

Para más información, véase: http://www.ssiss.ch/en/west_africa_network

MISSING CHILDREN EUROPE

El proyecto **«SUMMIT — Safeguarding Unaccompanied Migrant Minors from Going Missing by Identifying Best Practices and Training Actors on Interagency Cooperation (SUMMIT — Proteger a los niños migrantes de su desaparición mediante la identificación de mejores prácticas y la formación de actores para la cooperación interinstitucional)»** persigue la reducción de las desapariciones entre los menores no acompañados, y asegurarse de que reciben la protección a la que tiene derecho. Con el proyecto se pretende responder a la necesidad de aclarar cómo se aborda la cuestión de la desaparición de menores migrantes no acompañados en distintos países, y promover estrategias y conductas fructíferas en relación con la prevención de las desapariciones y la respuesta a estas. En el proyecto se estudia asimismo la dimensión transnacional del asunto de la desaparición de menores migrantes no acompañados, y en especial, los retos relacionados con la puesta en común de información y la localización de los niños.

Desde la puesta en marcha en octubre de 2014, MCE:

- ha examinado los retos y oportunidades vinculados a la cooperación interinstitucional en 7 países (IT, CY, EL, ES, BE, UK, IE);
- se ha mantenido en contacto con los agentes en los centros de acogida, los tutores y los cuerpos policiales, y ha recabado sus experiencias y opiniones;
- ha determinado en su red de 116 000 líneas de atención telefónica cuál es el nivel actual de participación de estas líneas en los casos de desapariciones de menores migrantes no acompañados, y cuál es el valor añadido que podrían aportar a los casos transfronterizos. Se presta particular atención al aspecto de la prevención, dada la importancia de evitar la exposición de estos niños a riesgos graves para su salud y su vida en general.

El producto final de SUMMIT consistirá en la elaboración de materiales docentes para los agentes mencionados anteriormente, y la organización de un seminario de formación en 2016, con la participación de 60 profesionales. Un aumento del nivel de formación y la preparación de los agentes pertinentes propiciarán de manera directa el refuerzo de los estándares de servicio, para beneficio directo de los menores migrantes no acompañados, e indirecto de las autoridades competentes.

NIDOS — CARITAS INTERNACIONAL — FRANCE TERRE D'ASILE

El servicio de asistencia forma parte del proyecto «**Dublin Support for Guardians**» (Apoyo para tutores sobre Dublin), financiado por el Fondo Europeo para los Refugiados. El proyecto lo ejecuta Nidos en colaboración con Caritas Internacional y France Terre d'Asile, con la financiación de la Comisión Europea. Se puso en marcha el 01.06.2013. El objetivo del proyecto es:

- formular medidas concretas para cada Estado miembro respecto al modo de reunir a los MENA con sus familias (*care to care*);
- ofrecer un apoyo específico a los tutores y otros representantes en los casos de Dublín de los MENA, por ejemplo, en lo que atañe a los problemas prácticos con la reagrupación de los menores con sus familias;

El servicio de asistencia se dirige a tutores y otros representantes de los MENA que tienen familia en otro Estado miembro y desean reunirse con ella. Ofrece información en línea sobre datos de contacto y práctica nacional en: <http://www.engi.eu>

Anexo 4: Publicaciones

Se pretende que el presente anexo sirva como elemento de referencia para identificar las publicaciones y los documentos pertinentes desarrollados por entidades u organizaciones públicas o privadas internacionales, europeas o nacionales sobre el tema de la localización de familiares. Aunque se ha hecho todo lo posible para ofrecer una perspectiva integral, la lista que sigue no debe considerarse exhaustiva.

CONSEJO EUROPEO SOBRE REFUGIADOS Y ASILADOS (ECRE)

Dos publicaciones principales respecto a esta cuestión:

Dublin II Regulation: Lives on Hold (El Reglamento de Dublín: vidas en suspenso), a cargo del Dublin Transnational Network Project, febrero de 2013.

El objetivo del proyecto de la Red Transnacional de Dublín es promover el conocimiento de la ejecución del Reglamento de Dublín, e investigar y analizar la práctica de los Estados miembros en lo que se refiere a la aplicación técnica de dicho Reglamento. En el informe se ofrece un análisis comparativo de la práctica de los Estados miembros en cuanto a la aplicación del Reglamento de Dublín en Austria, Bulgaria, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Eslovaquia, España, Suiza y los Países Bajos. Sirve como resumen de los resultados de los informes nacionales elaborados por los socios del proyecto, y se basa además en la jurisprudencia en estos Estados miembros. El informe se encuentra disponible en:

<http://www.refworld.org/docid/513ef9632.html>

Comparative study on practices in the field of return of minors (Estudio comparativo sobre las prácticas en el campo del retorno de menores), diciembre de 2011.

Se trata de un estudio sobre las «buenas prácticas en el campo del retorno de menores» que se llevó a cabo en el marco de una asociación estratégica con Save the Children, en nombre de la Comisión Europea.

En el estudio se examinaron la legislación y las prácticas en relación con el retorno de menores, acompañados o no de sus familiares, que regresan a su lugar de origen de manera voluntaria o son obligados a regresar debido a su estatuto como ciudadanos de países terceros en situación irregular en la UE.

El objetivo del estudio es ayudar a los Estados miembros a desarrollar un sistema efectivo respecto al modo de considerar el retorno de menores a países fuera de la UE.

El instrumento jurídico clave al que se refiere el estudio es la Directiva 2008/115/CE relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, la denominada «Directiva sobre retorno». En esta se identifica el «interés superior del menor» como una «consideración primordial» para los Estados al ejecutar la Directiva sobre retorno, y figuran varias disposiciones en las que se aborda de manera específica la situación de los menores. El estudio se encuentra disponible en:

https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/legal-migration/pdf/general/return_of_children-final.pdf

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (FRA)

Informe sobre «Guardianship systems for children deprived of parental care in the European Union — With a particular focus on their role in responding to child trafficking» (Sistemas de tutela de menores privados de cuidados parentales en la Unión Europea, haciendo especial hincapié en su papel en la respuesta a la trata de menores), octubre de 2015

En este informe se examinan los aspectos esenciales de los sistemas de tutela establecidos para atender las necesidades de todos los niños que requieren de protección, como los menores no acompañados, incluidos los que son víctimas de la trata de seres humanos u otras formas de explotación, y los que corren peligro de serlo. En el estudio se abordan cuatro áreas específicas, en concreto, el tipo de sistemas de tutela disponibles, el perfil de los tutores designados, los procedimientos de designación, y las tareas de los tutores.

<http://fra.europa.eu/en/publication/2015/guardianship-children-deprived-parental-care>

Manual sobre «La tutela de menores privados de cuidados parentales — Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos», junio de 2014.

En este manual figuran directrices sobre el modo de establecer y gestionar sistemas nacionales de tutela, y se refieren las principales tareas que debe llevar a cabo un tutor para reforzar la protección de los niños privados de cuidados parentales, como los menores no acompañados. La segunda parte del manual sobre las tareas de los tutores contiene listas de comprobación de las posibles actuaciones que los tutores tengan que emprender para promover el interés superior del menor en los distintos ámbitos de su vida, incluidas las relativas a la localización de familiares.

El manual estará disponible en diversas lenguas de la UE en la página web de la FRA:

<http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship>

Separated, asylum-seeking children in European Union Member States (Menores separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la Unión Europea) (Informe comparativo), 2010.

En el informe se examinan las condiciones de vida de los menores, así como los procedimientos y asuntos legales que les atañen. Los diferentes resultados corresponden a los distintos entornos en los que viven estos niños, y en ellos se aborda la necesidad de incorporar las opiniones y experiencias de los menores en las tareas con las que se pretende fundamentar la actuación en materia de políticas. La localización de familiares y la reagrupación familiar es una de las áreas analizadas.

<http://fra.europa.eu/en/publication/2012/separated-asylum-seeking-children-european-union-member-states>

Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración, edición de 2014

En el Manual se examina la legislación pertinente en el ámbito del asilo, las fronteras y la inmigración que se deriva de los dos sistemas europeos: la Unión Europea y el Consejo de Europa. Ofrece una guía accesible de las distintas normas europeas en materia de asilo, fronteras e inmigración.

El Manual se encuentra disponible en diversas lenguas de la UE en el sitio web de la FRA:

http://fra.europa.eu/sites/default/files/handbook-law-asylum-migration-borders-2nded_es_0.pdf

Manual de legislación europea sobre los derechos del niño

El Manual tiene el propósito de ilustrar el modo en que la legislación y la jurisprudencia europeas se adecúan a los intereses y las necesidades específicas de los menores. Muestra también la importancia de los padres o tutores u otros tipos de representantes legales, y hace referencia, cuando procede, a los supuestos en que los derechos y las responsabilidades se asignan principalmente a los cuidadores de los niños.

<http://fra.europa.eu/en/publication/2015/handbook-european-law-child-rights>

AGENCIA EUROPEA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN OPERATIVA EN LAS FRONTERAS EXTERIORES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (FRONTEX)

Manual VEGA: Menores en los aeropuertos

El manual, publicado en 2015, incluye acciones operativas adecuadas para los controles de entrada, tránsito y salida, que están diseñadas sin tener en cuenta la posible, aunque escasa, presencia *in situ* de agentes especializados en derechos o protección de menores. Asimismo, las orientaciones intentan reflejar y garantizar en todo momento un enfoque basado en los derechos del niño, sin dejar de lado las necesidades y obligaciones concretas de las actividades de los guardias de fronteras. Se encuentra disponible en:

http://frontex.europa.eu/assets/Publications/Training/VEGA_Children_Handbook.pdf

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, COMITÉ INTERNACIONAL DE RESCATE, SAVE THE CHILDREN, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y VISIÓN MUNDIAL

Directrices Generales Inter-Agencias sobre niñas y niños no acompañados y separados

En este conjunto de directrices generales se esboza un marco y unos principios concebidos para garantizar que los derechos y las necesidades de los menores separados se atiendan con eficacia. El documento, elaborado mediante una estrecha colaboración entre varias instituciones, aborda todos los aspectos de una emergencia, desde la prevención de las separaciones, a la localización de familiares y la reagrupación familiar a través de soluciones duraderas, y promueve la puesta en común de competencias y conocimientos técnicos especializados complementarios. Se encuentra disponible, entre otras páginas de sitios web, en:

http://www.unicef.org/protection/IAG_UASCs.pdf o en <https://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p1101.htm>

Las traducciones al francés y al español pueden consultarse en: <http://resourcecentre.savethechildren.se/library/inter-agency-guiding-principles-unaccompanied-and-separated-children>, o en <http://www.refworld.org/docid/4113abc14.html>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

Accompanying the Families of Missing Persons: A practical Handbook (Manual práctico sobre el acompañamiento a familias de desaparecidos)

Este manual se basa fundamentalmente en las experiencias en diversos contextos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras entidades activas en el apoyo a las familias con miembros desaparecidos como consecuencia de conflictos armados o situaciones de violencia de otra índole. Desde 1991, el CICR desempeña un papel activo en la provisión de apoyo a las familias de desaparecidos, y en la tarea de abogar por el respeto de su derecho a conocer el destino de sus parientes. Durante los conflictos en Croacia, Bosnia y Herzegovina y Kosovo, las familias presentaron más de 34 000 solicitudes de localización ante el CICR, con la esperanza de saber qué había sido de sus seres queridos y recuperar sus restos.

<https://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p4110.htm>

Are you looking for a family member? (¿Busca usted a un miembro de su familia?)

En esta publicación se pone de relieve el sitio web <https://familylinks.icrc.org>, dirigido a aquellos que se han visto separados de sus familiares a causa de conflictos armados, catástrofes naturales, o la migración. Explica la manera de ponerse en contacto con especialistas de las organizaciones nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en todo el mundo a través del sitio web, que proporciona acceso a diversos servicios diseñados para ayudar a las personas a restablecer el contacto con sus seres queridos.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p4102.htm>

La necesidad de saber: el restablecimiento del contacto entre familiares separados

En esta publicación se explica cómo actúa la Red de Vínculos Familiares. Se describen las situaciones en las que se producen las separaciones de familias, y las numerosas vías de apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja a las familias separadas y de personas desaparecidas.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p4037.htm>

Estrategia relativa al restablecimiento del contacto entre familiares

Esta publicación contiene la estrategia de restablecimiento de vínculos familiares del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su plan de ejecución (2008-2018), así como una selección de referencias jurídicas pertinentes.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0967.htm>

Restablecimiento del contacto entre familiares — Presentación de la estrategia para la creación de una red mundial

En este folleto se resume la labor que realiza la Red de Vínculos Familiares del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para atender las necesidades de las personas separadas de sus seres queridos como consecuencia de la guerra, las catástrofes, la migración, u otras circunstancias.

Restoring links between dispersed family members (Restablecimiento del contacto entre familiares separados)

En este folleto se ofrece un resumen conciso del problema de las familias divididas por la guerra o por catástrofes, y una descripción de los métodos utilizados por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para restablecer los vínculos familiares, reagrupar a las familias separadas, y determinar el estatuto de detenidos y desaparecidos. Se incluye además una visión general de los resultados logrados en México y América Central, Haití, la República Democrática del Congo y Afganistán.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0592.htm>

El restablecimiento del contacto entre familiares: guía para el uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Esta guía, concebida para las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, promueve un enfoque común del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja respecto al restablecimiento de los vínculos familiares rotos a causa de conflictos, catástrofes naturales u otras crisis humanitarias. Se ofrecen consejos para la mejora de las herramientas de localización, incluidas las que atañen a las nuevas tecnologías, y se describe la base jurídica de la labor de localización.

<http://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0784.htm>

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE JUSTICIA JUVENIL

Children on the Move, Family Tracing and Needs Assessment — Guidelines for Better Cooperation between Professionals Dealing With Unaccompanied Foreign Children in Europe (Niños desplazados, localización de familiares y evaluación de necesidades — Directrices para una mejor cooperación entre los profesionales que tratan con menores extranjeros no acompañados en Europa) es un informe coordinado por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

Su objetivo principal es desarrollar una comparación exhaustiva y un análisis de los perfiles de los menores no acompañados (en lo que atañe a sus necesidades y a la localización de familiares) en los distintos países de acogida asociados, y ofrecer una evaluación multidimensional del problema a escala europea.

El informe forma parte del proyecto de la UE «**Net for U — Needs Tackling and Networks for Unaccompanied Children integration**» (Atención de necesidades y redes para la integración de menores no acompañados), en el que participan 7 socios, y que coordina el Istituto Don Calabria de Italia, con el apoyo de la DG de Asuntos de Interior de la Comisión Europea.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Unaccompanied Children on the Move (Menores no acompañados desplazados)

Con este documento se pretende ofrecer una visión global del alcance de las actividades de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respecto a la protección de los niños migrantes no acompañados, y el apoyo prestado a estos menores. Se basa en buena medida en los datos operativos y la información programática de la OIM, recabados mediante herramientas internas de gestión del conocimiento. Al mismo tiempo, esta información se complementa con una catalogación de las actividades de las oficinas sobre el terreno de la OIM en el período de 2009 a 2011.

En consonancia con la mayor atención prestada a la migración de menores como parte del fenómeno más amplio de la migración familiar, las familias transnacionales y la reagrupación familiar, la labor de la OIM ha crecido sustancialmente en lo que atañe a la provisión de asistencia a los menores desplazados, y en particular a los que no están acompañados.

Diálogo Internacional sobre la Migración n.º 24 — Migración y familias

Esta publicación contiene el informe y otros materiales complementarios relativos al seminario sobre migración y familias que se impartió en Ginebra, Suiza, los días 7 y 8 de octubre de 2014, en el marco del Diálogo Internacional sobre la Migración (DIM). Fue el segundo seminario de una serie de dos organizados en 2014 con el tema general de «Migración, movilidad humana y desarrollo: Tendencias emergentes y nuevas oportunidades para establecer alianzas».

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL

Desde su creación, el SSI ha publicado varias guías y manuales sobre la cuestión de la localización de familiares, como «**Unaccompanied children in emergencies: A Field Guide for their Care and Protection**» (Menores no acompañados en emergencias: una guía práctica para su cuidado y protección) o el **ISS Casework Manual** (Manual de tramitación de casos del SSI).

Más recientemente, el SSI ha participado activamente en el desarrollo y la promoción de las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**, así como del **Implementation and Monitoring Handbook for the Guidelines** (Manual de ejecución y seguimiento de las Directrices) (<http://www.iss-ssi.org/2009/index.php?id=25>), en el que también se aborda esta cuestión (véanse, en particular, los párrafos 139-166 de las Directrices, y 113-119 del Manual). Por otra parte, el ISS Monthly Review (Boletín mensual del SSI) contiene cada cierto tiempo artículos sobre menores no acompañados y, de este modo, aborda también el asunto de la localización de familiares.

SAVE THE CHILDREN

La lista comprende varios ámbitos en los que STC ha abordado la localización de familiares en el contexto de la UE en debates sobre políticas recientes relativos a los niños que llegan a Europa:

- contribución al seminario del Comité de Contacto sobre la Directiva de retorno de la UE, sobre el artículo 10, apartado 2, de dicha Directiva, en febrero de 2010;
- **EU Study on the return of children** (Estudio de la UE sobre el retorno de menores), **ECRE y Save the Children** (noviembre de 2011);
- recomendaciones de medidas de la legislación refundida de la UE en materia de asilo, consulta respecto al Plan de acción de la UE sobre menores no acompañados, e informe sobre su ejecución;
- contribución a la Reunión de expertos de la UE sobre localización de familiares, de marzo de 2013, organizada por la Comisión Europea;
- contribución a la conferencia sobre menores no acompañados de Save the Children y la Presidencia Danesa de la UE, en junio de 2013;
- presentación de Save the Children ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en el contexto de la jornada general de debate sobre los menores en la migración.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

The Lost Ones: Emergency care and family tracing for separated children from birth to five years (Los perdidos: atención de urgencia y localización de familiares para niños de cero a cinco años), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, abril de 2007), disponible en:

<http://www.bettercarenetwork.org/toolkit/protection-and-care-in-emergencies/registration-emergency-care-and-family-tracing/the-lost-ones-emergency-care-and-family-tracing-for-separated-children-from-birth-to-five-years>

Con este documento se pretende ofrecer directrices que garanticen que los niños menores de cinco años de edad no se separen de sus familias cuando esto pueda evitarse y, si se separan, que puedan reunirse con ellas tan pronto como sea posible. Incluye capítulos sobre localización, registro, verificación, reagrupación y la provisión de cuidados para atender las necesidades de desarrollo.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

«**Safe and Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe**» (Sanos y salvos: lo que pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de los menores no acompañados y separados en Europa), octubre de 2014, disponible en:

<http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>

Con este documento se pretende asistir a los Estados de la UE + en la aplicación del principio del interés superior como consideración primordial al tratar con los menores no acompañados y separados en su territorio. El documento se ha diseñado fundamentalmente para su uso por responsables de la formulación de políticas e instituciones públicas y privadas en los países de la UE y la AELC que pretenden establecer o mejorar los mecanismos de identificación de los menores no acompañados y separados, y otorgar una consideración primordial a su interés superior, también cuando se determinen soluciones duraderas para estos menores. Puede resultar de interés asimismo para otros agentes en los sistemas de protección de la infancia, como abogados, trabajadores sociales, representantes/tutores, miembros de la judicatura, y defensores de los derechos de los niños.

The Heart of the Matter — Assessing Credibility when Children Apply for Asylum in the European Union (El quid de la cuestión: evaluar la credibilidad cuando los niños solicitan asilo en la Unión Europea), diciembre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55014f434.html>, pretende ayudar a los responsables de la toma de decisiones a evaluar la credibilidad de las afirmaciones de los niños de un modo equitativo, objetivo y coherente. En particular, la publicación presenta diferentes prácticas nacionales en cuanto a la localización de familiares y los métodos de evaluación de la edad. Expone asimismo diversas observaciones que pueden servir como base de orientación sobre este asunto.

Manual de terreno para la aplicación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño

Las Directrices sobre el ISN y este Manual de terreno forman parte de los compromisos del ACNUR respecto a la protección de los niños refugiados.

La determinación del interés superior es una herramienta para ejecutar la Conclusión n.º 107 (2007) del Comité Ejecutivo sobre los niños en situación de riesgo, se incluye asimismo en las Prioridades estratégicas globales 2010-2011 y 2012-2013 del ACNUR, y es parte del Marco de asunción de responsabilidades respecto a la integración de la consideración de la edad, el género y la diversidad. Por tanto, es importante que todo el personal de programas, servicios comunitarios, protección y activo sobre el terreno, así como los interlocutores pertinentes (en materia de protección de la infancia), conozcan el proceso y apliquen las Directrices en su trabajo diario. Disponible en <http://www.refworld.org/docid/4e4a57d02.html>

Anexo 5: Métodos de localización de familiares utilizados en la UE+

Cuadro 1: Métodos aplicados por los Estados de la UE+ para recabar la información que requiere el proceso de localización de familiares.

UE+	Entrevistas con		Contacto directo con los familiares	Uso de bases de datos y de registros				Participación de los servicios sociales			Participación de OIG/ONG	Otros métodos
	el menor	los familiares		en el país de acogida	en otros Estados miembros	en el país de origen	en otros países	en el país de acogida	en el país de origen	SSI		
AT	✓	✓	✓	✓	✓ Dublín	✓	✓	✓			✓	✓
BE	✓	✓	✓	✓	✓ Dublín	✓	✓	✓			✓	✓
BG	✓											
CY	✓	✓	No	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DE	✓	✓		✓	✓ Dublín	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
DK	✓	✓	✓		✓						✓	
EE	✓	✓		✓	✓ Dublín	✓		✓			✓	
FI	✓	✓	✓	✓	✓ Dublín	No	No	✓	No	✓	No	✓
FR	✓	✓		No	No	No	No	✓	✓	No	✓	✓
HU	✓		No	✓	✓ Dublín	No	✓	✓	No		✓	
IE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
IT	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓
LT												
LV	✓	✓		✓							✓	
LU	✓							✓	✓		✓	
MT	✓	✓	✓					✓	✓		✓	
NL	✓	✓	✓	No	✓ Dublín	No	No	✓	No	✓		✓
NO	✓	✓	✓	✓	✓ Dublín	No	✓	✓	No	No	✓	No
PL	✓			✓	✓ Dublín	✓					✓	
PT	✓	✓		✓	✓	✓					✓	
RO												
SE	✓	✓	✓	✓	✓ Dublín	✓	✓	✓	✓		✓	
SI	✓			✓	✓ Dublín			✓			✓	
SK	✓	✓		✓	✓ Dublín	✓	✓	✓	No		✓	No
UK	✓	No	✓	✓	No	✓	✓	✓	✓	✓	No	n. d.
Resumen	23/23	17/18	11/14	17/19	16/18	12/17	10/13	18/18	9/12	6/8	19/21	7/8

Cuadro 2: Métodos aplicados por los Estados de la UE+ para verificar los vínculos entre el menor y los familiares o parientes encontrados.

UE+	Documentación	Investigación de las embajadas	Contacto con el país de origen	Declaraciones del menor	ADN	Entrevista con los familiares	Utilización de recursos externos
AT	✓			✓			✓
BE	✓	✓		✓			
BG				<i>Sin experiencia</i>			
CY		✓	✓	✓			
DE	✓			✓	✓	✓	
DK				✓		✓	
EE					✓		
FI				✓		✓	
FR		✓	✓	✓			
HU				<i>Sin experiencia</i>			
IE	✓				✓		
IT	✓			✓	✓	✓	
LT				-			
LV	✓			✓	✓		
LU	✓						
MT	✓			✓			✓(OIM)
NL	✓				✓		
NO	✓			✓		✓	
PL				<i>Sin experiencia</i>			
PT	✓	✓	✓				
RO				-			
SE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(ONG en el PdO)
SI	✓			✓			
SK	✓			✓		✓	
UK	✓			✓		✓	

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

